



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO DE PRUEBAS RECIBIDAS**  
(Artículo 110 CGP)

**SIGCMA**

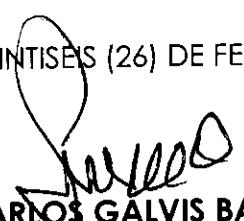
Cartagena de Indias, 25 de febrero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2011-00488-00
<b>Demandante</b>	CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA-YOVBANNYS PARDO CASTRO
<b>Demandado</b>	MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION GENERAL MARITIMA DIMAR Y OTROS
<b>Magistrado Ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE SUSTANCIACION NO. 78/2019, SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA SECRETARIA GENERAL DE ESTA CORPORACIÓN, LOS INFORMES, PRUEBAS Y DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE LA REFERENCIA VISIBLE A FOLIOS 122 A 215 DEL CUADERNO NÚMERO CUATRO (4), PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITE SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718



La Boquilla febrero 1 de 2019

Magistrado:

**ROBERTO MARI CHAVARRO COLPAS-**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

AVENIDAD VENEZUELA EDIFICIO DE LA JUDICATURA.

**MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**

**RADICADO: 13-001-23-31-000-2011-00488-00 POR INCUMPLIMIENTO DEL FALLO T-376-2012 CORTE CONSTITUCIONAL.**

**INCIDENTANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA – JOVVANYS PARDO CASTRO**

**INCIDENTADOS: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.**

**ASUNTO:** Incumplimiento del Artículo 4° del Fallo De Tutela T-376-2012 Corte Constitucional.

*A lo Señalado Artículo Cuarto:*

*Solicitar a la Alcaldía de Cartagena que implemente medidas, en los planes de desarrollo de la Ciudad y en políticas públicas que actualmente desarrolla en relación con el corregimiento de la Boquilla, destinadas a asegurar lo incorporación de la comunidad en las mismas, y a evitar que a través de estas se intensifique su actual situación de vulnerabilidad social económica.*

Pongo en su conocimiento lo Actuado Por la Alcaldía de Cartagena en el Cumplimiento de la Acción Popular Radicado No 13-001-33-31-005-2009-00280-00 que la obliga a realizar **UN PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARCIAL INTEGRAL DE LA BOQUILLA Y PAVIMENTAR 4 CALLES A LA POBLACION.**

Esto muestra el poco compromiso e interés de la Alcaldía de Cartagena en dar cumplimiento al fallo Tutela T-376-2012 de La Corte Constitucional.

Han Transcurrido 9 años, van dos Incidentes de desacatos y actualmente está en audiencias de seguimiento de su Cumplimiento, le anexo Las últimas Acciones Jurídicas en busca del Cumplimiento del mencionado fallo.

- 1.) Derecho de Petición del Accionante Señor **JOSE GONZALEZ GALERAS.** solicitando el Cumplimiento del **PLAN DE ORDENAMIENTO PARCIAL INTEGRAL DE LA BOQUILLA,** insumo necesario para cumplir con La Pavimentación de Las 4 calles a la Población. Hay que anotar que este Plan de Ordenamiento Parcial Integral De la Boquilla fue adoptado por la **Resolución N° 8228 del 9 de diciembre de 2013,** Secretaria De Planeación del Distrito de Cartagena 5 años después no está formulado. (Anexo).

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 TIPO: MEMORIAL SUSCRITO POR EL SEÑOR.BANJAMIN LUNA.  
 DES. RCHC.  
 REMITENTE: BENJAMIN LUNAGOMEZ  
 DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLAS  
 CONSECUTIVO: 20190264354  
 No. FOLIOS: 18 -- No. CUADERNOS: 0  
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 FECHA Y HORA: 4/02/2019 08:07:22 AM

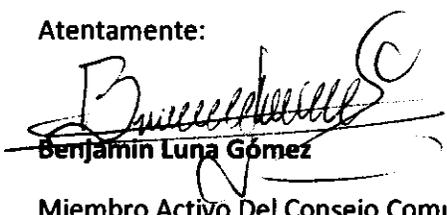
FIRMA: 

2.) Tutela SOLICITANTO cumplimiento del DERECHO DE PETICION Radicado 13-001-40- 71-005-2019-0005-00 del Juzgado Quinto Penal Municipal Para Adolescentes Con Funciones De Control de Garantías De Cartagena De Indias que busca respuesta al Derecho de Petición. (Anexo).

3.) Copia de La respuesta al Derecho de Petición Dr. Iván Castro Romero Secretario de Planeación diciembre 17 de 2018.

Esto demuestra el pobre interés de Distrito de Cartagena en darle Cumplimiento al fallo Tutela T-376-2012 Corte Constitucional de hacer **INVERSION SOCIAL EN FAVOR DE LA BOQUILLA.**

Atentamente:

  
Benjamin Luna Gómez

Miembro Activo Del Consejo Comunitario de La Boquilla  
CC 9.100.204 De Cartagena.

Anexo:

Respuesta Del Derecho Petición SECRETARIO DE PLANEACION DR. IVAN CASTRO MORENO Oficio AMC-OFI-0148580-2018

COPIA DERECHO PETICION SECRETARIO DE PLANEACION DR. IVAN CASTRO MORENO RADICADO EXT-AMC-18-0101945 DE DICIEMBRE 3 DE 2018 JOSE GONZALES GALERAS.

COPIA SIMPLE DE LA TUTELA RADICADO No 13-001-40-71-005-2019-0005-00 JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA DE INDIAS.

RECIBO NOTIFICACION. La Boquilla Carrera 7 No 62-19 Celular 3126872070 email; benjaminlunagomez01@gmail.com



Gana  
Cartagena y  
Ganemos todos

[BARCODE]

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 17 de diciembre de 2018.

Oficio AMC-OFI-0148580-2018

Señor

JOSE GONZÁLEZ GALERAS

Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud identificada con el Código de Registro No. EXT-AMC-18-0101945 de fecha 3 de diciembre de 2018.

Cordial saludo,

En relación a la solicitud del asunto, a través de la cual solicita información sobre los avances de la formulación del *"Plan Parcial Integral de Planeación De La Boquilla"*, *"Informe de cumplimiento"*, *"topografía"*, *"trama vial y ordenamiento de las calles"*, *"avance del censo de población"*, entre otros, éste despacho se permite manifestar que el día 6 de diciembre de 2018, el contratista del Contrato de Consultoría SDP-CM-001-2018, en cumplimiento del cronograma de trabajo pactado, entregó un informe de avance de la FORMULACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA BOQUILLA, el cual reporta un avance del ochenta por ciento (80%) del producto contratado.

Actualmente, el informe de avance que trata el numeral anterior, se encuentra en fase de análisis y observaciones por parte de un equipo de profesionales de la Secretaría Distrital de Planeación a cargo del estudio, vigilancia y supervisión de

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar  
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.  
+57 (5) 641870  
alcalde@cartagenagovco / atencionciudadano@cartagenagovco  
DANE 0001 NIT 890 - 480 - 184 - 4  
Horario de atención: Lunes - Jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm.





Gana  
**Cartagena** y  
Ganamos todos

dicho contrato, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por parte del contratista al momento de entregar la versión final del Plan de Mejoramiento Integral del Corregimiento de La Boquilla.

Por lo anterior, la información requerida mediante su solicitud identificada con el Código de Registro No. EXT-AMC-18-0101945 de fecha 3 de diciembre de 2018, le será remitida una vez se encuentre debidamente formulado y aprobado el Plan de Mejoramiento Integral del Corregimiento de La Boquilla.

Atentamente,

**IVAN CASTRO ROMERO**  
**Secretario de Planeación**

Rev. Aracelly Barrios Pedroza – Profesional especializado  
Proy. LMGC – Asesor externo





JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA DE INDIAS  
CASA DE JUSTICIA CANAPOTE

RAD: 13-001-40-71-005-2019-0005-00  
N.I. 0005-2019

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES DE CARTAGENA  
DE INDIAS. Enero Veintidós (22) de Dos Mil Diecinueve (2.019).

Decide el Despacho la **Acción de Tutela** propuesta por el señor **JOSE GONZALEZ GALERAS**, identificado con la C.C No. **73.561.166** actuando en calidad de Vicepresidente del **CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA UNIDAD DE GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA**, en contra de la **SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL**, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de Petición, basado en los hechos que a continuación se resumen:

#### ANTECEDENTES

Son narrados de la siguiente forma:

*"PRIMERO: El día 3 de diciembre de 2018 solicite por medio de un derecho de petición un informe del cumplimiento del Plan de Ordenamiento Parcial Integral de la Boquilla como insumo para Cumplir el Fallo De La Acción Popular Radicado No 13-001-33-31-005-2009-00280-00 que obliga al Distrito de Cartagena a Pavimentar 4 calles al Corregimiento de La Boquilla.*

*SEGUNDO: La Formulación De la Propuesta Del Plan De Mejoramiento Integral De la Boquilla y Los Estudios Necesarios Para la propuesta de Reubicación de Nativos de Marlinda y Villa Gloria están junto a la Formulación de la propuesta Integral el Plan Especial De Manejo y Protección Del Sector Antiguo De la Ciudad de Cartagena De Indias y su zona de influencia amparado Mediante el CONTRATO SPD-CM-001-2018 con El Consultor JULIO CESAR GOMEZ SANDOVAL.*

*TERCERO: Bajo la Gravedad del juramentd manifiesto que no he presentado ninguna acción judicial en relación con esta petición, que busca el respeto del derecho de petición y hechos relacionados en el presente escrito. De Acción De Tutela..."*

#### PRETENSIÓN:

El accionante, solicitó se tutele su derecho fundamental invocado, enunciado en el artículo 23 superior, y en virtud de lo anterior, se ordene en un término puesto a consideración a la SECRETARIO DE PLANEACION DISTRITAL, dar pronta respuesta a la petición en mientas.

#### INFORMACIÓN Y PRUEBAS:

- Copia del Derecho de Petición, con fecha de recibido del día 3 de Diciembre de 2018.

#### ACTUACIÓN SURTIDA

La solicitud fue admitida por auto de fecha 16 de Enero de 2019, solicitándole a la tutelada, que rindiera un informe sobre los hechos materia de esta acción. Recibiéndose informe por parte de la accionada,

con el que acompaña copia de comunicación dirigida al accionante en la que al parecer se resuelve su petición.

Cumplido el trámite de rigor, procede el Despacho a resolver, previos los siguientes,

### **CONSIDERANDOS:**

La Acción de Tutela fue consagrada por el Artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por lo anterior, cualquier persona podrá solicitar esta acción, cuando considere que estos derechos fundamentales se encuentran de unas u otras maneras violentados o se encuentran amenazados por la acción u omisión de cualquier Autoridad Pública.

Con esta acción el constituyente puso en manos de las personas un instrumento sencillo, rápido y de fácil ejercicio ante los jueces de la República, para conseguir que se le tutelen sus derechos primarios cuando estas no dispongan de otro medio de defensa judicial.

Solicita el actor que a través de este trámite se proteja su derecho fundamental de Petición, toda vez que la SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, no le ha dado respuesta a un escrito donde solicita respuesta a un interrogante.

#### **Procedencia.**

#### **DEL DERECHO DE PETICIÓN.**

En tratándose del derecho constitucional de petición el mismo se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Ahora bien, en virtud del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna, los particulares se encuentran en la posibilidad de dirigirse de manera respetuosa a las autoridades públicas o particulares, en los casos que la ley estipule, en interés particular o ajeno, para obtener dentro del término legalmente previsto respuesta a sus solicitudes.

Sobre el alcance de este derecho es menester advertir que el mismo atañe a toda persona y es presupuesto indispensable para obtener la pronta resolución del asunto sometido al conocimiento y a la decisión de la autoridad pública o privada, según sea el caso. También es pertinente aclarar que el derecho de petición no queda satisfecho con la simple recepción de las solicitudes presentadas, y que su relevancia, como mecanismo que permite la comunicación entre los particulares y el poder público o particular delegado, no deriva primordialmente de esta etapa inicial sino de la solución que se brinde a la cuestión planteada.

Por ello, entre la presentación de la solicitud y la resolución de la misma media un lapso suficiente para que las autoridades públicas o privadas,

dentro del marco de sus competencias, acometan el estudio de lo pedido, soliciten las informaciones que estimen pertinentes, alleguen los elementos de juicio necesarios para que con base en ello, adopten finalmente la respectiva decisión que dé satisfacción al derecho o información solicitada. A tono con lo anterior, se encuentra el artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que establece que las peticiones de carácter general o particular, se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Igualmente, prevé que en ese mismo lapso el organismo solicitado deberá informar al solicitante, cuando sea del caso, su imposibilidad de dar una respuesta en dicho tiempo, explicando los motivos y señalando el término en el cual producirá la contestación a que haya lugar.

En efecto, el derecho de Petición al encontrarse incluido en nuestro Estatuto Fundamental, dentro de los denominados derechos fundamentales, establece el derecho que tienen todos los ciudadanos a obtener pronta resolución o respuesta a sus peticiones, como quiera, que sin esa posibilidad carecería de efectividad el derecho en comento. Ahora bien, este derecho que asiste a los ciudadanos pronta resolución a sus peticiones, no implica que la respuesta que se dé, resuelva de manera favorable las pretensiones del solicitante y, por ende ha de entenderse que cuando se habla de pronta resolución, no significa simplemente que la entidad a quien se dirige la petición, se limite a expedir constancias de que la recibió; la obligación es resolver la petición, el sentido de la misma, bien sea positivo o negativo, dependerá del caso concreto y particular.

Es de anotar que en concordancia con lo anterior, la rectora de la Jurisprudencia Nacional, en tratándose del alcance y sentido que cobija al derecho de Petición ha establecido otras veces lo siguiente: *"La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición comprende dos momentos importantes, el primero de los cuales consiste en la posibilidad de dirigirse respetuosamente a las autoridades, en interés particular o general, desencadenando de ese modo la actuación correspondiente que, dentro de un término razonable, conduzca a la adopción de una respuesta que constituye el segundo elemento integrado a la noción de derecho que el artículo 23 superior recoge.*

*La posibilidad de presentar peticiones atañe a toda persona y es presupuesto indispensable para obtener la pronta resolución del asunto sometido al conocimiento y a la decisión de la autoridad pública, esta Corporación, en reiterados pronunciamientos, ha señalado que el derecho de petición no queda satisfecho con la simple recepción de las solicitudes y que su relevancia, como queda mecanismo que permite la comunicación entre los particulares y el poder público, no deriva primordialmente de esta etapa inicial sino de la solución que se brinde a al cuestión planteada.*

*La respuesta que le otorga verdadera eficacia al derecho de petición es aquella que, además de producirse oportunamente, aborda el fondo del asunto de que se trate; no es otro el sentido de la preceptiva constitucional que se refiere a la pronta resolución, indicando así que no basta un pronunciamiento que tocando de manera apenas tangencial las inquietudes del peticionario omite el tratamiento del problema, la duda o la dificultad expuestos en cada caso. Lo anterior no significa que en toda circunstancia la decisión deba acoger las pretensiones del solicitante; lo*

que se busca es que, cualquiera sea su sentido, la respuesta desate la materia de petición."

### EL CASO CONCRETO

En el caso bajo examen, con la demanda se acompañó a folio 4 C.O. copia de la petición recibida en SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, el día 3 de Diciembre de 2018, donde el accionante solicita que dicha entidad le brinde información respecto de los avances De la Formulación Del Plan Parcial Integral de Planeación De La Boquilla según Propuesta como está establecido en el Contrato De Consultoría No SPD- CM- 001- 2018. Plan Parcial Integral insumo importante dentro del cumplimiento del mandato del fallo, informe del cumplimiento del Plan de Ordenamiento Parcial Integral de La Boquilla en especial sobre la topografía, la trama vial y ordenamiento de las calles con sus obras de drenajes, Avance del Censo De Población, por grupos etarios, ocupación, condiciones de la vivienda. La topografía básica para la trama vial que permita diseñar los drenajes necesarios para el manejo de las aguas de escorrentías, para poder diseñar la pavimentación de las calles restantes.

Es por ello que el análisis de esta Juzgadora deberá ir encaminado a determinar, en primer lugar, si le fue contestado o no al actor el derecho de petición y, en segundo lugar, en caso positivo, si la respuesta resolvió de fondo la petición.

Así las cosas, encuentra el juzgado que la accionada aportó al plenario escrito de fecha 17 de Diciembre de 2018 (o sea, anterior a la presentación de la tutela), en el cual, al parecer, se pronuncia sobre los pedimentos elevados por la accionante.

Dicho escrito fue enviado a la dirección electrónica aportado por el accionante, lo que no ha sido desvirtuado por el accionante hasta el momento de proferirse el presente fallo.

Siguiendo el orden planteado, corresponde entonces determinar si dichas respuestas resolvieron de fondo todos los puntos a los que se refirió el actor en su petición.

Del texto de respuesta puede inferirse que la respuesta dada a la petición del accionante resuelve de fondo la cuestión planteada, ya que se refiere a los puntos por él, tocados.

Entonces, en el presente caso, a pesar de haberse vulnerado el derecho de petición del actor, lo cierto es que se presentó una causal de improcedencia como es la existencia de un hecho superado por haberse contestado de fondo la petición elevada, y en ese sentido, se declarará improcedente la acción de tutela, previniendo a la entidad accionada que en lo sucesivo no vuelva a incurrir en las conductas que dieron lugar a la presente acción.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CARTAGENA DE INDIAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo constitucional deprecado por el señor **JOSE GONZALEZ GALERAS**, identificado con la C.C No. **73.561.166** actuando en calidad de Vicepresidente del **CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA UNIDAD DE GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA**, en contra de la **SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** Notifíquese a todos los intervinientes por el medio más expedito.

**TERCERO:** De no ser impugnada esta decisión, remítase la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. Una vez regrese de revisión, archívese por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GRACIELA MARÍA MOLINA SIERRA  
JUEZ

La Boquilla diciembre 3 de 2018

Doctor.

**IVAN CASTRO MORENO**

SECRETARIO DE PLANEACION

DISTRITO DE CARTAGENA.

**DERECHO DE PETICION.**

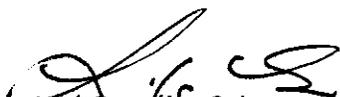
**JOSE GONZALEZ GALERAS**, mayor de edad, Identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Accionante de La Acción Popular Radicado No 13-001-33-31-005-2009-00280-00 del Juzgado 5° Administrativo De Cartagena, que obliga al Distrito de Cartagena a pavimentar 4 calles de La Boquilla , en uso del artículo 23 de nuestra Constitución Reglamentado Por La Ley 1755 de 2015 , solicito información sobre los avances De la Formulación formulación Del Plan Parcial Integral de Planeación De La Boquilla según Propuesta como está establecido en el Contrato De Consultoría No SPD- CM- 001-2018. Plan Parcial Integral insumo importante dentro del cumplimiento del mandato del fallo.

Solicito un informe del cumplimiento del Plan de Ordenamiento Parcial Integral de La Boquilla en especial sobre la topografía, la trama vial y ordenamiento de las calles con sus obras de drenajes.

Avance del Censo De Población, por grupos etarios, ocupación, condiciones de la vivienda.

La topografía básica para la trama vial que permita diseñar los drenajes necesarios para el manejo de las aguas de escorrentías, para poder diseñar la pavimentación de las calles restantes.

Atentamente:

  
José González Galeras

CC # 73.561.166 De Santa catalina

Accionante.

Notificación: La Boquilla Carrera 9 # 66 – 33 Celular N° 3116930090 email: benjaminlunagomez01@gmail.com



8 132

8 228 - - - - 09 DIC. 2013

RESOLUCION No. AMC-OFI-0079549-2013- Lunes, 09 de Diciembre de 2013.

"Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite administrativo para la formulación del Plan Parcial de Mejoramiento Integral de la "Boquilla" conforme a la Sentencia proferida por el Juzgado 5º Administrativo en virtud de la Acción Popular interpuesta por José González Galeras, radicada bajo el Número 13-001-33-31-005-209-00280-00"

La Secretaria de Planeación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto 2181 de 2006, Decreto 4300 de 2007, Decreto 1478 de 2013, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias, dentro de la Acción Popular referenciada bajo el radicado 13-001-33-31-005-2009-00280-01, mediante Sentencia de 30 de marzo de 2011 dispuso lo siguiente:

"Segundo: Ordenar al Distrito de Cartagena adelantar el procedimiento previsto en el artículo 27 de la ley 388 de 1997, para la formulación concreta de regularización de vías que incluya en el Plan Parcial de Mejoramiento Integral de la Boquilla las obras de adecuación y pavimentación de las vías correspondientes a las calles 2, 3,7 y 9 objeto de esta acción popular, y drenajes pluviales en las mismas. Así como los estudios técnicos, financieros y las apropiaciones presupuestales para acometer la obra en un plazo de nueve meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia".

Que en segunda instancia el Tribunal Administrativo de Bolívar determinó "Confirmar los numerales 1, 3, 4,5 y 6 de la sentencia, y modifica el numeral segundo el que quedó así:

"Ordenar al Alcalde Distrital de Cartagena, para que en el término de nueve (9) meses realice el procedimiento previsto en el artículo 27 de la ley 388 de 1997 y obtenga el concepto técnico de la Dimar. De ser aprobado el Plan Parcial por las autoridades competentes y obtener concepto favorable por parte de la Dimar, el Alcalde debe ejecutar las obras necesarias para la adecuación y pavimentación de las calles 2, 3,7 y 9 objeto de la presente acción, así como las obras correspondientes para la adecuación de los drenajes pluviales en un plazo que no podrá exceder de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia".

Que como se observa en el anterior considerando, tanto en la primera como en la segunda instancia del fallo judicial aludido, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ordenó: en primer lugar, adelantar el procedimiento administrativo tendiente a adoptar un Plan parcial, en los términos de la Ley 388 de 1997 del Sector de la Boquilla, según lo dispuesto en la parte resolutive de los pronunciamientos judiciales; en segundo lugar, adoptado el Plan Parcial de Mejoramiento Integral de la "Boquilla" y obtenidos las autorizaciones necesarias, el Distrito de

lv

Secretaría de Planeación Distrital  
Sector Chamberí, Edificio Inteligente, Manzana 101

21

11 49

Cartagena de Indias debe adelantar la ejecución de obras de adecuación y pavimentación de las calles 2, 3, 7 y 9 objeto de la presente acción, así como las obras correspondientes para la adecuación de los drenajes pluviales en el término de cuatro (4) años a partir de la ejecutoria del pronunciamiento judicial.

Que el Distrito de Cartagena de Indias debe ceñirse a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, así como las disposiciones reglamentarias que desarrollan el procedimiento administrativo para la adopción de los Planes parciales, en especial el Decreto 2181 de 2006, el Decreto 4300 de 2007 y el Decreto 1478 de 2013.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997:

"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley".

Que a su vez el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 establece:

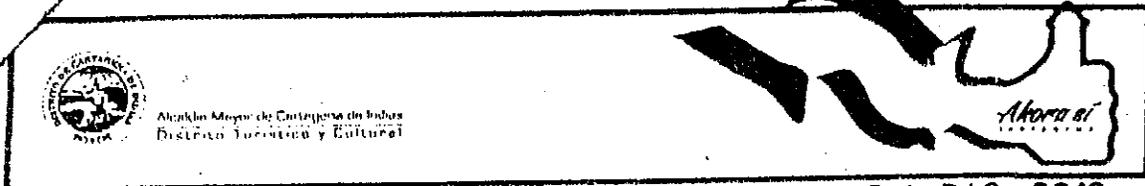
"En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito".

Que el principio de concordancia normativa del Artículo 100 de la Ley 388 establece:

"(...) las normas urbanísticas que se expidan para una determinada área o zona del municipio, deben estar en armonía con las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con los niveles de prevalencia señalados en la presente ley."

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y en consonancia con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial la "Boquilla" se le aplica el tratamiento de mejoramiento Integral que, dentro de la jerarquía normativa establecida en la citada ley, corresponde a una norma complementaria, a la que se le aplica el procedimiento de planes parciales, tal como se señala en el artículo 15 numeral 3º 3.3 ibidem.

"3.3 Las normas urbanísticas específicas que se expidan en desarrollo de planes parciales para unidades de actuación urbanística y para otras operaciones como macroproyectos urbanos integrales y actuaciones en áreas con tratamientos de renovación urbana o mejoramiento integral, que se aprobarán de conformidad con el artículo 27 de la presente ley".



8 2 2 8 - 111

09 DIC. 2013

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena o Decreto 0977 de 2001, dentro de sus normas estructurales definió unas Actuaciones Urbanas Integrales o Macroproyectos, entre los que se cuenta el Parque Distrital Ciénaga de la Virgen, al que se le establecen sus objetivos y componentes.

Que el Distrito de Cartagena de Indias a través del decreto 063 de 2006, adoptó la formulación del Macroproyecto "Parque Distrital Ciénaga de la Virgen" como instrumento de planificación complementario al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias".

Que en el Decreto 063 de 2006 en su Capítulo 5 establece los LINEAMIENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LOS PLANES DE MEJORAMIENTO INTEGRAL, entre los que encontramos los LINEAMIENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL PLAN PARCIAL DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE "LA BOQUILLA". (Artículo 17).

Lineamientos ambientales:

- Frenar con acciones de control y creación de oportunidades productivas y de construcción la constante invasión y degradación de los cuerpos de agua y de manglar de la Ciénaga de la Virgen y de Juan Polo, que son efectuadas inicialmente para cultivos de peces o "sabaleras" y posteriormente realizando rellenos para la ocupación con viviendas y construcciones.
- Frenar los actuales procesos de intervención antrópica a lo largo del Anillo Vial y de este hacia la Ciénaga, así como los que se desarrollan en los sectores de La Boquillita y Marlinda.
- Promover la vinculación del corregimiento de La Boquilla y su población al Plan Maestro de Alcantarillado, a través de programas de motivación y desarrollo productivo que hagan posible la generación de capacidad de pago de estos servicios por parte de la población.
- Desarrollar los programas de capacitación ambiental y de formación de guías ecológicos turísticos, vinculando mayor población a esta estrategia que combina la capitalización del principal recurso productivo actual para la población original como es el turismo con la conservación y divulgación del principal recurso ambiental que motiva este importante potencial económico.
- Mantener unas normas y estrategias de ocupación que impidan la densificación de este territorio y el desplazamiento masivo de población foránea, de forma tal que las acciones de mejoramiento ambiental se puedan realizar cubriendo una población y unas dimensiones que aún tienen posibilidades de ser manejadas y mitigadas.
- Identificar acciones estratégicas sobre el espacio público, relacionadas con el mejoramiento de la habitabilidad y las funciones económicas a potenciar.
- Recuperar los cuerpos de manglar comprendidos entre el anillo vial y la Ciénaga de la Virgen.
- Recuperar el cuerpo de agua comprendido entre el anillo vial y el asentamiento tradicional de la Boquilla al occidente de esta vía.

Lineamientos económicos y sociales.

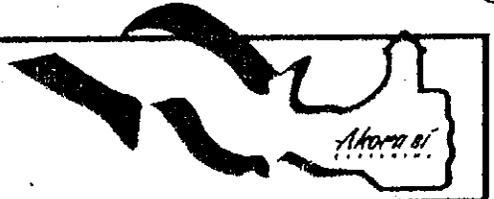
Secretaría de Planeación Distrital  
Sector Chamberán, Edificio Inteligente - Mezzanine 101

23

13



Alcaldía Mayor del Cartagena en todos  
Distrito Turístico y Cultural



8 2 2 8 - 7 7 7

09 DIC. 2013

- Fortalecer y promover las organizaciones de base comunitaria y cultural que sirvan de soporte a la implementación de programas de desarrollo económico y social capitalizando las propuestas que tales organizaciones realicen.
- Promover la conservación de la población original, como recurso social y cultural único y aprovechar las ventajas comparativas de este territorio en el contexto de prestación de servicios turísticos, la pesca y las actividades comerciales conexas, se reviertan en un mejoramiento de la capacidad productiva de esta población.
- Desarrollar proyectos detonantes de equipamientos derivados de procesos de participación local; como son, entre otros, los necesarios para crear cooperativas de pescadores con producción y comercialización, muelle turístico hacia los recorridos por los cuerpos de manglar, conjunto de equipamientos deportivos y recreativos y el centro cultural y artístico. Estos proyectos se enmarcan en la respectiva ficha de proyecto adjunta.
- Implementar los programas de desarrollo productivo y organizacional con las comunidades residentes para el desarrollo de los recursos turísticos, pesqueros y recreativos.

#### Lineamientos urbanísticos.

- Generar un programa de vivienda que apoye la recuperación de los cuerpos de agua y de manglar a ambos lados del anillo vial, aledaño a este territorio.
- Diseñar un plan maestro para el manejo de la playa en el corregimiento de manera que se regularice y formalice la ocupación con mobiliario y el paseo marítimo, se regule el tránsito automotor, los usos específicos del suelo y la aplicación de normativas urbanísticas que preserven las bajas densidades, edificaciones de altura moderada y el rescate de arquitecturas representativas sobre este corredor.
- Desarrollar un núcleo de escenarios deportivos y recreativos para la población local, así como de los equipamientos mencionados en los lineamientos económicos y sociales.
- Formular un plan de regularización de vías y de ocupación de áreas públicas y privadas a partir del diseño de una norma de detalle dirigida a minimizar los conflictos de la regularización, arborizar las vías, generar andenes y áreas peatonales, drenaje pluvial, alcantarillados y acabado de las calles.
- Diseñar una norma urbanística para la construcción y ocupación basada en el POT, que permita una aplicación precisa atendiendo a las condiciones de los diferentes perfiles viales y a la necesidad de controlar densidades y el desplazamiento de la población nativa, considerando en algunos puntos la implantación de normas más restrictivas en alturas y tamaños de lotes para los predios individuales".

Que el área objeto del Mejoramiento Integral, corresponde al área señalada como la cabecera corregimental o el centro poblado clasificado en el Plan de Ordenamiento Territorial, como URBANO ( PLANO DE CLASIFICACION DE SUELO PFG/5/5 CARTOGRAFIA OFICIAL POT- articulo 50 y 51.

Secretaría de Planeación Distrital

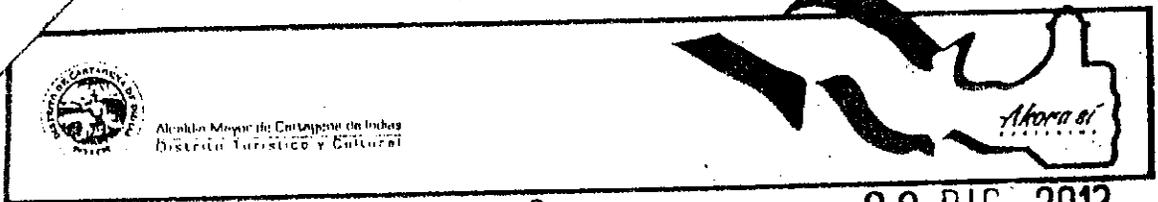
Edificio Insurgente, Manizales 401

24

14

52

G2136



8 2 2 8 - - - -

09 DIC. 2013

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena o Decreto 0977 de 2001, dentro de sus normas estructurales definió unas Actuaciones Urbanas Integrales o Macroproyectos, entre los que se cuenta el Parque Distrital Ciénaga de la Virgen, al que se le establecen sus objetivos y componentes.

Que el Distrito de Cartagena de Indias a través del decreto 063 de 2006, adoptó la formulación del Macroproyecto "Parque Distrital Ciénaga de la Virgen" como instrumento de planificación complementario al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias".

Que en el Decreto 063 de 2006 en su Capítulo 5 establece los **LINEAMIENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LOS PLANES DE MEJORAMIENTO INTEGRAL**, entre los que encontramos los **LINEAMIENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL PLAN PARCIAL DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE "LA BOQUILLA"**. (Artículo 17).

Lineamientos ambientales:

- Frenar con acciones de control y creación de oportunidades productivas y de construcción la constante invasión y degradación de los cuerpos de agua y de manglar de la Ciénaga de la Virgen y de Juan Polo, que son efectuadas inicialmente para cultivos de peces o "sabaleras" y posteriormente realizando rellenos para la ocupación con viviendas y construcciones.
- Frenar los actuales procesos de intervención antrópica a lo largo del Anillo Vial y de este hacia la Ciénaga, así como los que se desarrollan en los sectores de La Boquillita y Marlinda.
- Promover la vinculación del corregimiento de La Boquilla y su población al Plan Maestro de Alcantarillado, a través de programas de motivación y desarrollo productivo que hagan posible la generación de capacidad de pago de estos servicios por parte de la población.
- Desarrollar los programas de capacitación ambiental y de formación de guías ecológicas turísticos, vinculando mayor población a esta estrategia que combina la capitalización del principal recurso productivo actual para la población original como es el turismo con la conservación y divulgación del principal recurso ambiental que motiva este importante potencial económico.
- Mantener unas normas y estrategias de ocupación que impidan la densificación de este territorio y el desplazamiento masivo de población foránea, de forma tal que las acciones de mejoramiento ambiental se puedan realizar cubriendo una población y unas dimensiones que aún tienen posibilidades de ser manejadas y mitigadas.
- Identificar acciones estratégicas sobre el espacio público, relacionadas con el mejoramiento de la habitabilidad y las funciones económicas a potenciar.
- Recuperar los cuerpos de manglar comprendidos entre el anillo vial y la Ciénaga de la Virgen.
- Recuperar el cuerpo de agua comprendido entre el anillo vial y el asentamiento tradicional de la Boquilla al occidente de esta vía.

Lineamientos económicos y sociales.

Secretaría de Planeación Distrital

Carretera del Atlántico, Edificio Intelecto, Manzana 101

25

15

53

4. Durante el periodo de revisión del proyecto de plan parcial se surtirá una fase de información pública, convocando a los propietarios y vecinos, para que estos expresen sus recomendaciones y observaciones.
5. Una vez aprobado, el alcalde municipal o distrital adoptará el plan parcial por medio de decreto".

Que el Decreto 2181 de 2006, en su artículo 4°, distingue tres etapas para la formulación y adopción de los Planes parciales, a saber: 1) Etapa de formulación y revisión; 2) Etapa de concertación y consulta; 3) Etapa de adopción.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Administración distrital iniciara de oficio y por orden judicial, la formulación de un Plan parcial de Mejoramiento Integral de la Boquilla, tendiente a desarrollar el área que el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena delimita como suelo urbano.

Que la Administración distrital, para efectos de la etapa de formulación del Proyecto de "Plan parcial de Mejoramiento Integral del Corregimiento de la Boquilla", deberá tener en cuenta los documentos exigidos por el artículo 7° del Decreto 2181 de 2006, subrogado pro el Decreto 4300 de 2007 y modificado por el artículo 4° del Decreto 1478 de 2013.

Que en este orden, tenemos que, en razón a lo dispuesto en la sentencia de acción popular objeto de este acto administrativo la Dirección Marítima DIMAR- ha emitido los siguientes pronunciamientos: "Respecto al levantamiento Geodésico sobre la zona objeto del Plan Parcial de Mejoramiento Integral del centro poblado de la Boquilla precisa: "en estos términos es conveniente dejar de manifiesto que bajo el marco normativo costero colombiano y las atribuciones legales de la Dirección General Marítima, el área de su interés debe ser asumida como bien de uso público e incluirlo como tal en el plan de mejoramiento integral de la Boquilla". (Negrillas no son del texto citado).

Que de la misma manera el Incoder ha expedido Titulación Colectiva mediante resolución No 0467 del 30 de marzo de 2012, sobre el área objeto del Plan de Mejoramiento Integral y sobre la cual la Dirección Marítima (Dimar) ha conceptuado como bien de uso público y el que el Plan de Ordenamiento Territorial ha clasificado como zona urbana de la Boquilla.

Que así mismo en concordancia con el artículo 5-A y 5-B del Decreto 2181 de 2006, adicionado por el artículo 5 y 6 del Decreto 4300 de 2007, que disponen, respectivamente, sobre la Coordinación interinstitucional y las determinantes ambientales, esta Secretaría de Planeación solicitará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de este acto administrativo, el pronunciamiento de la autoridad ambiental de esta jurisdicción sobre los aspectos que constituyen el marco de referencia para adelantar el proceso de concertación respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, así:

- "1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana".

GA  
138


Alcaldía Mayor del Corregimiento de Indias  
Distrito Forestal y Cultural
0 2 2 8 - - -
0 9 DIC. 2013


"2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud".

"3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo".

"4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos".  
(Artículo 5-B del decreto 2181 de 2006, adicionado por el artículo 6 del decreto 4300 de 2007 modificado por el artículo 2º del Decreto 1478 de 2013)

De igual manera y con fundamento en el Artículo 5-A ibidem, la Secretaría de Planeación solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios su pronunciamiento sobre la viabilidad de la prestación de servicios públicos, planes de expansión, legalización y mejoramiento de los mismos relacionado con el área de la Boquilla objeto del Plan Parcial de Mejoramiento Integral.

Que el Plan Parcial de Mejoramiento Integral de la Boquilla se adelantará como un proyecto estratégico, de apropiación del territorio, de inclusión social y para la conservación y mejoramiento de la calidad de vida y económica de la población étnica asentada en ese territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar de oficio y por orden judicial el trámite administrativo para la formulación del Plan Parcial de Mejoramiento Integral del Corregimiento de la Boquilla de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Asumir como lineamientos para la formulación del Plan Parcial de Mejoramiento Integral de la Boquilla los definidos en el artículo 17 del Decreto Distrital No 063 de 2006, lo que defina la autoridad ambiental competente, la Dimar y el Departamento Administrativo de Valorización Distrital relacionado con el Plan Maestro de Drenajes Pluviales

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique la expedición de las determinantes ambientales que se constituyen el marco de referencia para adelantar el proceso de concertación respectivo, relacionadas con:

"1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana".

"2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud".

"3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo".

"4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos".

Secretaría de Planeación Distrital

27

17

55



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



0 2 2 8 - - - -

09 DIC. 2013

Parágrafo: La autoridad ambiental aquí señalada dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para remitir la información y los conceptos a esta Secretaría de Planeación.

ARTICULO CUARTO: Solicitar a la empresa de servicios públicos Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. pronunciamiento sobre la viabilidad de la prestación de servicios públicos, planes de expansión, legalización y mejoramiento de los mismos en el centro poblado de la Boquilla.

Parágrafo: La empresa de Servicios Públicos aquí señalada dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para remitir la información y los conceptos a esta Secretaría de Planeación.

ARTICULO QUINTO: Solicitar a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Mayor de Cartagena el plan de tráfico y seguridad vial del centro poblado de la Boquilla.

Parágrafo: La autoridad de Tránsito y Transporte de Cartagena dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para remitir la información a esta Secretaría de Planeación.

ARTICULO SEXTO: Adelantar en la oportunidad pertinente la citación a propietarios y vecinos del área objeto del plan parcial de mejoramiento integral de la Boquilla, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2181 de 2006.

ARTICULO SEPTIMO: Adelantar todas las actuaciones necesarias para obtener y reunir los documentos y los estudios técnicos requeridos para la formulación del Plan Parcial de Mejoramiento Integral de la Boquilla ordenado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar la presente resolución al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias y al señor JOSE GALERAS GONZALEZ, como accionante del proceso judicial cuya sentencia se ordena su cumplimiento, en los términos del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

*Dolly González*  
DOLLY GONZALEZ ESPINOSA  
Secretaria de Planeación Distrital

Proyectó : Asesoras Sara Luna *[Signature]*  
María Eugenia García

Revisó:

65  
139

28

18

56

La Boquilla febrero 1 de 2019

Magistrado:

**ROBERTO MARIA CHAVARRO COLPAS-**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

AVENIDAD VENEZUELA EDIFICIO DE LA JUDICATURA.

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA – INCIENTE DE DESACATO

RADICADO: INCUMPLIMIENTO DEL FALLO DE T-376-2012 CORTE CONSTITUCIONAL.

INCIDENTANTE: CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA – JOVVANYS PARDO CASTRO

INCIDENTADOS: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

ASUNTO: ~~COPIA DEL DERECHO DE PETICION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO T-376-2012 CORTE CONSTITUCIONAL~~ RADICDO TRIBUNAL 13001233100020110048800.

Ante incumplimiento del Fallo de la T-376-2012 Corte Constitucional en relación:

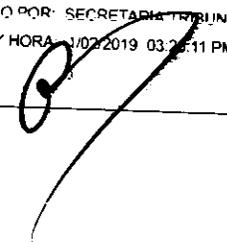
***A lo Señalado Artículo Cuarto:***

***Solicitar o la Alcaldía de Cartagena que implemente medidas, en los planes e desarrollo de la Ciudad y en políticas públicas que actualmente desarrolla en relación con el corregimiento de la Boquilla, destinadas a asegurar lo incorporación de la comunidad en las mismas, y a evitar que a través de estas se intensifique su actual situación de vulnerabilidad social económica.***

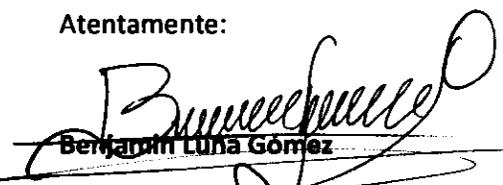
Anexo las respuestas a este derecho de petición en donde se evidencia que, a la fecha, La Alcaldía de Cartagena no le ha dado cumplimiento al fallo.

Sumado al incumplimiento por parte de Ministerio del Interior Oficina de Consulta Previa, con la aplicación del Test De proporcionalidad, probada su ilegalidad por La Magistrada CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE CON EL Auto Interlocutorio 726/2018 de octubre 17 de 2018.

Se suma la expedición de la Resolución 0518 del 6 de octubre de 2014 de La Dimar entregando una nueva Concesión de Las Playas a INVERSIONES TALARAME S.A.C. es ilegal

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 TIPO: ANEXA DOCUMENTO-2011-00488-01  
 REMITENTE: BENJAMIN LUNAGOMEZ  
 DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS D001  
 CONSECUTIVO: 20190264343  
 No. FOLIOS: 11 --- No. CUADERNOS: 0  
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 FECHA Y HORA: 1/02/2019 03:25:11 PM  
 FIRMA: 

Atentamente:

  
~~Benjamin Luna Gomez~~

Miembro Activo Del Consejo Comunitario de la Boquilla

CC 9.100.204 De Cartagena.

Anexo: Copia Simple Derecho de Petición a YOLANDA WONG BALDIRIS ALCALDE DE CARTAGENA

Respuesta Del Derecho Petición Oficio AMC -PQR-0003442.2018.

COPIA OFICIO AMC-OFI-0089488-2018

COPIA OFICIO AMC-OFI-0090317-2018.

RECIBO NOTIFICACION. La Boquilla Carrera 7 N° 62-19 Celular 3126872070 email;  
benjaminlunagomez01@gmail.com

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
 CARRERA 105 No. 10-100, Bogotá, D.C.  
 Teléfono: (57) 1 494 3000  
 Correo electrónico: [registro@poderjudicial.gov.co](mailto:registro@poderjudicial.gov.co)  
 Página web: [www.poderjudicial.gov.co](http://www.poderjudicial.gov.co)  
 Calle 105 No. 10-100, Bogotá, D.C.  
 Teléfono: (57) 1 494 3000  
 Correo electrónico: [registro@poderjudicial.gov.co](mailto:registro@poderjudicial.gov.co)  
 Página web: [www.poderjudicial.gov.co](http://www.poderjudicial.gov.co)

La Boquilla julio 16 del 2018.

Doctora:

**YOLANDA WONG BALDIRIS**

Alcaldesa (e) Mayor del Distrito de Cartagena de Indias

Centro diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la aduana

Cartagena de indias - Bolívar.

Ref. Derecho de Petición

**Asunto: Solicitud de información sobre las medidas administrativas tomadas por el Distrito para el cumplimiento de la Sentencia T- 376 de 2012 de la Corte Constitucional y otros asuntos.**

**BENJAMIN LUNA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de miembro activo del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de La Boquilla (en adelante Consejo Comunitario de La Boquilla), de conformidad con el art. 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, con la finalidad de solicitar a este Despacho, informarmación pertinente sobre las medidas y/o actuaciones administrativas realizadas por parte del Distrito de Cartagena, encaminadas a dar cumplimiento a las ordenes contenidas en la Sentencia T- 376 de 2012 Expediente T-3331151, profesida por la Corte Constitucional y otros asuntos, al respecto solicito lo siguiente:

**I. PETICIÓN**

1. En relación con el último AUTO 344 del 31 de mayo de 2018 Corte Constitucional que Declara Improcedente la solicitud de su intervención en el Incumplimiento del fallo. Teniendo en cuenta los argumentos presentado al Magistrado del Consejo De Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del día 08 de febrero de 2017, comedidamente le solicito copia de la documentación y soportes de gastos presupuestales, como son Certificados de Registro Presupuestal - CRP, Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP, justificaciones contractuales, estudios previos, pliegos de condiciones, contratos estatales, entre otros, que se hayan expedido y suscrito con el objetivo de dar cumplimiento a las ordenes judiciales,

contenidas en la Sentencia T- 376 de 2012 proferida por la Corte Constitucional, específicamente en materia de salud, educación y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la comunidad del Consejo Comunitario de La Boquilla, tal como lo dispuso el Alto Tribunal Constitucional en la citada providencia.

2. En igual sentido, solicitamos información respecto a los gastos en materia de Deporte y Recreación, a cargo del IDER. Para ello solicitamos información y soportes de tipo presupuestal y contractual sobre la ejecución de los OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000.00) gastados según el distrito en la Implementación del programa de Los Juegos Corregimental, en forma detallada solicito describir en qué escenarios deportivos, dotación de implementos, uniformes y Transporte de nuestros niños en la asistencia a las escuelas deportivas, fueron gastados estos recursos. Igual en la reparación y mejora del Estadio Softbol Adán Pereira De La Boquilla. La Canchita en el sector arriba , solicito los contratos , la ejecución de los mismos señalando costos de las obras.
3. Cuáles han sido los programas ejecutados en materia de participación ciudadana, señalando las inversiones ejecutadas en relación con el enfoque diferencial étnico, teniendo en cuenta al Consejo Comunitario de La Boquilla, como la Autoridad Administrativa del Territorio, y señalar cuáles han sido los avances en esta materia, teniendo en cuenta el Pobre Desarrollo Institucional en materia de Dotación de La Oficina sede del Consejo Comunitario en la Casa de la Cultura Encarnación Tovar De la Boquilla, todo esto en cumplimiento de la citada Sentencia T-376 de 2012.
4. Por otra parte, en materia de Infraestructura en relación al Cumplimiento de la Acción Popular Radicado No 13-001-33-31-005-2009-00280-00 que conoce el Juzgado Quinto Administrativo Distrito de Cartagena, que obliga a La Formulación del Plan De Ordenamiento Parcial Integral De la Boquilla y posterior a esto Pavimentar 4 calles del corregimiento de la Boquilla hoy cerca de 8 años desde el primer fallo y desde el 2012 que se inició Acción De Cumplimiento no han terminado ni si quiera una calle y el Plan aún De Ordenamiento Parcial Integral De la Boquilla no se ha formulado. Solicito información respecto a los avances del cumplimiento de este fallo, teniendo en cuenta el Incidente de desacato, e incumplimiento desde el año de 2012. Señalar si hay avances en el cumplimiento del Plan Ordenamiento Parcial Integral De la Boquilla y los Recursos con que se cuentan para seguir cumpliendo con La Pavimentación de las otras 3 calles a La Boquilla.

5. A la Secretaria de Educación Distrital, solicito informar sobre los Avances en la formulación del Proyecto del Mega Colegio en relación con la Recuperación del Lote de Joel Hernán Bohórquez, que permita formular y materializar el mencionado Proyecto. La secretaria De Educación sigue esperando la RESTITUCION DEL MENCIONADO LOTE, que tiene fallo de La Corte Suprema de Justicia de Restituir hace 2 años y que El Alcalde Menor De la Localidad Dos GREGORIO RICO GOMEZ ya tiene lista la Resolución desde el mes de febrero de este año y aun no se Cumple.

Además, qué ha pasado con la Tutela formulada y ganada por el Personero Escolar de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE LA BOQUILLA INETEB y que obliga la ejecución del PAE (Programa Alimentación Escolar). Qué rubros pesupeustales y ejecución se han ejecutado, teniendo en cuenta que ya vamos avanzados en el segundo semestre de 2018.

Con protesta y bloqueos de vía los padres de familia de la Institución Educativa San Felipe por el mal estado de la sede Educativa San Felipe lograron que se dieran unas Inversiones en baterías sanitarias nuevas, arreglos de salones, conexión al alcantarillado y arreglos de la parte eléctrica. Solicito copia de los contratos ejecutados, compras de materiales teniendo en cuenta que no se compadece las cifras informadas al Consejo de Estado de las inversiones con los trabajos realizados. Hoy en La Institución Educativa San Felipe, persisten las deficiencias eléctricas, se requiere de un Transformador Nuevo. Electricaribe señala que esa no es su responsabilidad.

6. Al Departamento Administrativo Distrital de salud DADIS. Solcito información detallada sobre la Ejecución en materia de Salud Pública, en el manejo según lo establecido en la Nueva Resolución de Atención Integral de los pacientes , que se requiere de unas condiciones de salubridad pública en especial de saneamiento ambiental, el suministro de agua potable y el funcionamiento del Servicio del Alcantarillado , recolección de basuras , hoy es deficiente en la población ,cuales han sido los avances para cubrir las necesidades de estos servicios en especial en los sectores subnormales de La Boquilla. Por otra parte, señalar los recursos, planos y avances de La Construcción del Nuevo Centro de Salud aplazado desde la provisión de los Recursos en el pasado, ya que solo se colocó una valla y se organizó La Contingencia para ser trasladado mientras se construía el Nuevo CAP DE LA BOQUILLA, hoy La Administración Distrital pretende retomar este Proyecto. Solicito señalar la situación actual de los recursos asignados dentro el nuevo empréstito, planos y diseños ya corregidos teniendo en cuenta las

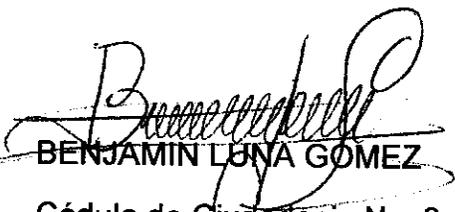
observaciones que hizo El Ministerio De Salud a los anteriores diseños y planos.

- 7. Solicito información detallada sobre el Plan de reubicación de la Margen derecha, para mejorar las condiciones de vivienda, salud de estas familias ubicadas en altísimo riesgo ambiental, social y económica. Cuales son los avances después de la caracterización de la población.
- 8. En materia de seguridad cuales son los avances en la prevención de muertes violentas en las cuales están involucrados jóvenes en riesgo según compromisos desde hace dos años del Alcalde Menor de la Localidad Dos Ingeniero GREGORIO RICO GOMEZ y que hoy las muertes se han incrementados. Que programas de educación, formación , recreación y generación de empleos existen para estos jóvenes.

Recibo respuesta en: Carrera 7 No. 62-19 La Boquilla, Celular 3126872070 y al correo electronico benjaminlunagomez01@gmail.com

Gracias por su atención, espero pronta respuesta.

Cordialmente



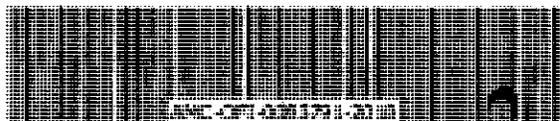
BENJAMIN LUNA GOMEZ

Cédula de Ciudadanía No. 9.100.204 de Cartagena

Miembro Activo del Consejo Comunitario de la Boquilla



Cartagena de Indias



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0083791-2018**

Señor  
**BENJAMIN LUNA GOMEZ**  
Miembro Activo del Consejo Comunitario de la Boquilla  
La Boquilla Carrera 7 No. 62-19 - Benjaminklunagomez01@gmail.com  
Tel: 3126872070  
La Ciudad.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION EXT-AMC-18-0057456.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, me permito dar respuesta a su solicitud, teniendo en cuenta el manual de funciones y competencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, de igual forma informar a usted que mediante Oficio AMC-PQR-0003442-2018, el Jefe de la Oficina Jurídica Dr. JORGE CARRILLO PADRON adscrito a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, envió traslado a las entidades correspondientes a cargo de adelantar actuaciones de las mismas, para su trámite, en lo que respecta a este Despacho informo así:

- Punto 1:** No corresponde a esta Dependencia.
- Punto 2:** No corresponde a esta Dependencia.
- Punto 3:** En este punto dirigido a este despacho, me permito precisar que dentro de nuestras competencias no están incluidas las que sobrevengan de las actuaciones o acciones con temas dirigidos a grupos étnicos o de carácter diferencial para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. No obstante es bueno, recordar que los Decretos Ley 4633/2011, 4634/ y 4635/2011 establecen algunos apartes de competencias y formas mediante las cuales deberán ejecutarse todas las Políticas Publicas creadas por el Gobierno Nacional.

En ese orden de ideas, el tema acorde a su solicitud, corresponde a la Secretaría de Interior como entidad vinculante en sus funciones al Ministerio de Interior.



Es importante, sin embargo establecer que las normas que tiene que ver con la atención, asistencia y reparación a víctimas de grupos étnicos, constituyen un gran avance en el reconocimiento y la reivindicación de los derechos de los colectivos étnicos, sus unidades familiares y sus miembros individualmente y es por ello, que de forma integral se viene trabajando en el marco de los Planes de Acciones de cada vigencia, según programas y cronograma que establezca la Secretaría de Interior.

La presente solicitud fue enviada por el Jefe Jurídico de la Alcaldía a diferentes entidades entre ellas, la mencionada anteriormente.

- Punto 4:** No corresponde a esta Dependencia.
- Punto 5:** No corresponde a esta Dependencia.
- Punto 6:** No corresponde a esta Dependencia.
- Punto 7:** No corresponde a esta Dependencia.
- Punto 8:** No corresponde a esta Dependencia.

No siendo otro el motivo, queda surtida a satisfacción su solicitud.

Atentamente,

**CLAUDIA ANAYA MARIN**  
Secretaria de Participación y Desarrollo Social

Proyecto YA  
Elaboro R. M...



Cartagena, agosto 14 de 2018

Oficio **AMC-OFI-0089488-2018**

Doctores

**ERICA BARRIOS BLANQUICETH  
CORVIVIENDA**

**JOSE GREGORICO RICO  
ALCALDIA LOCAL 2 VIRGEN Y TURISTICA**

<b>REFERENCIA:</b>	REMISION DE LA PETICION EXT-AMC-180057456
<b>ASUNTO:</b>	SOLICITUD SOBRE MEDIDAS TOMADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-376 de 2012-

Cordial Saludo.

**LAURA MARCELA MENDOZA BERNETT**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, actuando en mi calidad de Jefe Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, de manera respetuosa, concurre ante sus despachos a fin de remitir el asunto de la referencia concerniente al punto que se me requirió mediante código AMC-PQR 0003442-2018 referente a la petición debidamente señalada en la referencia del presente oficio.

Cabe advertir que a la oficina que represento le solicitaron información sobre el plan de reubicación de la margen derecha para mejoramiento de condiciones de vivienda , como quiera que el tema a tratar corresponde a la ocupación de un bien de uso público en razón del cuerpo de agua invadido , por lo que es resorte de las Alcaldías Locales e Inspecciones de policía ,a quienes les compete la restitución de bienes de uso público, conforme a lo anterior es pertinente remitirlo según la ubicación a la ALCALDIA LOCAL 2 VIRGEN Y TURISTICA .

Es menester aclarar que la entidad encargada de la política de vivienda pública y de interés social a nivel Distrital es CORVIVIENDA, por lo tanto, le compete el tema de reubicación a través de los diferentes programas que esta lidera, además de lo anterior dentro de las funciones generales está la de programar y ejecutar obras o inversiones públicas destinadas a rehabilitar y mejorar o reubicar.

Atentamente.

*[Handwritten signature of Laura Mendoza Bennett]*  
**LAURA MENDOZA BERNETT**  
Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres  
Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: YF  
Revisó: LB



Cartagena, agosto 15 de 2018

Oficio **AMC-OFI-0090317-2018**

SEÑORES:

**BENJAMIN LUNA GOMEZ;**

Carrera 7No. 62-19 La Boquilla- teléfono 3126872070  
Correo electrónico:benjaminlunagomez01@gmail.com

**JORGE CARRILLO PADRON,**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica;

**Asunto:** RESPUESTA DERECHO DE PETICION EXT-AMC-180057456

Cordial Saludo.

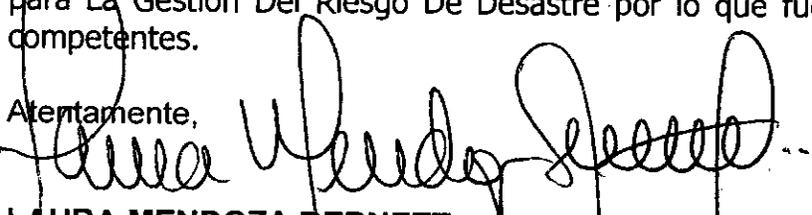
**LAURA MARCELA MENDOZA BERNETT**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, actuando en mi calidad de Jefe Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, de manera respetuosa, concurre ante ustedes a fin de manifestarles que la petición debidamente señalada en el asunto y presentada por el Señor BENJAMIN LUNA GOMEZ, fue remitido mediante oficio AMC-OFI-0089488-2018 a ALCALDIA LOCAL 2 VIRGEN Y TURISTICA, toda vez que el tema a tratar no pertenece a mi competencia ya que corresponde a la ocupación de un bien de uso público en razón del cuerpo de agua invadido, por lo que es resorte de las Alcaldías Locales e Inspecciones de policía, a quienes les compete la restitución de bienes de uso público, conforme a lo anterior es pertinente remitirlo según la ubicación a la alcaldía local anteriormente señalada.

de la misma manera fue remitido a CORVIVIENDA, entidad encargada de la política de vivienda pública y de interés social a nivel Distrital, por lo tanto, le compete el tema de reubicación a través de los diferentes programas que esta lidera, además de lo anterior dentro de las funciones generales está la de programar y ejecutar obras o inversiones públicas destinadas a rehabilitar y mejorar o reubicar.

Es pertinente dar respuesta a la oficina asesora jurídica, toda vez que mediante código AMC-PQR 0003442-2018 me requirió concerniente a la petición presentada por el señor BENJAMIN GOMEZ LUNA, solicitando información sobre el plan de reubicación de la margen derecha para mejoramiento de condiciones de vivienda.

Por todo lo anterior brindo claridad que el tema a tratar no es resorte de la Oficina para La Gestión Del Riesgo De Desastre por lo que fue remitido a las entidades competentes.

Atentamente,

  
**LAURA MENDOZA BERNETT**

Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres  
Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: yf  
Revisó: lb



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural

Oficio **AMC-PQR-0003442-2018**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 25 de julio de 2018

Doctores

**YOLANDA WONG BALDIRIS**

Secretaria del Interior

**CLAUDIA ANAYA MARIN**

Secretaria de Participación

**CLARA CALDERON MUÑOZ**

Secretaria de Infraestructura

**CLAUDIA ALMEIDA CASTILLO**

Secretaria de Educación

**ANTONIO SAGBINI FERNANDEZ**

Director Administrativo de Salud

**LAURA MENDOZA BERNETT**

Jefe de Atención de Riesgo y Desastres

Alcaldía Mayor de Cartagena

Cartagena D. T. y C.

<b>Asunto:</b> Derecho de Petición	Código de registro: EXT-AMC-18-0057456
<b>Tema:</b> Solicitud sobre medidas tomada para el cumplimiento de la sentencia T-376 de 2012.	

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, se recibe derecho de petición, suscrito por BENJAMIN LUNA GOMEZ, con radicado EXT-AMC-18-0057456 de fecha 17 de Junio de 2018 mediante el cual solicita lo siguiente:

- **IDER:** Gastos en Materia de Deporte y Recreación, en todo lo relacionado a los soportes de tipo presupuestal y contractual, sobre la ejecución de los Ochenta Millones de Pesos (\$80.000.000.00).
- **Secretaría de Participación Ciudadana:** Cuales han sido los programas ejecutados en materia de Participación ciudadana con relación al enfoque étnico, teniendo en cuenta al consejo comunitario del a Boquilla como la Autoridad Administrativa del Territorio.
- **Secretaría de Infraestructura:** Avances del cumplimiento de fallo de la acción popular no. 280/2009.
- **Secretaría de Educación:** Información sobre los avances del Mega colegio con el fin de recuperar el Lote de Joel Hernán Bohórquez, entre otros puntos de su escrito petitorio.



ALCALDÍA MAYOR DE

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Plaza de la Aduana

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000665500

info@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



- **DADIS:** Información detallada sobre la ejecución en materia de Salud Pública, en el manejo según lo establecido en la nueva resolución de atención integral de los pacientes.
- **Gestión del Riesgo y Desastre:** Información sobre el Plan de Reubicación de la margen derecha Para mejoramiento de condiciones de vivienda.
- **Secretaría del Interior:** Avances en Prevención de muertes violentas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo solicitado se enmarca dentro de las funciones asignadas a sus cargos, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones en concordancia con título III artículo 13 del decreto 1594 de 2013 "por medio del cual se regula el trámite interno de los derecho de petición".

#### **Peticiones que involucran competencias de varias dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena.**

Cuando quiera que sean radicadas peticiones dirigidas al Alcalde Mayor, cuya respuesta involucre competencias de más de una Secretaría de Despacho, Departamento Administrativo y/o Dirección, Alcaldías Locales, Gerencia U Oficina de la Alcaldía Mayor, deberán ser enviadas por las VUAC a la oficina Asesora jurídica, quien coordinará la respuesta con las dependencias competentes.

*Parágrafo: Los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Alcaldías Locales, Jefes, Directores o Gerentes de Oficina, Asesores de Despacho código 105 grado 55 y Asesores Código 105 grado 59, según sus competencias funcionales, serán los responsables de la respuesta que suministren al peticionarios a través de la Oficina Asesora Jurídica.*

En ese orden, se puede colegir que los responsables de la respuesta en el caso de marras, alleguen a la Oficina Asesora Jurídica para que esta coordine la entrega de la misma al petente, pero con la salvedad que la respuesta debe llegar de su despacho dirigida al peticionario, no al jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Por lo cual se conceden termino para entregar su respuesta el día primero (01) de agosto de 2018.

Para lo propio, se anexa copia del oficio constante de cuatro (4) folios útiles y escritos contenidos en la plataforma del Sigob.

Atentamente,

**JORGE CARILLO PADRON**  
**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**

Proyectó: Nidia Pitalua Martínez/ Asesora Jurídica Externa

Revisa: Ketly Ruz Campillo/ Coordinadora PQR



151

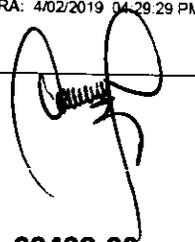
Cartagena, 04/02/2019  
No. 15201900230 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: INFORME INCIDENTE DE DESACATO 2011-00488-00  
REMITENTE: EDWIN BERRIO  
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS D001  
CONSECUTIVO: 20190264409  
No. FOLIOS: 51 -- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 4/02/2019 04:29:29 PM

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Magistrada Ponente Doctor Roberto Mario Chava  
E. S. D.-

FIRMA: 

**RADICACION:** Acción de Tutela 13001-23-33-000-2011-00488-00  
**ACCIÓN:** Incidente de Desacato  
**ICIDENTANTE:** Consejo Comunitario De La Boquilla  
**INCIDENTADO:** Distrito de Cartagena y Otros

**PEDRO JAVIER PRADA RUEDA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena, Oficial Naval en el grado de Capitán de Navío, identificado con cédula de ciudadanía No.91.072.400, expedida en San Gil, Santander, en calidad de Capitán de Puerto de Cartagena, conforme lo señalado en la Resolución No. 504 DIMAR del 24 de octubre de 2013, en nombre de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, comedidamente me permito presentarme frente a las actuaciones adelantadas por la Autoridad Marítima tendientes al cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012 proferida el 18 de mayo de 2012 por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, en virtud de lo ordenado en el Auto adiado 31 de Enero de 2019, lo cual hago en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

1. En primer lugar es de señalar que, a través de la Sentencia T-376 de 2012, la Corte Constitucional dejó sin efectos la Resolución No. 0497 de 2009, expedida por la Dirección General Marítima, mediante la cual se otorgó una concesión a la sociedad Inversiones Talarama S.A.S., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de que se rehaga el trámite, respetando el derecho fundamental a la consulta previa de la Comunidad de La Boquilla.

En cumplimiento de esta orden, correspondía a la Dirección General Marítima proponer a las partes una reunión para la concertación de las condiciones del proceso consultivo (preconsulta) en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, e informar a la Alcaldía Distrital de Cartagena y la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior para que, en el marco de sus competencias, concurren al proceso consultivo.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servi.dimar.mil.co/SE-tramitacion



Para el efecto, la Corte Constitucional ordenó que se llevara a cabo el proceso consultivo y en caso que la DIMAR decidiera otorgarle la concesión a Inversiones Talarama S.A.S., indicó que ésta debería respetar los siguientes límites constitucionales: "(i) que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión; (ii) que no se altere la calidad de espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada; (iii) que se preserve todo uso tradicional que la Comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector de Cielo Mar; y (iv) que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad".

2. Es de anotar que con Auto Interlocutorio N° 002 de enero 14 de 2016, el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió el incidente de desacato No. 1 respecto de la Sentencia T-376 de 2012, en el cual decidió *"no declarar en desacato al Director de la Dimar, señor Contralmirante Pablo Emilio Romero Rojas; al capitán de Puerto de Cartagena, Capitán de Navío Julio César Poveda Ortega, al Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, Dr. Álvaro Echeverry Londoño; al representante legal de Inversiones Talarama y Cia. S.A., Andrés Felipe Ordóñez Caicedo; al alcalde mayor de Cartagena de Indias, Dionisio Vélez Trujillo (para la época) y a la alcaldesa de la localidad de la Virgen y Turística, Heidi Catherine Villareal Vega, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"*.

Para la adopción de la citada decisión, respecto al proceso de consulta previa, en el caso en estudio, el Tribunal Administrativo de Bolívar tuvo en conocimiento las siguientes actuaciones adelantadas por parte de la Autoridad Marítima:

- Que mediante Oficio No. 29201205700 MD-DIMAR-GLEMAR de fecha tres (03) de septiembre de 2012, la Dirección General Marítima solicitó al Doctor Rafael Antonio Torres Martín, Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, dar inicio al trámite de la consulta previa de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla.
- Que dicha comunicación fue puesta en conocimiento del señor Benjamín Luna Gómez, Representante Legal de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla, del doctor Rodrigo Raúl Reyes en calidad de Alcalde de la Localidad 2 de la Virgen y Turística, del señor Luis Humberto Rey en calidad de Representante del Defensor del Pueblo, del señor Juan Carlos Araujo en calidad de Gerente del Hotel Las Américas.
- Que en la reunión celebrada el día cuatro (04) de Diciembre de 2012 en las instalaciones de la Alcaldía Local de la Localidad de la Virgen y Turística, se acordó que DIMAR realizaría una inspección técnica del área con el **objeto de restituir las zonas** entregadas en concesión. Además con el propósito de verificar la ubicación de las boyas instaladas por el Hotel Las Américas, que pese a no estar contempladas dentro de la concesión dejada sin efectos por la Corte Constitucional, en virtud de lo manifestado por la comunidad de la Boquilla, impedía el normal desarrollo de las faenas de pesca.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>  
Identificador: GNCv vxK4 OWly WKZJ oLOS 7HdY gNM=



152

- Que en reunión celebrada el día seis (06) de diciembre de 2012 en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con participación del Representante Legal de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla, del Doctor Rodrigo Raúl Reyes en calidad de Alcalde de la Localidad 2 Turística y de la Virgen (para la época), del señor Luis Humberto Rey en calidad de Representante del Defensor del Pueblo, del señor Juan Carlos Araujo en su calidad de Gerente del Hotel Las Américas, del Secretario del Interior de la Alcaldía Mayor de Cartagena y la Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor, se analizaron temas relacionados con el cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012.
- Que mediante Oficios No. 29201205778 y 29201205780 y MD-DIMAR-GLEMAR-810 de fecha seis (06) de diciembre de 2012, la Dirección General Marítima puso en conocimiento del Representante Legal del Hotel Las Américas y del Representante Legal de Inversiones Talarame & Cía. S.C.A., la fecha y hora fijada por el Coordinador del Área de Gestión Consulta previa del Ministerio del Interior, para llevar a cabo la reunión de preconsulta, en cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia T-376 de 2012, con copia a la Alcaldía Distrital de Cartagena, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.
- Que mediante oficio No. 29201205811 MD-DIMAR-GLEMAR del siete (07) de diciembre de 2012, la Dirección General Marítima solicitó al Representante Legal de la Sociedad Inversiones Talamare y Cia S.C.A, proceder a la entrega de los bienes de uso público que le fueron entregados en concesión; haciéndole la advertencia que debía permitirse el tránsito y uso de la playa a todas las personas, el acceso de los miembros de la comunidad de la Boquilla, así como el ejercicio de la actividades asociadas a la pesca y las festividades u otros eventos culturales tradicionalmente desarrollados en el sector de Cielo Mar.
- Que el ocho (08) de diciembre de 2012, se llevó a cabo en Cartagena una reunión de acercamiento al proceso de consulta previa derivado de la Sentencia T-376 de 2012, a la cual asistieron Representantes de Inversiones Talarame S.A.S., Hotel Las Américas, DIMAR, Alcaldía de Cartagena, Personería Distrital y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior; destacándose que el señor Benjamín Luna, Representante Legal de la Comunidad de La Boquilla no asistió a tal reunión, a pesar de haber sido convocado.
- Que el once (11) de Marzo de 2013, tuvo lugar la reunión para efectuar la preconsulta en el Centro de Convenciones del Hotel Las Américas, a la cual asistieron delegados de Inversiones Talarame, DIMAR, Hotel Las Américas, Personería Distrital y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. No obstante, ante la ausencia del Representante Legal de la Comunidad de la Boquilla, el señor Benjamín Luna, a pesar de haberse convocado, el Ministerio del Interior instó a que se surtiera la etapa de preconsulta, por cuanto era necesaria la presencia de la comunidad en ese estado del trámite.

En dicha reunión, se contactó al señor Benjamín Luna vía telefónica quien expresó que hasta que no se cumpliera el fallo en su totalidad y se demolieran los kioscos que se encontraban en la playa, la comunidad no asistiría a las reuniones de consulta.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>  
 Identificador: GNCv vxK4 CWly WKZJ oLOS 7HdY gNM=



- Que con fecha trece (13) de Diciembre de 2013, en las instalaciones del Colegio INETEB de la Boquilla, se llevó a cabo la primera reunión de preconsulta, donde se contó con la asistencia de representantes de DIMAR, Inversiones Talarama S.A.S, Hotel Las Américas, Personería Distrital, Alcaldía de Cartagena, y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. El Representante Legal de la comunidad de la Boquilla, tampoco asistió a esta reunión, informando a través de correo electrónico, su rechazo rotundo al procedimiento de consulta previa.
- Que el veintidós (22) de enero de 2014, se realizó la segunda reunión de preconsulta para dar cumplimiento a la Sentencia T-376 de 2012, a la cual comparecieron delegados de DIMAR, Inversiones Talarama S.A.S, Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, Hotel Las Américas, y de la Alcaldía de Cartagena. El señor Benjamín Luna, Representante Legal de la Boquilla, manifestó a través de correo electrónico que reiteraba su inasistencia a las reuniones convocadas, hasta tanto no se le diera cumplimiento a la providencia de la Corte Constitucional. No obstante, en el marco de la reunión se expuso el estado de cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012, frente a lo cual, la Alcaldía de Cartagena indicó que "se han dado todas las garantías para la comunidad de la Boquilla a fin de cumplir con el fallo referido", al tiempo que Inversiones Talarama S.A.S señaló que la sociedad realizó la entrega de los bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima.
- Que con fecha cinco (05) de febrero de 2014, en las instalaciones del Colegio INETEB de la Boquilla, se llevó a cabo la tercera reunión de preconsulta, a la cual asistieron Representantes de DIMAR, Hotel Las Américas, Inversiones Talarama S.A.S, Procuraduría General de la Nación-Regional Bolívar, Alcaldía de Cartagena y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. El señor Benjamín Luna, Representante Legal de la Comunidad de La Boquilla, no asistió a esta reunión.
- Que teniendo en cuenta que se realizaron tres (3) reuniones de preconsulta, sin la asistencia de la comunidad de La Boquilla, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior convocó a una sesión a fin de dar por concluido el proceso consultivo iniciado el ocho (08) de diciembre de 2012 y proceder conforme a lo establecido en la Directiva Presidencial No. 10 del 7 de noviembre de 2013, la cual dispone:

*"La DCP convocará a las reuniones contempladas en las etapas de Preconsulta y consulta por escrito y mediante el uso de otros medios, a los representantes de las comunidades étnicas, el ejecutor del Proyecto, al Ministerio Público y otras entidades según se requiera (...)*

*De no recibir respuesta de alguno de los representantes de las comunidades étnicas, la DCP realizará el intento de notificación tres veces en preconsulta (...) Luego de realizar los intentos de convocatoria y si los representantes de las comunidades fueron efectivamente notificados más de una vez y no justificaron incapacidad de asistir o nunca se manifestaron, la DCP podrá dar por concluido el proceso consultivo. Para ello, la DCP convocara a una reunión con el Ministerio Público, invitará al ICANH y las entidades competentes en el ámbito del proyecto donde se advertirán sus posibles impactos para facilitar a la*

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



**autoridad competente la construcción del test de proporcionalidad que soportará su decisión final” (Cursiva fuera del texto)**

- Que con oficio OFI14-000007193-DCP-2500 del cinco (05) de marzo de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior manifestó que había cumplido fielmente con el mandato judicial contenido en la Sentencia T-376 de 2012, por lo que procedería a dar por terminado el proceso de consulta previa, teniendo en cuenta que el Representante Legal de la Comunidad de la Boquilla se había negado a participar en las reuniones de preconsulta, exigiéndole al Ministerio del Interior el derrumbamiento de dos (02) kioscos existentes en la playa, aspecto que desborda sus competencias por cuanto las facultades de la Dirección de Consulta Previa se concretan en promover, dirigir y garantizar la participación efectiva y real de las comunidades étnicas en los procesos de consulta previa.
- Que una vez se agotó el proceso de preconsulta sin la asistencia del Representante de la Comunidad de la Boquilla, conforme lo hace constar la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en oficio OFI14-000007193-DCP-2500 del 5 de marzo de 2014, de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia T-376 de 2012 de la Corte Constitucional, y la Directiva Presidencia 10 de 2013, la Autoridad Marítima **procedió a realizar el Test de Proporcionalidad.**
- Que mediante Resolución No. 0518 del 06 de octubre de 2014, la Dirección General Marítima otorgó una concesión a la sociedad Inversiones Talaramé & Cía. S.C.A en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.
- Que en el citado acto administrativo, se establecieron los elementos consagrados en la sentencia T- 376 de 2012 proferida por la Corte Constitucionalidad y el Test de Proporcionalidad, consagrando en forma precisa el alcance y límites de la concesión, la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada, el derecho al tránsito de la colectividad, y en especial, la preservación de todo uso tradicional de la comunidad de la Boquilla, sobre el sector de Cielo Mar.
- Que la citada Resolución No. 0518 del 06 de octubre de 2014, estableció como obligaciones de la sociedad beneficiaria, las siguientes:

**a) Que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión.**

*“El área total de la concesión es 8,194 m2.*

*La capacidad de instalar muebles con uso exclusivo para los huéspedes del hotel, respetando la calidad de espacio público de la playa”*

**Obligaciones:**

- *No ocupar áreas superiores a las autorizadas.*
- *Respetar el espacio público de la playa.”*

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Identificador: GNev vK4 OWly WKZJ oLOS 7HdY gNM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramiteenlinea>



**b) Que no se altere la calidad del espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada.**

*“La DIMAR, la Alcaldía Menor o cualquier ente competente realizarán de manera periódica inspecciones a las zonas concesionadas y determinará el cumplimiento de esta medida, se rendirá informe cada dos (2) meses durante un periodo de seis (6) meses.*

**Obligaciones:**

- *Permitir y colaborar las inspecciones que realicen la DIMAR y la Alcaldía Distrital.*
- *Permitir y colaborar las inspecciones que realicen cualquier autoridad nacional o regional.”*

**c) Que se preserve todo uso tradicional que la Comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector de Cielo Mar y,**

*“Se garantiza que la comunidad de la Boquilla pueda libremente pescar respetando la seguridad e integridad física de los turistas y otros miembros de la comunidad. Con relación a sus actividades culturales, la empresa se compromete a respetar todo uso cultural que la comunidad de la Boquilla realice tradicionalmente en el sector de Cielo Mar siempre y cuando la misma respete los derechos del resto de los ciudadanos.*

*A este punto la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Cartagena D. T. y C. rendirá informe cada dos (2) meses durante un periodo de seis (6) meses.*

*Sociedad Inversiones Talaramé S.A.S, (Hotel las Américas) apoyará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, un proyecto productivo de microempresa para las Asociaciones de pescadores del Consejo Comunitario de la Boquilla, esto con la finalidad de que sean autosuficientes en su actividad. El concesionario entregará un capital semilla a la población de pescadores de la Boquilla. El monto total de apoyo para el Consejo Comunitario de la Boquilla para el proyecto productivo de microempresa para pescadores es de quince millones de pesos (\$15.000.000.00). Este proceso de selección se realizará en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla.*

*El apoyo se realizará una vez opere la concesión, por parte de la Sociedad Inversiones Talaramé S.A.S. (Hotel las Américas) del sector de Cielo Mar. [...] (El texto completo se encuentra en la resolución 0518/2014 que se adjunta al presente informe, visible a folios 7 - 9)”*

**d) Que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad.**

*“INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., Hotel Las Américas, de acuerdo con la Circular 15201102500 de la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se define la zonificación transversal de las playas en Cartagena, garantizará y respetará el tránsito peatonal de la*

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



colectividad, sin perjuicio de las prohibiciones que al respecto existan para el tránsito vehicular en las zonas de playa.

**Obligaciones:**

- Coordinar con la Capitanía de Puerto la zonificación de la playa
- Garantizar y respetar el tránsito peatonal de la comunidad
- Queda prohibido el tránsito vehicular en la zona”

Considerando que el ICANH estableció que el uso ancestral del territorio objeto de la tutela, era la pesca, se convocó a la Autoridad Pesquera (AUNAP) para que se pronunciara respecto de la actividad pesquera en el área, lo cual se allegó al test de proporcionalidad, y fueron analizados al momento de expedir el correspondiente acto administrativo.

En virtud de todo lo anterior, se considera que la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, no ha contravenido lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T- 376 de 2012, ni ha vulnerado los derechos de la Comunidad del Consejo Comunitario de La Boquilla. Por el contrario, la Resolución 0518 de 06 de octubre de 2014, por medio de la cual se otorgó una concesión a la Sociedad Inversiones Talarama & Cía S.C.A, fue expedida con el lleno de los requisitos de ley y se encuentra sujeta al régimen constitucional y legal que regula el uso y aprovechamiento de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, de conformidad con las funciones y atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984.

En los siguientes términos, se pronunció en el auto del 6 de enero de 2016, el Tribunal Administrativo de Bolívar:

*“De lo visto anteriormente el Despacho tiene que, si bien el nuevo proceso consultivo no se desarrolló en forma pacífica, el mismo se ajusta a la jurisprudencia constitucional en tanto el Consejo Comunitario de la Boquilla se auto impuso una limitación para participar en la etapa preconsultiva; limitación que como se estudió, no estaba fundamentada en la sentencia de tutela cuyo cumplimiento se persigue; a pesar de ello, se puede comprobar que las entidades involucradas utilizaron un mecanismo idóneo, como lo es la realización del test de proporcionalidad contenido en la Directiva Presidencial No. 10 de 2013, para garantizar la mitigación de los impactos y la reducción de la afectación directa de las comunidades involucradas que en últimas resultan ser el fundamento de la consulta previa. Adicionalmente, se verificó que se respetaran los límites específicos determinados por la sentencia y se generaron medidas para comprobar su acatamiento, lo que corresponde necesariamente a un análisis posterior donde deberán analizarse los resultados de dicho seguimiento”*

3. Como se puede observar, la Dirección General Marítima- DIMAR, mediante Resolución No. 0518 de 06 de octubre de 2014, otorgó una concesión a la Sociedad Inversiones Talarama & CIA S.C.A, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, acto administrativo del cual forma parte integral el Test de Proporcionalidad elaborado por esta Dirección.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Identificador: GNey vxK4 OWly WKZJ oLOS 7HdY gNIM=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicio.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>



El día 6 de octubre de 2014 se notificó a la sociedad Inversiones Talaramé & Cía. S.C.A, la resolución No. 0518 de 2014 "Por la cual otorga una concesión a la sociedad Inversiones Talaramé & Cía. S.C.A. en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena", quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de Octubre de 2014.

A través de oficio de 28 de octubre de 2014, la sociedad Inversiones Talaramé acreditó los documentos necesarios para la entrega de los bienes de uso públicos otorgados en concesión, tales como certificado de existencia y representación legal de la sociedad, copia de la Escritura Pública No. 4552 de fecha 28 de octubre de 2014 de la Notaría Segunda de Cartagena, original de la póliza de disposiciones legales DL005114 expedida por Compañía Aseguradora Confianza S.A., los derechos de publicación en el Diario Oficial.

El día 29 de octubre de 2014 la Capitanía de Puerto de Cartagena hizo entrega formal del área entregada en concesión correspondiente a Ocho Mil Ciento Noventa y cuatro metros cuadrados (8.194 mt2) mediante acta firmada por los delegados del Área de Litorales y el Director Administrativo y Financiero del Hotel Las Américas de acuerdo a poder otorgado por el representante legal de la sociedad Inversiones Talaramé.

En el acta de entrega de la concesión se dejó constancia que para el momento de la entrega se encontraron instaladas veintinueve (29) carpas en material plástico de colores diferentes, de propiedad de particulares- indeterminados, así como sillas plásticas tipo Rimax de diferentes colores de propiedad de particulares – indeterminados.

En virtud de la precitada ocupación, en el mes de octubre de 2014 la Autoridad Marítima solicitó la Restitución ante la Alcaldía Distrital de las áreas ocupadas indebidamente.

4. Frente al control y seguimiento de la Resolución 518 de 2014, se han realizado las siguientes inspecciones al área entregada en concesión, así:

- En el mes de Enero de 2015 se efectuó una inspección en la cual se evidenció la construcción de un (01) Kiosco destinado para actividades de Spa, 01 kiosco destinado como bar, 22 carpas móviles azules propiedad de hotel y aproximadamente 50 carpas propiedad de personas indeterminadas. Se observó que Inversiones Talaramé S.A.S no está alterando el espacio público de la playa, respetando el libre tránsito de las personas. Para la fecha de la inspección la sociedad en mención, no hace uso en su totalidad de los 8.194 m<sup>2</sup> de playa marítima otorgados en concesión, debido a la ocupación indebida de Bienes de Uso Público por parte de indeterminados.

A la fecha de la inspección no se había realizado la restitución por parte de la autoridad competente (Alcaldía Localidad No. 2), a pesar de haberse solicitado desde el mes de octubre de 2014, posterior a la entrega de la concesión.

Así mismo, durante dicha inspección, en relación con los compromisos adquiridos los funcionarios de Capitanía de Puerto de Cartagena requirieron al Hotel los avances del Test de Proporcionalidad, quienes manifestaron que se encuentran en acercamientos

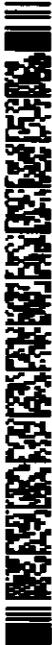
**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: GNcv vxK4 OWly WKZJ oLOS 7HdY gNM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>



155

al Consejo Comunitario de la Boquilla para dar inicio al mismo, recordándose las obligaciones contenidas en la Resolución que otorga la concesión.

- El día 07 de Abril de 2015 nuevamente funcionarios del Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de Cartagena, realizaron inspección al área concesionada a la sociedad Inversiones Talaramé. Durante la diligencia se evidenció un (01) Kiosco destinado para actividades de Spa, un (01) kiosco destinado como bar, diez (10) carpas móviles azules propiedad del hotel y aproximadamente 20 carpas propiedad de personas indeterminadas. Nuevamente se observó que Inversiones Talaramé S.A.S, no está alterando el espacio público de la playa respetando el libre tránsito de las personas.

Para la fecha de dicha inspección, la sociedad en mención, no hacía uso en su totalidad de los 8.194 m<sup>2</sup> de playa marítima otorgados en concesión, debido a la ocupación indebida de Bienes de Uso Público por parte de indeterminados, así como tampoco se había llevado a cabo el proceso de restitución por parte de la Alcaldía.

- El día 27 de Mayo de 2015 se llevó a cabo diligencia de Restitución del área ocupada indebidamente por parte de nativos del sector se realizó el día 27 de mayo de 2015 por parte de la Alcaldía de la Localidad No. 2 y Policía Nacional. (se anexa acta).
- El día 24 de junio de 2015, el Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de Cartagena realizó nueva inspección evidenciando la instalación de cuarenta (40) carpas en lona techo plano, colores amarillo, verde, azul y naranja, cada una con dos sillas y una mesa blanca marca Rimax. Se tienen instaladas dos sombrillas blancas removibles para vigilancia de la zona. Las carpas de techo triangular son propiedad de los nativos del sector.

5. Es de tener en cuenta que de conformidad con la Resolución No. 0518 de 06 de Octubre de 2014, por medio de la cual se otorgó una concesión a la Sociedad Inversiones Talaramé & Cía S.C.A., los compromisos deben realizarse en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Boquilla y la sociedad Inversiones Talaramé.

No obstante lo anterior, mediante la Resolución 306 de 17 de julio de 2015 proferida por el Director Encargado de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, afrocolombianas raizales y palenqueras del Ministerio del Interior, fue revocada la Resolución No. 4024 del 17 de junio de 2015 por medio de la cual se reconoció e inscribió la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla, y designó como Presidente y Representante legal al señor Simón Casanova y como suplente la señora Geidy Velasquez.

Adicionalmente, se ordenó la convocatoria a nuevas elecciones y se dictó una hoja de ruta para su cumplimiento, la cual culminó el 27 de septiembre de 2015, mediante la realización de Asamblea del Consejo Comunitario.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://serviciodimarmil.co/SE-tramitesonline>  
Identificador: GNeV vxK4 OWMy WKZJ oLOS 7HdY gNIM=



Pese a los cambios en la representación legal del Consejo Comunitario y las dificultades para convocar a los líderes de la comunidad, se considera que la sociedad Inversiones Talarama, ha venido cumpliendo con lo establecido en el Test de proporcionalidad y el acto administrativo ampliamente aquí mencionado.

6. Frente a dos de los mandatos establecidos en la sentencia T- 376 de 2012, a saber: 1). La inclusión en los planes de inversión social del Distrito de Cartagena al sector de La Boquilla. 2). La restitución física del espacio público de la playa ubicada al frente del Hotel Las Américas, es necesario mencionar que es función de la Autoridad Marítima otorgar las concesiones y permisos para el uso y goce de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, previo el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984; así mismo, adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas sobre éstos.

No obstante, no es competencia de la Autoridad Marítima proceder a la restitución física de un Bien de uso Público.

Las acciones de policía tendientes a la restitución de los bienes de uso público, se encuentran consagradas en el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia:

**Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante” (cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto)**

De otro lado, el artículo 124 del Decreto 1355 de 1970- Código Nacional de Policía, establecía que “(...) a la Policía le corresponde de manera especial prevenir los atentados contra la integridad de los bienes de uso público” (Cursiva fuera del texto)

El artículo 132 ibídem, dispone que: “(...) Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público (...) los alcaldes, una vez establecido por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederá a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobernador (...)” (Cursiva fuera de texto)

En concordancia, el actual Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 29 de julio de 2016: consagran los artículos 190 y 205, lo siguiente:

**“Artículo 190. Restitución y protección de bienes inmuebles. Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia**

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



137

ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho.

**Artículo 205. Atribuciones del alcalde.** Corresponde al alcalde: (...) 17. Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de bajamar.

**Parágrafo 2º.** La Dirección General Marítima coadyuvará a la autoridad local competente en las medidas administrativas necesarias para la recuperación de playas y terrenos de bajamar”

Así las cosas, es evidente, que corresponde al Alcalde, autoridad de policía dar la orden de restitución física de los bienes de la Nación.

De otro lado, es competencia exclusiva del Distrito de Cartagena, la elaboración de los planes de inversión del Distrito de Cartagena y la gestión para la obtención de los recursos para la realización de los proyectos sociales en la Ciudad de Cartagena.

7. Es de indicar que la Dirección General Marítima ha procedido dentro del marco legal constitucional y que en el desarrollo y cumplimiento de la sentencia T-376 de 2012 tuvo acompañamiento del Ministerio Público como está plasmado en las diferentes actas de las reuniones.

En seguimiento de los compromisos establecidos se anexan los siguientes informes de inspección:

- No. 071410R de Enero de 2015 y registro fotográfico
- No. 171600R de Abril de 2015 y registro fotográfico
- No. 260846R de Junio de 2015 y registro fotográfico
- Informe de visita de Inspección del 05 de septiembre de 2017
- Memorando 201700061 del 12 de septiembre de 2017
- Informe de visita de inspección y registro fotográfico del 11 de abril de 2018.

**TRAMITE DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA – MP. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE – RAD 13001-23-33-000-2013-00496-00**

De otro lado, respetuosamente, de acuerdo al memorial presentado por el señor Benjamín Luna Gomez, por el cual hoy damos respuesta a lo ordenado en auto adiado 31 de Enero de 2019, se hace necesario se distinga entre las decisiones adoptadas en la acción de tutela No. **2011-00488 y la acción de tutela No. 2013-00496**, con el objeto de evitar confusiones, respecto al cumplimiento de la sentencia T- 376 de 2012.

Por lo anterior, a continuación muy respetuosamente se procede a explicar brevemente el estado del trámite de verificación de cumplimiento de tutela **No. 2013-00496** adelantado ante el

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Identificador: GNey vxK4 OWly WKZJ oLOS 7HdY gNIM=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicio.dimar.mil.co/SE-tramitesentelina>



Tribunal Administrativo de Bolívar, Magistrada Ponente Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce, en los siguientes términos:

1. Mediante sentencia proferida el 12 de agosto de 2013, por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Magistrada Ponente Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce, dentro de la acción de tutela No. 2013- 00496-00, interpuesta por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Boquilla, en contra del Distrito de Cartagena y la Dirección general Marítima, resolvió principalmente lo siguiente:

*"PRIMERO: DECLARAR que la Dirección General Marítima de la Capitanía de Puerto de Cartagena, vulneró el derecho al debido proceso y consulta previa de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera del Gobierno Rural de la Boquilla, respeto de la Resolución No. 0238 de 23 de agosto de 2006 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia se concede la tutela de los mismos.*

*SEGUNDO: Como medida de protección se deja sin efecto la Resolución No. 0238 de agosto de 2006 a través de la cual, la DIMAR otorgó una concesión a Inversiones Talarama Ltda y Cía en C. de un área de 15.047.00 m2 localizada en bien de uso público de la Nación, y unas construcciones que corresponden a 2.247.03 m2 , por el término de 10m años, con el fin de que rehaga el trámite, respetando el derecho fundamental a la consulta previa.*

*En consecuencia, el Distrito de Cartagena de Indias, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, debe adelantar las actuaciones para la restitución del espacio ocupado con ocasión de la conexión otorgada en la Resolución No. 0238 de 23 de agosto de 2006.*

*De igual manera, la DIMAR deberá proponer a las partes una reunión para la concertación de las condiciones del proceso consultivo (preconsulta) en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, e informar a la Alcaldía Distrital de Cartagena y a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, para que en el marco de sus competencias, concurren al proceso consultivo.*

*Si del proceso consultivo se arroja como resultado conceder nuevamente los espacios de playas objeto de conflicto, al momento de otorgarse dicha concesión deberán respetarse los parámetros señalados por la Corte Constitucional en la sentencia T-376 de 2012, los cuales consisten en que: (i) que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión; (ii) que no se altere la calidad de espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada; (iii) que se preserve todo uso tradicional que la comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector Cielo Mar; y (iv) que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad.*

*TERCERO: Solicitar a la Alcaldía de Cartagena, la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, para que, en el marco de sus funciones, concurren a la realización del procedimiento consultivo.*

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



157

- Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2015, el Tribunal declaró en desacato a los señores Dionisio Vélez Trujillo, en su condición de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias y Heidi Catherine Villareal Vega en su condición de Alcalde Menor de la Localidad Dos "De la Virgen y Turística", con ocasión del incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 12 de agosto de 2013, confirmada por el Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2013. Como consecuencia de ello, se les impuso a los mencionados funcionarios multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dos (2) días de arresto. La anterior providencia fue confirmada por el H. Consejo de Estado en auto de 21 de enero de 2016.

Posteriormente, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior indicó las actuaciones que se han llevado a cabo para darle cumplimiento a la sentencia de tutela, en lo concerniente al proceso de consulta previa necesario para rehacer el trámite como se ordenó en la sentencia de tutela de fecha 12 de agosto de 2013, afirmando que se dio por concluido el procedimiento de la consulta por cuanto el Consejo Comunitario no habría elegido la Junta Directiva y no contaba con representante legal.

En consecuencia, solicitó que se les autorizara para aplicar en este caso, las medidas de manejo que fueron establecidas en el test de proporcionalidad elaborado para el cumplimiento de la sentencia T-376 de 2012, con la certeza que este procedimiento garantizará el respeto de los derechos étnicos de los ciudadanos que conforman el Consejo Comunitario de la Boquilla e igualmente, permitirá que de manera imparcial se evite un daño o el irrespeto a los derechos culturales de dicho grupo. Dicha solicitud fue reiterada mediante memorial de 25 de septiembre de 2017 y coadyuvada por Inversiones Talarama S.A.S.

- Con auto de fecha 28 de agosto de 2018, el Tribunal Administrativo de Bolívar dispuso poner en conocimiento de los miembros del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Boquilla, la solicitud hecha por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, de igual manera, se les concedió el término de tres (3) días a los representantes del mencionado Consejo Comunitario, para que, de considerarlo pertinente, emitieran un pronunciamiento respecto de la solicitud que se les colocaba en conocimiento e informaran si en la actualidad se encuentra concluido y en firme el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Comunitario y si cuentan con representante legal.
- En respuesta al anterior requerimiento, el señor Jhon Jairo Ortega Ricardo manifestó ser el Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de la Boquilla, según Resolución 173 del 25 de junio de 2018 expedida por el Director de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
- Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Bolívar con auto de fecha 17 de octubre de 2018 ordenó lo siguiente:

**"Consolidamos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicio.dimar.mil.co/SE-tramitesentelnea>  
 Identificador: GNCv vxK4 OMW WKZJ oLOS 7HdY gNM=



**"PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitud de dar aplicación al Test de Proporcionalidad elaborado para el cumplimiento de la sentencia T- 376 de 2012 al caso concreto, hecha por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**

**SEGUNDO: ORDENAR a la DIMAR, a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y al Distrito de Cartagena de Indias a través de sus representantes legales y/o funcionarios competentes, reanudar el proceso consultivo con la Comunidad Negra de la Boquilla, para lo cual deberán dentro del marco de sus competencias, convocar al representante del Consejo Comunitario para que asistan a las reuniones necesarias para llevar a cabo la etapa de preconsulta. SE ADVIERTE al Representante y a los miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera del Gobierno Rural de la Boquilla, que deberán asistir a las reuniones que se convoquen para adelantar el proceso de consulta previa tener buena disposición para garantizar que el mismo se lleve a cabo en los mejores términos, de manera que, en caso de que se evidencie una actitud evasiva o negligente cuando sean convocados o que no asistan a las reuniones sin justificación alguna, PODRÁ la Dirección de Consulta Previa dar por concluido el proceso y las entidades involucradas y competentes podrán aplicar el test de proporcionalidad elaborado para el cumplimiento de la sentencia T-376 de 2012, proferida por la Corte Constitucional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"**

6. Como se observa conforme al auto del 17 de octubre de 2018, el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó reanudar el proceso consultivo con la Comunidad Negra de la Boquilla, advirtiendo al Representante legal y a los miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera del Gobierno Rural de la Boquilla, las consecuencias de la inasistencia sin justificación alguna, de una actitud evasiva o negligente cuando sean convocados o que no asistan a las reuniones.
7. Conforme lo ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, la Resolución No. 0238 del 23 de agosto de 2006 por la Dirección General Marítima quedó sin efecto, hasta tanto se rehaga el trámite y se acredite que se ha llevado a cabo el proceso de consulta previa.

Por su parte, en virtud de lo ordenado en el Auto del 17 de octubre de 2018 en comento, la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, realizó las siguientes actuaciones:

- a- Con oficio radicado No. 15201803553 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 25 de octubre de 2018, le comunicó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que esta Autoridad quedaba atenta y en total disponibilidad para continuar participando en el proceso de consulta previa que se adelanta con la Comunidad Negra de la Boquilla, en el marco del cumplimiento de la sentencia del H. Consejo de Estado con número de radicación 13001-23-33-000-2013-00496.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: GNcv vxK4 OWly WKZJ oLOS 7HdY gNIM=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>



- b- De igual forma con oficio radicado No. 15201803571 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 29 de octubre de 2018, se informó al Tribunal Administrativo lo expresado a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento a lo dispuesto en su providencia.
- 8. El señor Jose Gabriel Ortega Gómez, en su calidad de miembro activo del consejo Comunitario de la Boquilla, presentó acción de tutela **contra el Tribunal Administrativo de Bolívar**, (En virtud de lo ordenado por el despacho de la doctora Claudia Patricia Peñuela Arce), y otros por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la consulta previa, debido proceso, autonomía, autodeterminación, representación y subsistencia, con la anterior decisión y solicitó como medida provisional, se ordenará la suspensión de la misma.

Por auto de fecha 23 de enero de 2019, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A admitió la referida acción de tutela y accedió a la medida provisional solicitada, ordenando a este Tribunal abstenerse de dictar órdenes encaminadas a convocar una nueva reunión de consulta previa en el marco del proyecto denominado "Concesión otorgada mediante Resolución No. 0238 de 23 de agosto de 2006 a la Sociedad Inversiones Talarama & Cía. S.C.A., y/o Hotel Las Américas", hasta tanto se dicte la decisión que ponga fin a la mencionada acción de tutela.

En consecuencia de lo anterior el despacho de la doctora Claudia Patricia Peñuela Arce, con auto adiado 30 de enero de 2019, ordenó suspender la orden contenida en la providencia de fecha 17 de octubre de 2018, relacionada con la reanudación del proceso consultivo con la Comunidad Negra de la Boquilla, por parte de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y a la Alcaldía de Cartagena a través de la dependencia que resulte competente; hasta tanto se profiera una decisión definitiva dentro de la acción de tutela con radicación No. 11001-03-15-000-2018-04452-00 que cursa ante la Sección Segunda- Subsección A del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 23 de enero de 2019.

En este orden de ideas, la Dirección General Marítima ha actuado conforme lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, dando cumplimiento a las órdenes impartidas por esa judicatura, razón por la cual se considera que no ha habido vulneración alguna a los derechos fundamentales de los accionantes. Por el contrario, se hizo el debido acompañamiento en todas las etapas del proceso consultivo a la Dirección de Consulta Previa, quien la dirige, así como al Ministerio público y a la comunidad.

Por último, en cuanto al requerimiento de informar sobre el responsable del cumplimiento a la sentencia proferida por la Corte Constitucional, se hace pertinente mencionar que la Dirección General Marítima es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, dotada de autonomía administrativa y financiera, pero sin personería jurídica. Cuenta con dependencias regionales denominadas Capitanías de Puerto en los puertos marítimos y fluviales de su jurisdicción, quienes ejercen las funciones de la Autoridad Marítima Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y Decreto 5057 de 2009.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Identificador: GNcy vK4 OWly WKZJ oLOS 7HdY gNM-  
 electrónico. La validez de este documento puede  
 verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>  
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.



En el caso concreto, es preciso indicar que el seguimiento de las obligaciones ordenadas en la Sentencia T-376 de 2012 proferida por la Corte Constitucional y el control de lo dispuesto en la Resolución No. 0518 del 06 de octubre de 2014, a través de la cual el Director General Marítimo otorgó una concesión a la sociedad Inversiones Talarama & Cía. S.C.A., se encuentran a mi cargo, en mi condición del Capitán de Puerto de Cartagena, cuyos datos de identificación y notificación ha sido suministrados en el presente escrito.

### SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar tener en cuenta lo contenido en el presente memorial, así como los documentos allegados por la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena mediante los cuales se acredita el seguimiento de la sentencia T- 376 de 2012, proferida por la Corte Constitucional, y seguimiento de lo dispuesto en la Resolución 518 de 2014, por la cual se otorgó por medio de la cual se otorgó una concesión a la Sociedad Inversiones Talarama & Cía S.C.A., de la cual hace parte integral el Test de Proporcionalidad, en garantía de los derechos fundamentales de la Comunidad de la Boquilla.

### PRUEBAS

- 1- Resolución 0518 de 06 de octubre de 2014
- 2- Test de proporcionalidad
- 3- Actas de inspección realizadas por el Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de Cartagena al área objeto de la Resolución 518 de 2014.
- 4- Auto de fecha 17 de octubre de 2018 – MP Claudia Patricia Peñuela Arce
- 5- Auto de fecha 30 de enero de 2019 – MP MP Claudia Patricia Peñuela Arce
- 6- Auto de fecha 23 de Enero de 2019- Sección Segunda- Subsección A del Consejo de Estado.
- 7- No. 071410R de Enero de 2015 y registro fotográfico
- 8- No. 171600R de Abril de 2015 y registro fotográfico
- 9- No. 260846R de Junio de 2015 y registro fotográfico
- 10- Informe de visita de Inspección del 05 de septiembre de 2017
- 11- Memorando 201700061 del 12 de septiembre de 2017
- 12- Informe de visita de inspección y registro fotográfico del 11 de abril de 2018.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Capitanía de Puerto de Cartagena, Edificio Antiguo BCH, La Matuna Piso 7, en la ciudad de Cartagena, D.T. y C.

Atentamente,

Capitán de Navío **PEDRO JAVIER PRADA RUEDA**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Son: ( ) folios útiles y escritos

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

159

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

Resolución número **0518**

**06 OCT. 2014**

Por la cual otorga una concesión a la sociedad **INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A.**,  
en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena

**EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución número 0497 del 24 de noviembre de 2009, la Dirección General Marítima, otorgó una concesión a la sociedad **INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A.**, por el término de diez (10) años un área bien de uso público de ocho mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados (8.194 m<sup>2</sup>) correspondientes a playa marítima, ubicada en el sector de la Boquilla del Distrito de Cartagena, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que el 14 de julio de 2011, el Tribunal Administrativo de Bolívar, notificó a la Dirección General Marítima - DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de Cartagena la providencia del 13 de julio de 2001, la cual contiene la Tutela impetrada por la señora **Javannys Pardo Castro**, identificado con cédula de ciudadanía número 45.691.640 de Cartagena, como perteneciente a la comunidad de la boquilla en Cartagena, contra la Dirección General Marítima, por no haber adelantado la consulta previa al otorgar la concesión antes mencionada.

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar - Sección de Decisión No. 3, mediante sentencia del 27 de julio de 2011 y con ponencia del Magistrado **José Fernando Osorio**, decidió: *"Tutelar los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y a la consulta a las Comunidades Negras en cabeza de la señora Yovannys Pardo Castro, con respecto a la sociedad INVERSIONES TALARAME SAS"*.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo + Sección Primera, en sentencia del 24 de noviembre de 2011 con ponencia del Magistrado **Rafael E. Ostau** de

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Lafont Pianeta, en su artículo primero decidió acoger la impugnación presentada por la Dirección General Marítima y como consecuencia decidió revocar la sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar. En el artículo segundo el alto tribunal decidió negar por improcedente la acción de tutela y ordenó por secretaria dentro del término de ley enviar copia a la Corte Constitucional para que surta si es del caso una eventual revisión.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-376 del 18 de mayo de 2012, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, en su artículo primero decidió conceder el derecho a la consulta previa de la Comunidad Negra de la Boquilla y en el artículo segundo ordenó dejar sin efectos la resolución número 0497 de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión a la Sociedad Inversiones Talarame & Cía. S.C.A., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de que se rehaga el trámite, respetando el derecho fundamental a la consulta previa.

Además dispuso que en caso de que nuevamente se decida entregar una concesión por parte de la Dirección General Marítima - DIMAR, sobre el sector de playa de Cielo Mar, esta deberá respetar los siguientes límites constitucionales y elaborar un test de proporcionalidad o razonabilidad:

- (I) Que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión
- (II) Que no se altere la calidad del espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada.
- (III) Que se preserve todo uso tradicional que la Comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector del Cielo Mar y,
- (IV) Que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad.

Que la Directiva Presidencial número 10 de 2013, estableció una guía para la realización de consulta previa con comunidades étnicas.

Que el Decreto 2613 de 2013 estableció los protocolos para adelantar la consulta previa, por parte de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que el 8 de diciembre de 2012, se llevó a cabo en Cartagena una reunión de acercamiento al proceso de consulta previa derivado de la sentencia T- 376 de 2012, , a la cual asistieron representantes de Inversiones Talarame S.A.S., Hotel Las Américas, DIMAR, Alcaldía de Cartagena, Personería Distrital y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. El señor Benjamín Luna, representante legal de la comunidad de La Boquilla, no asistió a esta reunión, a pesar de ser convocado.

Que el 11 de marzo de 2013, tuvo lugar la reunión para efectuar la preconsulta en el Centro de Convenciones del Hotel Las Américas. A dicha reunión asistieron delegados de Inversiones Talarame S.A.S., DIMAR, Hotel Las Américas, Personería Distrital y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. No obstante, ante la ausencia del representante legal de la comunidad de La Boquilla, el señor Benjamín Luna, a pesar de haberse convocado, el Ministerio del Interior instó a que se surtiera la etapa de

preconsulta, por cuanto era necesaria la presencia de la comunidad en ese estado del trámite. En dicha reunión, se contactó al señor Benjamín Luna vía telefónica donde expresó que hasta que no se cumpliera el fallo en su totalidad y se demolieran los quioscos que se encontraban en la playa, la comunidad no asistiría a las reuniones de consulta.

Que el 13 de diciembre de 2013, en las instalaciones del Colegio INETEB La Boquilla, se llevó a cabo la primera reunión de preconsulta, donde se contó con la asistencia de representantes de la DIMAR, Inversiones Talarame S.A.S., Hotel Las Américas, Personería Distrital, Alcaldía de Cartagena, y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. El representante legal de la comunidad de La Boquilla, tampoco asistió a esta reunión, informando a través de correo electrónico, su rechazo rotundo al procedimiento de consulta previa.

Que el 22 de enero de 2014, se realizó la segunda reunión de preconsulta para dar cumplimiento a la Sentencia T-376 de 2012, a la cual comparecieron delegados de la DIMAR, Inversiones Talarame S.A.S., Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, Hotel Las Américas, y de la Alcaldía de Cartagena. El señor Benjamín Luna, representante legal de la comunidad de La Boquilla, manifestó a través de correo electrónico que reiteraba su inasistencia a las reuniones convocadas, hasta tanto no se le diera cumplimiento a la providencia de la Corte Constitucional. No obstante, en el marco de la reunión se expuso el estado de cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012, frente a lo cual, la Alcaldía de Cartagena indicó que "se han dado todas las garantías para la comunidad de La Boquilla a fin de cumplir con el fallo referido", al tiempo que Inversiones Talarame S.A.S. señaló que la sociedad realizó la entrega de los bienes de uso público a la DIMAR.

Que el 5 de febrero de 2014, en las instalaciones del Colegio INETEB La Boquilla, se llevó a cabo la tercera reunión de preconsulta, a la cual asistieron representantes de la DIMAR, Hotel Las Américas, Inversiones Talarame S.A.S., Procuraduría General de la Nación - Regional Bolívar, Alcaldía de Cartagena y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. El señor Benjamín Luna, representante legal de la comunidad de La Boquilla, no asistió a esta reunión.

Que teniendo en cuenta que se realizaron tres (3) reuniones de preconsulta, sin que la comunidad de La Boquilla haya asistido, el Ministerio del Interior convocó a una sesión para dar por concluido el proceso de consultivo iniciado el 8 de diciembre de 2012 y proceder conforme a lo establecido en la Directiva Presidencial No. 10 del 7 de noviembre de 2013, la cual dispone:

*"La DCP convocará a las reuniones contempladas en las etapas de Preconsulta y consulta por escrito y mediante el uso de otros medios, a los representantes de las comunidades étnicas, el ejecutor del proyecto, al Ministerio Público y otras entidades según se requiera (...) De no recibir respuesta de alguno de los representantes de las comunidades étnicas, la DCP realizará el intento de notificación tres veces en preconsulta (...) Luego de realizar los intentos de convocatoria y si los*

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

representantes de las comunidades involucradas fueron efectivamente notificados más de una vez y no justificaron incapacidad de asistir o nunca se manifestaron, la DCP podrá dar por concluido el proceso consultivo. Para ello, la DCP convocará una reunión con el Ministerio Público, invitará al ICANH y las entidades competentes en el ámbito del proyecto donde se advertirán sus posibles impactos para facilitar a la autoridad competente la construcción del test de proporcionalidad que soportará su decisión final". (Subrayas fuera del texto original)

Que mediante oficio OFI14-000007193-DCP-2500 del 5 de marzo de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior manifestó que había cumplido fielmente con el mandato judicial contenido en la Sentencia T-376 de 2012, por lo que iba a proceder a dar por terminado el proceso de consulta previa, teniendo en cuenta que el representante legal de la comunidad de La Boquilla se había negado a participar en las reuniones de preconsulta, exigiéndole al Ministerio del Interior el derribamiento de dos quioscos existentes en la playa, aspecto que desborda sus competencias por cuanto las facultades de la Dirección de Consulta Previa se concretan en promover, dirigir y garantizar la participación efectiva y real de las comunidades étnicas en los procesos de consulta previa.

Que la Dirección General Marítima elaboró el Test de Proporcionalidad en cumplimiento de la sentencia T-376 de 2012 de la Corte Constitucional en concordancia con el Decreto 2313 de 2013 y la Directiva Presidencial No. 10 de 2013, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para otorgar la concesión se tienen en cuenta los siguientes documentos e información:

- a) Certificación sin número del 17 de diciembre de 2008, proferida por la doctora ZAIDA SALAS FRANCO, Secretaria de Planeación de Cartagena de Indias, mediante la cual hace constar que: las zonas objeto del proyecto corresponden a un área de playa, la cual se encuentra desocupada; son de uso público; no están destinadas a ningún uso público o servicio oficial; y, no ofrecen ningún inconveniente para el Distrito de Cartagena, siempre y cuando se adopten las recomendaciones relacionadas en la parte motiva y en el informe técnico sustento de la misma.
- b) Certificación número DM 016/2006 del 09 de junio de 2006, proferida por el doctor CARLOS ALBERTO VIVES PACHECO, Director de Turismo (E) donde hace constar que la Nación a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no adelanta en la actualidad ningún proyecto turístico que pudiera requerir el uso del terreno donde se pretenden realizar obras no permanentes y elaboradas con materiales de fácil remoción como la madera y la palma (dos kioscos y una caseta salvavidas) y la ubicación de carpas playeras móviles, ubicadas sobre la playa marítima contigua al Hotel Las Américas Global Resort en La Boquilla, sector Cielo

103

Mar, sobre la margen izquierda del Anillo Vial, Municipio de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

- c) Certificación del 21 de junio de 2006, proferida por el doctor FIDEL BOHORQUEZ CUARTAS, Director de Infraestructura (E) del Ministerio de Transporte, donde hace constar que sobre dicha área no existe proyecto de desarrollo portuario, concesión portuaria otorgada, ni otro trámite para el otorgamiento de concesión marítima, permiso o licencia portuaria.
- d) Resolución número 0683 del 28 de agosto de 2006, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, por medio la cual se acoge el documento de manejo ambiental de las actividades y obras contempladas en el área señalada para la ampliación de la concesión de playas del Hotel Las Américas Global Resort, sobre la margen izquierda del Anillo Vial, kilómetro uno, en el sector Cielo Mar.
- e) Informe pericial de jurisdicción de DIMAR del 20 de abril de 2009, elaborado por el perito SERGUEI LONIN.
- f) Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA. S.C.S. del 26 de junio de 2009, expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena.
- g) Copia del edicto fijado el 17 de julio de 2009 a las ocho (8) horas y desfijado el 01 de septiembre de 2009 a las dieciocho (18) horas.
- h) Copia de los tres (3) edictos publicados en el periódico "EL UNIVERSAL", los días 21 y 27 de julio de 2009 y el 03 de agosto de 2009.
- i) Anexo "A" número CT. 37-A-CP05-ALIT - 613 del 30 de junio de 2009 de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que la División de Litorales y Áreas Marinas, hoy Subdirección de Desarrollo Marítimo - SUBDEMAR, emitió el concepto técnico CT. 42-A-DILEM-ALIT-613 del 17 de noviembre de 2009, contenido en nueve (9) folios y tres (3) planos, mediante el cual se conceptuó favorablemente la solicitud de concesión de un área de ocho mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados (8.194.00 m<sup>2</sup>) correspondientes a playa marítima, de conformidad con el numeral 7 del mencionado concepto técnico.

Que teniendo en cuenta que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, así como la elaboración del Test de Proporcionalidad indicado por la Corte Constitucional en la sentencia T - 376 de 2012, esta Dirección otorgará una concesión de un área de bien de uso público establecida en el concepto técnico antes mencionado, el cual forma parte integral de la presente resolución, aclarándose que una vez tenga la reversión de las obras allí construidas, la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

S.C.A., no podrá exigir indemnización por ningún concepto, prima, retribución, contraprestación, ni el pago de suma alguna de dinero a cargo de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional + Dirección General Marítima.

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Que el presente acto administrativo, se emite sin perjuicio de las decisiones legales, judiciales o administrativas proferidas por la autoridad competente, así como los efectos que a futuro se produzcan por la dinámica del litoral, que afecten la propiedad de la Nación o diriman a favor de particulares controversias reconociendo la validez de títulos traslaticios de dominio, sobre los bienes que hacen parte del trazado de jurisdicción de la Dirección General Marítima

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima, y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar en concesión a la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., un área de ocho mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados (8,194.00 m<sup>2</sup>) correspondientes a playa marítima, de conformidad con el numeral 7° del concepto técnico número CT. 42-A-DILEM-ALIT-613 del 17 de noviembre de 2009, emitido por la División de Litorales y Áreas Marinas de la Dirección General Marítima hoy Subdirección de Desarrollo Marítimo - SUBDEMAR, teniendo en cuenta los parámetros fijados en la sentencia T-376 de 2012 y el Test de Proporcionalidad elaborado por la Dirección General Marítima, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Los cuatro elementos esenciales definidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-376 de 2012 y el Test de Proporcionalidad para otorgar la presente concesión se precisan y se desarrollan a continuación como obligaciones en cabeza de la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A.:

**1.-Establecer de forma precisa el alcance y límites de la concesión:**

El área total de la concesión es 8,194 m<sup>2</sup>.

hca

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

La capacidad de instalar muebles con uso exclusivo para los huéspedes del hotel, respetando la calidad de espacio público de la playa.

**1.1. Obligaciones:**

- No ocupar áreas superiores a las autorizadas
- Respetar el espacio público de la playa

**2.- La prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada:**

La DIMAR, la Alcaldía Menor o cualquier ente competente realizarán de manera periódica inspecciones a las zonas concesionadas y determinará el cumplimiento de esta medida. Se rendirá informe cada dos (2) meses durante un periodo de seis (6) meses.

**2.1 Obligaciones:**

- Permitir y colaborar las inspecciones que realicen la DIMAR y la Alcaldía Distrital
- Permitir y colaborar las inspecciones que realicen cualquier autoridad nacional o regional

**3.- Que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad:**

INVERSIONES TALARAME & CIA. S.C.A., Hotel las Américas, de acuerdo con la Circular 15201102500 de la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se define la zonificación transversal de las playas en Cartagena, garantizará y respetará el tránsito peatonal de la colectividad. Sin perjuicio de las prohibiciones que al respecto existan para el tránsito vehicular en las zonas de playa.

**3.1 Obligaciones:**

- Coordinar con la Capitanía de Puerto la zonificación de la playa
- Garantizar y respetar el tránsito peatonal de la comunidad
- Queda prohibido el tránsito vehicular en la zona

**4.- Que se preserve todo uso tradicional de la comunidad de la Boquilla, efectúe sobre el sector de Cielo Mar:**

Se garantiza que la comunidad de la Boquilla pueda libremente pescar respetando la seguridad e integridad física de los turistas y otros miembros de la comunidad. Con relación a sus actividades culturales, la empresa se compromete a respetar todo uso cultural que la comunidad de la Boquilla realice tradicionalmente en el sector de Cielo Mar siempre y cuando la misma respete los derechos del resto de ciudadanos.

A este punto la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Cartagena D. T. y C. rendirá informe cada dos (2) meses durante un periodo de seis (6) meses.

16

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) apoyará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, un proyecto productivo de microempresa para las Asociaciones de pescadores del Consejo Comunitario de la Boquilla, esto con la finalidad de que sean autosuficientes en su actividad. El concesionario entregará un capital semilla a la población de Pescadores de La Boquilla. El monto total de apoyo para el Consejo Comunitario de la Boquilla para el proyecto productivo de microempresa para pescadores es de quince millones de pesos (15.000.000.00). Este proceso de selección se realizará en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla.

El apoyo se realizará una vez opere la concesión, por parte de la Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) del Sector de Cielo Mar.

Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) apoyará a sesenta (60) personas del Consejo Comunitario de la Boquilla con un programa de capacitación integral sobre: i) Atención y Excelencia en el servicio al cliente ii) Finanzas personales iii) Liderazgo efectivo para tu vida y iv) Motivación hacia la excelencia. Este programa de capacitación integral será dictado por *Acteso* (Centro de Formación para el Trabajo). La duración del programa de capacitación es de cuarenta y dos (42) horas, el costo por persona es de doscientos cincuenta mil pesos (250.000.00), para un apoyo total de la empresa de quince millones de pesos (15.000.000.00). Este proceso de selección se realizará en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla.

El apoyo se realizará una vez opere la concesión, por parte de la Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) del Sector de Cielo Mar.

Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) acompañará el proceso de formalización de tres (3) de las Asociaciones de Pescadores que pertenezcan al Consejo Comunitario de la Boquilla que estén en trámite de legalizarse con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP. El acompañamiento es jurídico y técnico.

El acompañamiento se realizará una vez opere la concesión, por parte de la Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) del Sector de Cielo Mar.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH realizará una visita periódica cada dos (2) meses durante un término de seis (6) meses para verificar el respeto de la actividad de pesca artesanal de la comunidad del Consejo Comunitario de la Boquilla.

#### 4.1 Obligaciones:

- Garantizar que la comunidad de la Boquilla pueda libremente pescar respetando la seguridad e integridad física de los turistas y otros miembros de la comunidad.

1269

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

- Respetar todo uso cultural que la comunidad de la Boquilla realice tradicionalmente en el sector de Cielo Mar siempre y cuando la misma respete los derechos del resto de ciudadanos.
- Apoyar con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, un proyecto productivo de microempresa para las Asociaciones de pescadores del Consejo Comunitario de la Boquilla, esto con la finalidad de que sean autosuficientes en su actividad.
- Entregar un capital semilla a la población de Pescadores de La Boquilla. El monto total de apoyo para el Consejo Comunitario de la Boquilla para el proyecto productivo de microempresa para pescadores es de quince millones de pesos (15.000.000.00). Este proceso de selección se realizará en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla.
- Apoyar a sesenta (60) personas del Consejo Comunitario de la Boquilla con un programa de capacitación integral sobre: i) Atención y Excelencia en el servicio al cliente ii) Finanzas personales iii) Liderazgo efectivo para tu vida y iv) Motivación hacia la excelencia, dictado por Acceso (Centro de Formación para el Trabajo), con duración de cuarenta y dos (42) horas, con un costo por persona de doscientos cincuenta mil pesos (250.000.00), para un total de quince millones de pesos (15.000.000.00). El proceso de selección de los participantes, se realizará en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla.
- Acompañamiento técnico y jurídico del proceso de formalización de tres (3) de las Asociaciones de Pescadores que pertenezcan al Consejo Comunitario de la Boquilla, que estén en trámite de legalizarse con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- Aceptar la visita periódica cada dos (2) meses de los funcionarios del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH durante un término de seis (6) meses para verificar el respeto de la actividad de pesca artesanal de la comunidad del Consejo Comunitario de la Boquilla.

**ARTÍCULO 3.-** Fijar el término de la concesión en diez (10) años, el cual se contará a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Una vez vencido el término, el área entregada en concesión y las obras construidas, revertirán a la Nación sin que haya de causarse con cargo a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, suma alguna de dinero a favor de la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA. S.C.A., de acuerdo a las consideraciones de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de revertir el área otorgada en concesión, bien sea por vencimiento del término de la misma o por otra causal diferente, la Dirección General Marítima determinará las condiciones en que se recibirá el terreno y las obras allí construidas.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

PARÁGRAFO 2. La concesión, que por medio de este acto administrativo se torga bajo el principio de gratuidad, está sometida a las modificaciones del régimen jurídico tarifario que implemente el Gobierno Nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

**ARTÍCULO 4.-** El señor ALBERTO ARAUJO MERLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.783.509 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., o quien lo represente, deberá elevar a Escritura Pública el compromiso que adquiere para con la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, en donde manifestará expresamente lo siguiente:

1. Que al término de la concesión otorgada, bien sea por su vencimiento o por causal diferente a ésta, el área y las obras construidas dentro de la misma revertirán a la Nación, en las condiciones que establezca para tal fin la Dirección General Marítima.
2. Que reconoce que la autorización que se otorga, no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.
3. Que otorgará a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria por valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), para responder ante la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente concesión y las contenidas en el Test de Proporcionalidad anexo, el cual forma parte integral de la presente

La garantía tendrá una vigencia anual prorrogable, que se mantendrá vigente durante el tiempo de la concesión y deberá ser presentada a la Capitanía de Puerto de Cartagena, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada prórroga. Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incrementa el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

**ARTÍCULO 5.-** Además de las obligaciones anteriores, el beneficiario de la concesión se obliga a lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.
2. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que en las zonas de playas, terrenos de bajamar y terrenos aledaños a las áreas otorgadas en concesión se depositen basuras, desechos o cualquier otro producto contaminante o

potencialmente contaminante.

3. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de la presente concesión, ni en las zonas aledañas a ésta. En caso de requerirlas, deberá presentar la solicitud respectiva por intermedio de la Capitanía de Puerto de Cartagena, previo el lleno de los requisitos exigidos, con el fin de obtener la autorización respectiva.
4. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima o de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad a lo autorizado.
5. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 0683 del 28 de agosto de 2006, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.
6. Dar estricto cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el concepto técnico número CT. 42-DILEM-ALIT-613 del 17 de noviembre de 2009, emitido por la División de Litorales y Áreas Marinas hoy Subdirección de Desarrollo Marítimo - SUBDEMAR, el cual hace parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6.-** El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas y de las contenidas en el Test de Proporcionalidad, dará lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto - Ley 232 4 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7.-** La presente resolución deberá ser publicada por parte del beneficiario de la concesión en el Diario Oficial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Cartagena.

**ARTÍCULO 8.-** La concesión que por este acto administrativo se otorga, se entiende intuitu personae y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

**ARTÍCULO 9.-** La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 10.-** Comisionar a la Capitanía de Puerto de Cartagena para hacer entrega mediante acta del área entregada en concesión, sin perjuicio de las acciones

169

10

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

policiales que deban iniciarse por parte de la Autoridad Local por posibles e indebidas ocupaciones de la misma, lo cual no podrá efectuarse hasta tanto se haya entregado a la Capitanía de Puerto, la Escritura Pública debidamente registrada, la póliza o garantía bancaria y el recibo de publicación en el Diario Oficial, de que trata el artículo 3° de la presente resolución. De igual manera, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá verificar y controlar el estricto cumplimiento de la presente resolución, debiendo informar bimensualmente por escrito el cumplimiento de las obligaciones a la Dirección General Marítima.

**ARTÍCULO 11.-** Notificar, por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, la presente Resolución al Señor ALBERTO ARAUJO MERLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 3. 783.509 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES TALARAME & CIA. S.C.A., o quien lo represente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 12.-** Una vez notificada y en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del Acta de Entrega de la concesión.

Igualmente, enviará copia de la resolución a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Agencia Nacional de Infraestructura, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas - CIOH.

**ARTÍCULO 13.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 14.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C.

06 OCT. 2014



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ  
Director General Marítimo

“El derecho fundamental a la igualdad en sus múltiples manifestaciones – igualdad ante la ley, de trato, de oportunidades es condición necesaria para la realización de principios básicos en un estado Social y Democrático de Derecho, tales como la dignidad y la autodeterminación personal. En este sentido, frente a supuestos beneficios otorgados a un grupo restringido de ciudadanos o de imposición de cargas de manera diversificada, opera el deber de dar cuenta argumentativamente de la constitucionalidad del trato diferenciado. La finalidad de erigir el deber de fundamentar la constitucionalidad del trato discriminatorio, es resultado de la necesidad de evitar que, de manera infundada, se restrinja el acceso a una o a un grupo de personas al ejercicio efectivo de sus derechos y libertades sin que para ello medien motivos razonables y admisibles”

**T-720 de 2007**

“Para resolver el problema planteado,, distintos tribunales constitucionales, y en particular esta Coporación, han utilizado el llamado juicio (o principio) de proporcionalidad. Este principio parte de la base de que el Estado sólo puede restringir los derechos fundamentales como el derecho a la libertad personal cuando tiene razones constitucionales suficientes y públicas para justificar su decisión. En efecto, en un estado constitucional de Derecho, el poder público no es el titular de los derechos. Por el contrario, el Estado constitucional existe, esencialmente, para proteger y garantizar los derechos fundamentales de los cuales son titulares, en igualdad de condiciones, todas las personas. En este sentido, ningún órgano o funcionario público puede restringir los derechos fundamentales sino cuando se trata de un medida estrictamente necesaria y útil para alcanzar una finalidad constitucionalmente valiosa y cuando el beneficio en términos constitucionales es superior al costo que la restricción apareja. Cualquier restricción que no supere este juicio carecerá de fundamento constitucional y, por lo tanto, debe ser expulsada del mundo del derecho”.

**C- 353 de 2009**

“En distintas oportunidades, para el análisis de la constitucionalidad de las restricciones impuestas por el legislador a ciertos derechos, y, en particular, cuando se plantean problemas de igualdad, la Corte ha acudido al llamado test de proporcionalidad, cuya importancia radica en que intenta dar objetividad y previsibilidad al juicio de constitucionalidad.

Tal como se puso de presente por la Corte en Sentencia C-720 de 2007, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, para que una restricción de los derechos fundamentales

pueda considerarse constitucionalmente aceptable se requiere que la misma no vulnere una garantía constitucional específica y supere el test o juicio de proporcionalidad. Este juicio quedará superado cuando: 1) tal restricción persiga un fin constitucionalmente legítimo; 2) constituya un medio idóneo para alcanzarlo; 3) y que presente una eficacia similar para alcanzar el fin propuesto; 4) exista proporcionalidad entre los costos y los beneficios constitucionales que se obtienen con la medida enjuiciada”.

#### **T- 493 de 2010**

“Test de proporcionalidad. Que la disposición sea adecuada para el logro de un fin constitucionalmente válido.

El Instituto Colombiano para el Fomento de la educación Superior al efectuar las pruebas para el ingreso a la Educación Superior garantiza un fin constitucionalmente válido que es garantizar la calidad de la educación en Colombia en virtud del artículo 67 de la Constitución Política.

Que la disposición sea necesaria. En este contexto la jurisprudencia de la Corte ha señalado que la medida no puede reemplazarse por un medio menos oneroso en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin”.

#### **C- 470 de 2011**

“Elementos del juicio de proporcionalidad

El primer elemento del test de proporcionalidad es, como bien se sabe, el relativo a la finalidad de la medida de que se trata. En este tipo de análisis el propósito que el precepto cuestionado persigue y los intereses que busca favorecer resultan relevantes, en cuanto si la medida implica alguna restricción o sacrificio de otros derechos o intereses, como a primera vista ocurre en este caso, la validez constitucional de esa limitación depende, entre otros criterios, de la importancia que el texto superior le reconozca al objetivo que la norma pretende alcanzar. La jurisprudencia ha señalado que en los casos en que se aplica un test de proporcionalidad de intensidad intermedia, el propósito que se busca debe ser importante, a la luz del texto constitucional.

El segundo elemento por analizar con miras a determinar la proporcionalidad de la medida que se estudia es su idoneidad para alcanzar la finalidad propuesta, esto es, contribuir a reducir los niveles de congestión de los despachos judiciales. Dado que en este caso se aplica un juicio intermedio de proporcionalidad, la medida ha de ser adecuada o

conducente para el logro del fin propuesto, por lo cual deberá existir un importante grado de probabilidad de que a través de ella pueda lograrse el objetivo buscado.

En tercer lugar debe mirarse lo relativo a la necesidad de la medida, esto es, si la misma resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, aspecto que normalmente se determina examinando la posibilidad de que se implemente otra medida menos gravosa, pero igualmente conducente al propósito esperado.

Por último, debe analizarse también si esta medida resulta proporcionada en sentido estricto, para lo cual se requiere establecer el balance existente entre los beneficios que su aplicación podría soportar y los costos o dificultades que ello ocasionaría”.

#### **T-248 de 2012**

“La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, para determinar si un trato, actuación o medida es o no discriminatoria, ha aplicado el juicio de proporcionalidad. De acuerdo con este método de escrutinio, el juez u operador jurídico debe estudiar si la medida (i) es adecuada, en tanto persiga la obtención de un fin constitucionalmente válido; (ii) si es necesaria, en tanto no exista otra forma de obtener el mismo resultado con un sacrificio menor de principios constitucionales y que tenga la virtud de alcanzar el fin propuesto. En último lugar, el juez lleva a cabo (iii) un examen de proporcionalidad en estricto sentido, en el cual determina si el trato diferenciado no sacrifica valores constitucionales más relevantes que los resguardados con la medida atacada”.

#### **C- 838 /2013**

“El principio de proporcionalidad tiene un origen continental europeo desde el siglo XVIII, desarrollado con fuerza por el derecho alemán para en un principio juzgar la actividad del ejecutivo, y en su periodo de evolución, convertirse en un criterio que informa la actuación de los poderes públicos en general, al punto de jugar un papel central en el derecho moderno que poco a poco ha ido trascendiendo en el mundo jurídico globalizado y que ha sido acogido como referente de análisis para el control constitucional de leyes en los casos en que existan limitaciones a principios, derechos o intereses comunes.

En la jurisprudencia constitucional colombiana el postulado de la proporcionalidad constituye una directiva no explícitamente positivada de la Carta Política; por ende desde el punto de vista abstracto, la proporcionalidad se ha entendido como un concepto relacional cuya aplicación busca colocar dos magnitudes en relación de equilibrio entre distintos pares de conceptos que se encuentran en colisión. Así la corte ha señalado que la

proporcionalidad es un principio de corrección funcional de toda actividad estatal que, junto con otros principios de interpretación constitucional – unidad de la consitución, fuerza normativa, fuerza integradora, concordancia práctica armonización concreta , inmunidad de los derechos constitucionales e interpretación conforme a la Constitución, busca asegurar que el poder público, actúe dentro del marco del estado derecho, sin exceder en el ejercicio de sus funciones. De esta forma, el principio de proporcionalidad en sentido amplio se convierte en los límites a la limitación de derechos fundamentales en el marco de democracias constitucionales”.

**CONCEPTO TEST DE PROPORCIONALIDAD. INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH.**

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en comunicación referenciada con ICANH-105 2253 del 28 de mayo de 2014, suscrita por el Doctor Ernesto Montenegro Pérez, Director General (E) y dirigida al Doctor Alvaro Echeverry Londoño, Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, presentó concepto acorde con lo requerido en el marco de la sentencia T-376 de 2012, referente al Test de Proporcionalidad:

“Con tal sentencia, se funda en uso principios constitucionales que componen el marco legislativo copioso que no solamente reconoce la diversidad étnica y cultural del país, sino también los derechos de los afrodescendientes a poseer los territorios de ocupación ancestral, a no ser discriminados, a la igualdad en el acceso de oportunidades, a participar en los organismos de planeación y decisión”

Se hace una enunciación de las diferentes Leyes, Decretos, Sentencias de la Corte Constitucional, Ordenanzas Departamentales y Acuerdos Municipales y el Documento de Política Económica y Social CONPES.

“Este marco legislativo resume los principio y valores constitucionales que derivan de la adopción de Colombia al Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de pueblos indígenas y tribales. Hoy se puede decir que la población afrocolombiana exhibe las condiciones de vida más precarias, de acuerdo con los estudios socioeconómicos. Pese a la existencia de políticas públicas orientadas al reconocimiento de los derechos étnicos y territoriales, no hay resultados contundentes que indiquen una mejoría en la calidad de vida de los afrocolombianos”.

“El conocimiento antropológico e histórico existente sobre las trayectorias sociales e identitarias de la población negra en Colombia destaca las expresiones de riqueza cultural,

103

de imaginación y de creatividad que han permitido que a lo largo de los años los afrodescendientes enfrentarán situaciones adversas y desarrollarán estrategias innovadoras de supervivencia, en las cuales la cultura ha sido un elemento fundamental. De ahí deriva un concepto central en la Ley 70 de 1993 que es pertinente se tenga en cuenta, como argumento que sustenta la importancia que tiene la zona costera en los espacios de uso de la comunidad negra de la Boquilla. Este concepto es el de "Prácticas Tradicionales de Producción (PPT)" (Artículo 2). Para el caso en cuestión, el informe de la visita a la comunidad negra refleja varios aspectos que coinciden con esta definición:

- Se combina el tiempo y el espacio, diversas actividades. Esta característica es propia de comunidades agropesqueras en los litorales Caribe y Pacífico, aunque actualmente se asocia más con la pluriactividad o diversas formas de subsistencia en un contexto socio-económico marginal.
- Los medios de producción son propiedad de la unidad familiar o de las sociedades pesqueras que realizan los diferentes artes y faenas en la zona costera y la ciénaga de La Virgen.
- Las diferentes artes de pesca dependen conocimiento sobre navegación, profundidad del mar, distancias respecto de la costa y sobre las condiciones atmosféricas.
- Predominan tecnologías tradicionales como la atarraya, el boliche, trasmallo y cordel y caracterizadas dentro de la pesca artesanal.
- Los saberes productivos y tecnológicos se transmiten por tradición, e incorporan el trabajo doméstico y las formas asociativas de trabajo. Este caso es particular en la pesca de boliche que se realiza en zonas de playa.
- La producción privilegiada el autoconsumo a través del mercado local.

La pesca artesanal es una práctica tradicional de producción de la comunidad negra de la Boquilla que está estrechamente relacionada con los sistemas culturales y sociales, con la presencia de recursos naturales, así como los ciclos y dinámicas naturales de los ecosistemas en los que vive la gente y que constituyen su base productiva. En consideración al marco legal descrito y retomando uno de sus conceptos claves, la decisión tomada por la Corte Constitucional en la sentencia T-376 de 2012 pretende garantizar persistencia de tales prácticas en consonancia con un principio de protección de

derechos y el reconocimiento de los derechos preferenciales. Esto no significa la apropiación privada de la playa por parte del consejo comunitario de la Boquilla, sino precisamente, afirmarla como espacio de uso, usufructo y disfrute colectivo, como tradicionalmente ha sido para la comunidad negra de la Boquilla, en tanto no ha sido esa colectividad quien haya intentado restringir el acceso a las playas, sino que por el contrario, le fue vulnerado su derecho, dada la medida que en su momento estableció el hotel Las Américas.

En consonancia con lo anterior, se deben tomar medidas para garantizar el libre tránsito de la población por la playa, cumpliendo los acuerdos locales de disfrute colectivo, de usuarios terrestres y no automotores así como, el reconocimiento a las actividades económicas tradicionales de la pesca”.

**CONCEPTO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA SOBRE LA PRESERVACIÓN DE TODO USO TRADICIONAL QUE LA COMUNIDAD DE LA BOQUILLA EFECTÚE SOBRE EL SECTOR CIELO MAR – TEST DE PROPORCIONALIDAD, SENTENCIA T-376 DE 2012.**

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en comunicación referenciada del....., suscrita por el Julian Botero Arango, Director General y dirigida al Doctor Alvaro Echeverry Londoño, Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, presentó concepto técnico de la sobre la preservación de todo uso tradicional que la comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector Cielo Mar – Test de Proporcionalidad, Sentencia T-376 de 2012:

El concepto técnico que emiten se basa en lo indicado por la Corte Constitucional, de respetar los siguientes límites:

- (i) Que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión
- (ii) Que no se altere la calidad del espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada.
- (iii) Que se preserve todo uso tradicional que la Comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector Cielo Mar.
- (iv) Que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad.

“El límite fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-376 de 2012 que se debe respetar por parte de la concesión, al cual deberá hacer referencia la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), es el (iii) que se preserve todo uso tradicional que la

**Comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector Cielo Mar**, en razón a que la Comunidad de la Boquilla por tradición ancestral ejerce la actividad de pesca artesanal, ya sea para subsistencia o para fines comerciales.

Por esta razón esta Autoridad revisó las bases de datos del sector pesquero en el Distrito de Cartagena y específicamente en el sector de la Boquilla, encontrando cuatro (4) asociaciones de pescadores conformadas legalmente las cuales ejercen la actividad en todo el sector de la Boquilla. Sin embargo para el sector de Cielo Mar existe una de estas asociaciones, que en cierta medida sería la que se vería afectada por la concesión a la empresa Inversiones Talarame en el sector descrito anteriormente”.

De conformidad con lo anterior, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP – realizó una visita al sector de la Boquilla, con el fin de escuchar a los presidentes de las asociaciones y a los pescadores artesanales. La reunión se enfocó a las actividades relacionadas con la pesca de los recursos marinos, la cual es tradicional en la Boquilla como eje de sustento de la mayoría de los pobladores de la Boquilla, se indagó sobre el tiempo de ejercicio de la actividad pesquera a través de los años, las artes de pesca utilizados, los sitios o caladeros de pesca donde se efectúan las faenas, los días de faenas de pesca, las especies extraídas, el volumen de extracción de recursos, el precio de dichos recursos y el consumidor final de los mismos y con el fin de establecer unos parámetros de afectación objetivos, que dieran una idea global de si existían o no pérdidas económicas para la comunidad de pescadores por la concesión otorgada.

Se visitó el entorno geográfico donde desarrollan sus actividades de pesca y determinar los componentes físico y social de la zona en conflicto.

Se adelantó una reunión con el representante de Inversiones Talarame, donde se le escuchó sobre la concesión otorgada, los alcances y los límites de la misma, además se evidenciaron los programas y fundaciones que éstos tienen en el sector de la Boquilla, como parte de su responsabilidad social empresarial. Se adjuntaron dos (2) folios copia de las actas levantadas entre los funcionarios de la AUNAP y los representantes de los pescadores artesanales del sector la Boquilla en Cartagena -Bolívar-, las cuales sirven de soporte.

“Con las suficientes herramientas, tomadas de primera mano (pescadores artesanales e Inversiones Talarame), se puede determinar lo siguiente: Si bien es cierto que la concesión otorgada a Inversiones Talarame se hace sobre un espacio de zona de playa la cual dista de la línea de costa de unos 50 a 80 metros aproximadamente, no es menos cierto que los elementos instalados allí (carpas o kioskos), no son obstáculos para la realización de las

actividades de pesca artesanal que se efectúen desde la línea de costa (red de cerco o boliche), sin embargo cabe aclarar que en este sector (límites de la concesión) no se desarrolla este tipo de actividades (Pesca Artesanal) en razón a que la corriente es muy fuerte, afectando el rendimiento pesquero. De otra parte, las zonas de pesca determinadas por los pescadores artesanales no son cercanas a los límites de la concesión, ni a la línea de costa, ni a la zona de bañistas.

Igualmente los artes utilizados por los pescadores artesanales (trasmallo y líneas de mano) no se pueden utilizar en los límites de la concesión por la dificultad que se genera en la zona de efectuar las faenas de pesca, estos son usados mar afuera muy lejos de las líneas de costa y de la zona de concesión.

Inversiones Talarama (Hotel Las Américas) es uno de los consumidores finales más importantes de los productos obtenidos por la actividad de los pescadores artesanales del sector la Boquilla.

Por lo anterior se puede concluir que la concesión otorgada a Inversiones Talarama no afecta las actividades ancestrales de los pescadores artesanales, por el tipo de concesión otorgada, por el tipo de actividad ejercida por la concesión otorgada que en resumidas cuentas tiene que ver con la actividad turística y no con la actividad pesquera”.

#### **MARCO NORMATIVO**

La Constitución Política de 1991, establece en su artículo 113 relacionado con la organización y estructura del Estado que: “Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

La ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece en su artículo sexto el principio de coordinación y dice: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)”

## ANALISIS CASO CONCRETO

La sentencia T- 376 de 2012, por medio de la cual la Corte Constitucional ordenó dejar sin efectos la Resolución No. 0497 de 2009, expedida por la Dirección General Marítima, mediante la cual se otorgó una concesión a la sociedad Inversiones Talarame S.A.S, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de que si lo considera pertinente se rehaga nuevamente el trámite de la concesión, respetando el derecho fundamental a la consulta previa de la comunidad de la Boquilla bajo los siguientes parámetros:

- (i) Que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión
- (ii) Que no se altere la calidad del espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada.
- (iii) Que se preserve todo uso tradicional que la Comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector Cielo Mar.
- (iv) Que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad.

El test de proporcionalidad de acuerdo a las sentencias enunciadas, hace referencia, a que los medios escogidos por el legislador no sólo deben guardar proporcionalidad con los fines buscados por la norma, sino compartir su carácter de legitimidad. El principio de proporcionalidad busca que la medida no sólo tenga fundamento legal, sino que sea aplicable de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas o grupos no se vean afectados, o que ello suceda en grado mínimo.

El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales:

1. La adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido.
2. La necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios)
3. La proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fines, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionales más importantes.

Respecto a la adecuación, el Decreto Ley 2324 de 1984 establece como función de la Dirección General Marítima, en el numeral 21 del artículo 5º, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso

público de las áreas de su jurisdicción y en el artículo 169 y siguientes se establecen los requisitos y el procedimiento para tal fin.

La ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, establece en el artículo sexto literal: "a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente".

Con el fin de garantizar este derecho y en el caso en particular, el procedimiento de la consulta previa está establecido en la Directiva Presidencial número 10 del 07 de noviembre de 2013 denominada "GULA PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTA PREVIA".

El test de proporcionalidad se basará en la matriz de impactos y medidas de manejo propuesta por la sociedad interesada, que es la siguiente:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	IMPACTO	MEDIDAS DE MANEJO
<b>AMBIENTAL</b>	1. CONTRUCCIÓN DEL INMOBILIARIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impacto atmosférico</li> <li>• Generación de material particulado</li> <li>• Generación de ruidos y vibraciones</li> <li>• Impactos sobre la morfología y el paisaje</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El transporte de material debe cumplir los requisitos establecidos en la Resolución No. 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción.</li> <li>• Los vehículos destinados para este fin tendrán incorporadas a su carrocería los platones apropiados a fin de que se evite el derrame, pérdida del material y el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.</li> <li>• Los platones de los camiones no tendrán rupturas, perforaciones, ranuras o espacios.</li> <li>• La carga debe ser acumulada a ras del platón o contenedor.</li> <li>• Será obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar la pérdida de la misma y emisiones fugitivas.</li> <li>• En caso que haya alguna pérdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador.</li> <li>• En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el Decreto 948 de 1995 de Min. Ambiente.</li> <li>• Colocar avisos en puntos estratégicos que inviten a los conductores a desistir el uso de pitos y sirenas.</li> <li>• Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos.</li> <li>• Retirado de las vías del material formado por acumulación de polvo.</li> </ul> <p>El proyecto ha utilizado elementos ecológicos desmontables, mejorando la vista del entorno actual, manteniendo el ecosistema y se embellecerá la zona del proyecto con el programa de reforestación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adelantará un programa de arborización y zonas verdes tomando en cuenta las características climáticas de la zona como también las actividades a desarrollarse en el mismo.</li> <li>• Se propone realizar la recuperación y embellecimiento de las áreas verdes designadas, con la incorporación, conformación y nivelación del suelo, complementando con el enriquecimiento de una flora</li> </ul>

		<p>atractiva y perdurable a las condiciones edáficas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La siembra de árboles y arbustivas en los sitios adecuados para este fin busca contribuir a la generación de sombra y ornamentación y de esta forma hacer más agradable el lugar, mejorando el entorno paisajístico y la naturaleza del suelo.</li> <li>• Se sembrarán 30 árboles para zonas verdes y 20 árboles decorativos frontales.</li> </ul>
<p><b>2. MANEJO DE ESCOMBROS Y MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</b></p>	<p>Generación de material particulado</p>	<p>Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.</li> <li>• Organizar suministros de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidente y reduce la generación de desperdicios.</li> <li>• Dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.</li> <li>• Descargar de forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.</li> <li>• Coordinar los suministros y transporte con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra.</li> <li>• Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de clavos, formaletas y depositarios en canecas destinadas para ese fin.</li> <li>• Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrante o escombros proveniente de la construcción al mar, la playa o zonas de manglar.</li> </ul> <p>Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de construcción como agregados pétreos y agregados de las mezclas de concreto, restos de mezcla, recortes de varillas de hierro, puntillas, retales de maderas, ladrillos o bloques, restos de tubos, cables, empaques de plásticos, papel o cartón, restos de cal, envases y mortero o lechadas de cal, recortes de virutas, aserrín de madera, etc. El estudio propone la forma en que estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:</p> <p>Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.</p> <p>El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.</p>
<p><b>3. MANEJO DE EXCAVACIONES Y EXPLANACIONES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de ruidos y vibraciones</li> <li>• Impactos sobre la morfología y el paisaje</li> </ul>	<p>Los materiales provenientes de la excavación de los cimientos y de otras estructuras, serán almacenados para su utilización en capas que sirvan de base en la misma obra.</p> <p>El almacenamiento temporal debe hacerse confinando el material para evitar su dispersión por el viento o las aguas lluvias, se sugiere la utilización de cercados perimetrales con láminas de zinc o tablas de unos 30 a 35 centímetros de alto. Si no se dispone de estos elementos se deberá cubrir el material con plásticos de alta densidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad ocupacional (protectores auditivos).</li> <li>• Mantenimiento preventivo y adecuado de la maquinaria.</li> <li>• Limitar el trabajo de la maquinaria ruidosa a horas diurnas.</li> <li>• Reducir en lo posible el tamaño de excavaciones.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>Plantación de árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales.</li> <li>Plantaciones tipo jardín con especies adecuadas, mejorando la apariencia general de la zona de playa.</li> </ul>
<b>SOCIO-ECONÓMICO</b>	1. MEDIDA DE MANEJO ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA T-376/2012	Medida de manejo ordenada: "Establecer de forma precisa el alcance y límites de la concesión"	<p><b>* Establecer de forma precisa el alcance y límites de la concesión:</b></p> <p>El área total de la concesión es 8,194 m<sup>2</sup>. La capacidad de instalar muebles con uso exclusivo para los huéspedes del hotel, respetando la calidad de espacio público de la playa. (Ver filmina 63).</p>
	2. MEDIDA DE MANEJO ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA T-376/2012	Medida de manejo ordenada: "Que no se altere la calidad de espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada"	<p><b>*Que no se altere la calidad de espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada:</b></p> <p>La DIMAR, la Alcaldía Menor o cualquier ente competente realizarán de manera periódica inspecciones a las zonas concesionadas y determinará el cumplimiento de esta medida, se rendirá informe cada dos (2) meses durante un periodo de seis (6) meses.</p>
	3. MEDIDA DE MANEJO ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA T-376/2012	Medida de manejo ordenada: "Que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad"	<p><b>*Que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad:</b></p> <p>Hotel las Américas de acuerdo con la Circular 15201102500 de la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se define la zonificación transversal de las playas en Cartagena, garantizará y respetará el tránsito peatonal de la colectividad. Sin perjuicio de las prohibiciones que al respecto existan para el tránsito vehicular en las zonas de playa.</p>
<b>CULTURAL</b>	MEDIDA DE MANEJO ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA T-376/2012	Medida de manejo ordenada: "Que se preserve todo uso tradicional que la comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector de Cielo Mar"	<p><b>*Que se preserve todo uso tradicional de la comunidad de la Boquilla, efectúe sobre el sector de Cielo Mar:</b></p> <p>Se garantiza que la comunidad de la Boquilla pueda libremente pescar respetando la seguridad e integridad física de los turistas y otros miembros de la comunidad. Con relación a sus actividades culturales, la empresa se compromete a respetar todo uso cultural que la comunidad de la Boquilla realice tradicionalmente en el sector de Cielo Mar siempre y cuando la misma respete los derechos del resto de ciudadanos.</p> <p>A este punto la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Cartagena D. T. y C. rendirá informe cada dos (2) meses durante un periodo de seis (6) meses.</p> <p>Sociedad Inversiones Talarama S.A.S (Hotel las Américas) apoyará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICAANH, un proyecto productivo de microempresa para las Asociaciones de pescadores del Consejo Comunitario de la Boquilla, esto con la finalidad de que sean autosuficientes en su actividad. El concesionario entregará un capital semilla a la población de Pescadores de La Boquilla. El monto total de apoyo para el Consejo Comunitario de la Boquilla para el proyecto productivo de microempresa para pescadores es de quince millones de pesos (15.000.000.00). Este proceso de selección se realizará en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla.</p> <p>El apoyo se realizará una vez opere la concesión, por parte de la Sociedad Inversiones Talarama S.A.S (Hotel las Américas) del Sector de Cielo Mar.</p> <p>Sociedad Inversiones Talarama S.A.S (Hotel las Américas) apoyará a sesenta (60) personas del Consejo Comunitario de la Boquilla con un programa de capacitación integral sobre: i) Atención y Excelencia en el servicio al cliente ii) Finanzas personales iii) Liderazgo efectivo para tu vida y iv) Motivación hacia la excelencia. Este programa de capacitación integral será dictado por Acceso (Centro de Formación para el Trabajo). La duración del programa de capacitación es de cuarenta y dos (42) horas, el costo por persona es de doscientos cincuenta mil pesos (250.000.00), para un apoyo total de la empresa de quince millones de pesos (15.000.000.00). Este proceso de</p>

					<p>selección se realizará en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla.</p> <p>El apoyo se realizará una vez opere la concesión, por parte de la Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) del Sector de Cielo Mar.</p> <p>Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) acompañará el proceso de formalización de tres (3) de las Asociaciones de Pescadores que pertenezcan al Consejo Comunitario de la Boquilla que estén en trámite de legalizarse con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP. El acompañamiento es jurídico y técnico.</p> <p>El acompañamiento se realizará una vez opere la concesión, por parte de la Sociedad Inversiones Talarame S.A.S (Hotel las Américas) del Sector de Cielo Mar.</p> <p>El Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH realizará una visita periódica cada dos (2) meses durante un término de seis (6) meses para verificar el respeto de la actividad de pesca artesanal de la comunidad del Consejo Comunitario de la Boquilla.</p>
--	--	--	--	--	---

De acuerdo a la matriz de impactos y medidas de manejo que propone el Hotel Las Américas, pueden identificarse tres componentes; el ambiental; el socioeconómico; y el cultural. De estos tres componentes se derivan varios impactos, los cuales son contrarrestados con distintas medidas de manejo, que a su vez, de acuerdo a la Sentencia T-376 de 2012, deben tener en cuenta los siguientes límites constitucionales: (i) que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión; (ii) que no se altere la calidad de espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada; (iii) que se preserve todo uso tradicional que la Comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector de Cielo Mar; y (iv) que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad.

En relación con el test de proporcionalidad que debe efectuarse en el caso concreto, se tiene que el otorgamiento de la concesión cumple con el requisito de adecuación, esto es, que la concesión solicitada por el Hotel Las Américas, cuya área total corresponde a 8,194 m<sup>2</sup>, constituye el medio idóneo para la consecución de los fines perseguidos mediante la misma, como es garantizar el uso y disfrute adecuado de la playa como bien de uso público, así como su conservación.

Como fue mencionado anteriormente, la Corte Constitucional ordenó que la concesión que se otorgue, debe velar por el carácter de espacio público de la playa, al tiempo que debe garantizar el tránsito de la colectividad y asegurar que se preserve todo uso tradicional de la comunidad de la Boquilla que se efectúe sobre el sector de Cielo Mar.

En esa medida, la concesión constituye un medio adecuado para que se cumpla con aquellos fines, por cuanto de acuerdo a la matriz de impactos y medidas de manejo

propuestas por el concesionario, en el presente caso la DIMAR, la Alcaldía Menor o cualquier ente competente, podrá realizar de manera periódica inspecciones a las zonas concesionadas y determinar el cumplimiento de esta medida; se garantizará que la comunidad de la Boquilla pueda libremente pescar respetando la seguridad e integridad física de los turistas y otros miembros de la comunidad; y se asegurará que todo el tráfico peatonal sea de la zona de transición para garantizar que los ciudadanos tengan espacio de reposo y recreación, de acuerdo a la Circular 15201102500 de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Por lo anterior, se observa que el carácter de espacio público de la playa y la preservación de los usos y costumbres de la Comunidad de La Boquilla, no se alterarán a través del otorgamiento de la concesión, sino que por el contrario, podrán garantizarse mediante las obligaciones que debe cumplir el concesionario en virtud de la misma.

Asimismo, debe indicarse que la concesión solicitada por el Hotel Las Américas tiene como finalidad asegurar que la playa se encuentre en condiciones óptimas para que los turistas puedan utilizarlas sin que se ponga en peligro su integridad y seguridad. De esta manera, el hotel debe realizar actividades de mantenimiento y limpieza de la playa, ejecutar labores de mitigación de los efectos del cambio climático, como la prevención de la erosión y propender por el embellecimiento constante del entorno.

Teniendo en cuenta los propósitos anteriormente señalados, es dado afirmar que el otorgamiento de la concesión es un medio adecuado para el logro de los fines mencionados, en la medida en que este instrumento es idóneo para la conservación de la playa y la salvaguarda de las tradiciones de los boquilleros, dados los compromisos que adquiere el concesionario en relación con el cuidado de este bien de uso público.

De otra parte, debe señalarse que en el caso objeto de estudio se satisface el criterio de necesidad, esto es, de la utilización de la concesión como medio para conducir a los fines relacionados con el mantenimiento y cuidado de la playa, toda vez que no existe otro medio para lograr los propósitos referidos, partiendo de las dificultades del Estado para asumir directamente las labores que realizaría el concesionario a favor de este bien de carácter público.

Pues bien, en este punto es importante recordar el principio de colaboración, que hace referencia a las situaciones en las que el Estado confía la prestación de servicios a los particulares, en virtud de la complejidad y el número creciente de las tareas que la

120

organización política debe cumplir en la etapa contemporánea<sup>2</sup>. En esa medida, ha dicho la Corte Constitucional que se hace alusión al principio de colaboración "*en los casos en que el Estado decide acudir al apoyo de los particulares para el desempeño de algunas de sus funciones, cuando su manejo exige el concurso de personas con una formación especializada, de quienes no siempre dispone la administración, o cuando los costos y el esfuerzo organizativo que requiere el montaje de una estructura técnica adecuada para llevar a cabo la prestación del servicio especial, resulta fiscalmente onerosa y menos eficiente, que la opción de utilizar el apoyo del sector privado*".

Tal como fue expuesto en la matriz de impactos y medidas de manejo, el Hotel Las Américas propone el mejoramiento de la vista del entorno actual de la playa, manteniendo el ecosistema y embelleciendo la zona objeto de la concesión con un programa de reforestación. De este modo, el concesionario indica que se adelantará un programa de arborización y zonas verdes tomando en cuenta las características climáticas de la zona como también las actividades a desarrollarse en el mismo; la recuperación, el embellecimiento de las áreas verdes designadas, con la incorporación, conformación y nivelación del suelo, complementando con el enriquecimiento de una flora atractiva perdurable a las condiciones edáficas; la siembra de árboles en los sitios adecuados para este fin (se sembrarán 30 árboles para zonas verdes y 20 árboles decorativos frontales), que busca contribuir a la generación de sombra y ornamentación, de esta forma hacer más agradable el lugar, mejorando el entorno paisajístico y la naturaleza del suelo.

De acuerdo a lo anterior, puede afirmarse que la concesión solicitada por el Hotel Las Américas es una medida sumamente necesaria para lograr los fines a los que se ha hecho referencia líneas atrás, por cuanto, el Estado puede acudir a este tipo de instrumento para que un particular asuma esta función de manera eficiente y especializada.

Por último, en cuanto al requisito de proporcionalidad, debe afirmarse que el otorgamiento de la concesión resulta proporcional, en la medida en que ésta no sacrifica los derechos de la comunidad de La Boquilla, sino que por el contrario procura la salvaguarda de sus usos y costumbres ancestrales. Tal como lo exigió la Corte Constitucional en la Sentencia T-376 de 2012, mediante la concesión se garantizará la preservación de todo uso tradicional que la comunidad de La Boquilla efectúe sobre el sector de Cielo Mar, así como el derecho al tránsito a favor de la colectividad, de acuerdo a unos parámetros que no rifan con sus derechos ni con el derecho de los turistas y bañistas de disfrutar la playa de una forma segura y tranquila.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-181/97.

En efecto, tal como se mencionó en la Sentencia T-376 de 2012, uno de los usos tradicionales de la Comunidad de La Boquilla es la pesca. De acuerdo al concepto técnico rendido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, *“la pesca artesanal es una práctica tradicional de producción de la comunidad negra de La Boquilla que está estrechamente relacionada con los sistemas culturales y sociales, con la presencia de recursos naturales, así como los ciclos y dinámicas naturales de los ecosistemas en los que vive la gente y que constituyen su base productiva”*.

Debe indicarse que esta actividad no sufre ninguna transgresión por medio del otorgamiento de la concesión, toda vez que en la zona objeto de la misma no se desarrolla la pesca. Esta afirmación puede corroborarse con el concepto técnico elaborado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, en el cual gracias a una visita de campo y a varias reuniones con la comunidad, pudo verificarse que *“si bien es cierto que la concesión otorgada a Inversiones Talarame se hace sobre un espacio de zona de playa la cual dista de la línea de costa de unos 50 a 80 metros aproximadamente, no es menos cierto que los elementos instalados allí (carpas o kioskos), no son obstáculos para la realización de las actividades de pesca artesanal que se efectúen desde la línea de costa (red de cerco o boliche), sin embargo cabe aclarar que en este sector (límites de la concesión) no se desarrollan este tipo de actividades (Pesca Artesanal) en razón a que la corriente es muy fuerte afectando el rendimiento pesquero. De otra parte, las zonas de pesca determinadas por los pescadores artesanales no son cercanas a los límites de la concesión, ni a la línea de costa, ni a la zona de bañistas. Igualmente los artes utilizados por los pescadores artesanales (trasmallos y líneas de mano) no se pueden usar en los límites de la concesión por la dificultad que se genera en la zona de efectuar las faenas de pesca, estos son usados mar afuera muy lejos de las líneas de costa y de la zona de la concesión”*. (Énfasis fuera del texto original)

De esta manera, puede evidenciarse que la concesión que la DIMAR otorgue al Hotel Las Américas no afectará la actividades de pesca que realiza la Comunidad de La Boquilla, por cuanto a través del informe técnico de la AUNAP se ha demostrado que los pescadores no ejercen sus labores en esa zona, teniendo en cuenta la fuerza de la corriente que impide que se puedan obtener frutos del mar de manera eficiente, así como la imposibilidad de utilizar los trasmallos y la líneas de mano en el área. Por lo anterior no cabe duda que esta tradición ancestral de la comunidad se mantendrá incólume al tiempo que se ejecute la concesión por parte del Hotel Las Américas.

Además de que se acredita que la concesión no afectará la cultura ni la supervivencia de la comunidad, debe tenerse en cuenta que la concesión es un instrumento que permite la protección del derecho al trabajo de los empleados del hotel, que en su mayoría pertenecen

a familias de escasos recursos, cuya subsistencia depende de la afluencia de turistas en la playa que se relaciona directamente con el mantenimiento que se hace de la misma en virtud de la operación de la concesión. Igualmente, es importante poner de presente que el Hotel Las Américas es uno de los consumidores finales más importantes de los productos obtenidos por la actividad pesquera de la Comunidad de La Boquilla, de manera que se confirma la relación inescindible entre los beneficios que aporta la concesión para el hotel, con las ganancias que obtienen los pescadores a través de su actividad.

En esta medida, no debe perderse de vista que así como en este análisis se han sopesado los intereses y derechos de la comunidad, es preciso estudiar la afectación de las personas que se benefician de la concesión, pues su mínimo vital se encontraría afectado ante la disminución de bañistas en la playa por no encontrarse ésta en condiciones óptimas para su uso.

#### RESUMEN TEST DE PROPORCIONALIDAD

**FIN BUSCADO.** Análisis de la finalidad. La concesión otorgada al Hotel las Américas por la Dirección General Marítima – DIMAR, tiene en principio un fin constitucionalmente válido; cual es garantizar el uso y disfrute adecuado de la playa como un bien de uso público, así como su conservación.

Así mismo, tiene como finalidad asegurar que la playa se encuentre en condiciones óptimas para que los turistas puedan utilizarla sin que se ponga en peligro su integridad y seguridad.

Sin embargo, la anterior debe concurrir con los derechos de la comunidad en los usos ancestrales del territorio, en este caso la actividad de pesca.

**MEDIO EMPLEADO.** Análisis del medio. El medio por el cual se otorgó la concesión, se encuentra principalmente establecido en el ordenamiento jurídico nacional, Decreto – Ley 2324 de 1984 y Decreto 5057 de 2009.

**RELACION MEDIO FIN.** Idoneidad. El otorgamiento de la concesión es un instrumento idóneo para la conservación de la playa y el uso por parte de los turistas, dados los compromisos y obligaciones que adquiere el concesionario en relación con el cuidado del bien de uso público, lo que implica el libre tránsito sobre el espacio público, la no constitución de propiedad privada y garantizar el uso tradicional del territorio que para el caso en estudio es la pesca.

**Necesidad.** La utilización de la concesión como medio para conducir a los fines relacionados con el mantenimiento y cuidado de las playas, toda vez que no existe otro

medio para lograr los propósitos referidos, partiendo que Estado puede entregar bajo la figura de concesione este tipo de bienes.

#### JUICIO ESTRICTO DE PROPORCIONALIDAD.

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, se concluye que el otorgamiento de la concesión a favor del Hotel Las Américas satisface el test de proporcionalidad con base en el análisis de los criterios de adecuación, necesidad y proporcionalidad, expuestos en la jurisprudencia prolija de la Corte Constitucional, a pesar de darse por surtida la fase de consulta previa ante la no comparecencia de los representantes de la comunidad a las reuniones convocadas, por lo que puede afirmarse que en el caso concreto, la concesión que se otorgue respeta a cabalidad los lineamientos expuestos en la Sentencia T-376 de 2012, como es la definición precisa del alcance y límites de la concesión, la no alteración de la calidad de espacio público de la playa, la preservación de los usos tradicionales de la comunidad de La Boquilla y del derecho al tránsito a favor de esta colectividad.



Contalmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ  
Director General Marítimo



MD-DIMAR- CPS-ALITMA 071410R ene/10

Señor Capitán de Fragata  
ITALO JULIO PINEDA VARGAS  
Subdirector Desarrollo Marítimo  
Carrera 54 N° 26-50 CAN  
Bogotá D.C

ASUNTO: Informe Inspección Primer Bimestre Concesión Inversiones Talarame S.A.S

Con toda atención me dirijo al señor Subdirector de Desarrollo Marítimo, teniendo en cuenta los procedimientos de control de concesiones y autorizaciones de obra expedidos por la Dirección General Marítima, con el fin de informar el resultado de la inspección a la concesión efectuada el día 07 de enero de 2015 en cumplimiento del artículo 2 numeral 2 de la resolución N. 0518 del 06 de octubre de 2014. Por la cual otorga una concesión a la Sociedad Inversiones Talarame & Cia. S.C.A., en jurisdicción de la Capitania de Puerto de Cartagena.

Durante la diligencia se evidenció 01 kiosco destinado para actividades de Spa, 01 kiosco destinado como bar, 22 carpas móviles azules propiedad del hotel y aproximadamente 50 carpas propiedad de personas indeterminadas. Se observa que Inversiones Talarame S.A.S no está alterando el espacio público de la playa, respetando el libre tránsito de las personas.

A la fecha la Sociedad en mención, no hace uso en su totalidad de los 8.194 m<sup>2</sup> de playa marítima otorgados en concesión, debido a la ocupación indebida de Bienes de Uso Público por parte de indeterminados. Adicionalmente cabe resaltar que no se ha efectuado la restitución de la precitada ocupación por parte de la Autoridad competente (Alcaldía de la Localidad No. 2), a pesar de haberse solicitado desde el mes de octubre de 2014, posterior a la entrega de la concesión.

Igualmente, se le requirió al Hotel los avances del Test de Proporcionalidad, a lo que manifestaron que se encuentran en acercamientos al Consejo Comunitario de La Boquilla para dar inicio al mismo, se les recordaron las obligaciones contenidas en la Resolución que otorga la concesión.

Para mayor ilustración se anexa registro fotográfico.

Atentamente,

Capitán de Navío JULIO CESAR POVEDA ORTEGA  
Capitán de Puerto de Cartagena

Anexo: Lo enunciado en 01 folio al

TS Almirante General H.  
Eduardo

ALITMA TE. Asesoría Técnica  
Revisó y Aprobó

WGX MLN 9674 POTE HADU C10V DB  
Copia en papel aluminio de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a [www.seccorcolombiana.gov.co](http://www.seccorcolombiana.gov.co) o ingresando al sitio [www.seccorcolombiana.gov.co](http://www.seccorcolombiana.gov.co)

Ministerio de Defensa Nacional



**Damar**  
Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

TOBOS POR UN  
NUEVO PAIS

OFICIO INTERNO

(ALITMA 171600R ABRIL 2015) Cartagena

PARA: Capitán de Fragata  
ITALO JULIO PINEDA VARGAS  
Subdirector de Desarrollo Marítimo

DE: Área de Litorales

*Segundo*

ASUNTO: Informe Inspección ~~Bimestre~~ Bimestre Concesión Inversiones Talarame S.A.S

Con toda atención me dirijo al señor Subdirector de Desarrollo Marítimo, teniendo en cuenta los procedimientos de control de concesiones y autorizaciones de obra expedidos por la Dirección General Marítima, con el fin informar el resultado de la inspección a la concesión efectuada el día 07 de abril de 2015 en cumplimiento del artículo 2 numeral 2 de la resolución N. 0518 del 06 de octubre de 2014 "Por la cual otorga una concesión a la Sociedad Inversiones Talarame & Cia. S.C.A., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena".

Durante la diligencia se evidenció 01 kiosco destinado para actividades de Spa, 01 kiosco destinado como bar, 10 carpas móviles azules propiedad del hotel y aproximadamente 20 carpas propiedad de personas indeterminadas. Se observa que Inversiones Talarame S.A.S no está alterando el espacio público de la playa, respetando el libre tránsito de las personas.

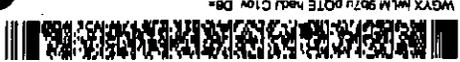
A la fecha la Sociedad en mención, no hace uso en su totalidad de los 8.194 m<sup>2</sup> de playa marítima otorgados en concesión, debido a la ocupación indebida de Bienes de Uso Público por parte de indeterminados. Adicionalmente cabe resaltar que no se ha efectuado la restitución de la precitada ocupación por parte de la Autoridad competente (Alcaldía de la Localidad No. 2), a pesar de haberse solicitado desde el mes de octubre de 2014, posterior a la entrega de la concesión.



"Consolidemos nuestro país marítimo"  
Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAJAN, Bogotá  
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
[damar@damar.mil.co](mailto:damar@damar.mil.co) - [www.damar.mil.co](http://www.damar.mil.co)

SGS  
CORP. LTDA

Documento firmado digitalmente



WGXV MLM 9074 POTE hndJ C10v DB=

Cópie en page absence de document électronique. La validé de este documento que

est-ce que enregistré à nos services. email: mlco@dimar.mil.co

Ministerio de Defensa Nacional

**Dámar**  
Dirección General Marítima  
Calle 100 No. 100, Medellín, Colombia

Capitania de Puerto  
de Cartagena

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

Igualmente, se le requirió al Hotel los avances del Test de Proporcionalidad, a lo que manifestaron que se encuentran aún en acercamientos con el Consejo Comunitario de La Boquilla para dar inicio al mismo, se les recordaron las obligaciones contenidas en la Resolución que otorga la concesión.

Atentamente,

Capitán de Navío JULIO CESAR POVEDA ORTEGA  
Capitán Puerto de Cartagena

Anexo: Archivo fotográfico



"Consolidemos nuestro país marítimo"  
Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá  
Teléfono (1) 220 0490. Línea Atención al Cliente 01 8000 911 670  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

1005  
Código 2704

4

OFICIO INTERNO

(ALITMA 28 0846R JUNIO 2015)

Cartagena

PARA: Capitán de Navío  
 ITALO JULIO PINEDA VARGAS  
 Subdirector de Desarrollo Marítimo

DE: Capitán de Navío  
 JULIO CESAR POVEDA ORTEGA  
 Capitán de Puerto de Cartagena

ASUNTO: Informe Inspección Tercer Bimestre Concesión Inversiones Talarame (Hotel Las Américas).

Con toda atención me dirijo al señor Subdirector de Desarrollo Marítimo, teniendo en cuenta los procedimientos de control de concesiones y autorizaciones de obra expedidos por la Dirección General Marítima, con el fin informar el resultado de la inspección a la concesión efectuada el día 24 de junio de 2015 en cumplimiento del artículo 2 numeral 2 de la resolución N. 0518 del 08 de octubre de 2014 "Por la cual otorga una concesión a la Sociedad Inversiones Talarame & Cia. S.C.A., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena".

Durante la diligencia se evidenciaron 40 carpas en lona techo plano, colores amarillo, verde, azul y naranja, cada una con dos sillas y una mesa blanca marca Rimax. Se tienen instaladas dos sombrillas blancas removibles para vigilancia de la zona. Las carpas de techo triangular son propiedad de los nativos del sector.

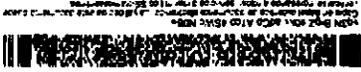
Debe resaltar que la diligencia de restitución del área ocupada indebidamente por parte de nativos del sector se realizó el día 27 de mayo de 2015 por parte de la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística No. 2 y Policía Nacional, para mayor ilustración se anexa el acta de la diligencia.

Atentamente,



Capitán de Puerto JULIO CESAR POVEDA ORTEGA  
 Capitán Puerto de Cartagena

Anexo: Registro fotográfico  
 Acta de Restitución



"Constitución marítima para el marítimo"  
 Dirección Carrera 54 No. 26-50 SAN BERNARDO  
 Teléfono (1) 220 0490. Línea Atención al Cliente (1) 300 911 670  
 demar@damar.mil.co - www.dam

Form. 1.284  
 305  
 Puerto de Cartagena



MEMORANDO

(MEM-201700061-IBUP190 -- MD-DIMAR-CP05-ALITMA )

Cartagena, 12 de septiembre de 2017

PARA: Capitán de Navío  
PEDRO JAVIER PRADA RUEDA  
Capitán de Puerto de Cartagena

DE: Litorales CP05

ASUNTO: Inspección requerimiento JURÍDICA 271026R-ABRIL 2017

Con toda atención me dirijo a usted con el fin de ampliar la información de la inspección de campo realizada el día 05 de Septiembre de 2017 en el sector cielo Mar en Corregimiento de la Boquilla al "Hotel las Américas" por los inspectores de Litorales el Señor SJ. Diego Guerrero, y el contratista Andrés González, con el propósito de verificar y determinar que el área objeto de la investigación de radicado No. 15032012-10 adelantada por presunta ocupación indebida en Bien de Uso Público contra el Hotel Las Américas coincide con el área solicitada en restitución a la Alcaldía de Cartagena mediante oficio N° 15201701508 de fecha 24 de abril 2017.

Al realizar la inspección se tomaron registros fotográficos, posiciones satelitales del área para su posterior georreferenciación e identificación, las cuales se describen a continuación:

- Se evidencio en la franja de playa del Corregimiento de La Boquilla ocupada por el Hotel las Américas de 15.047 mts<sup>2</sup> aproximadamente, integrada por 01 construcción en material rígido de 10 niveles denominado TORRE DEL MAR destinado para la venta de servicios turísticos, que contienen 05 zonas húmedas, 01 helipuerto, 02 kioscos redondos con techo de palma, en el área de playa se halló 35 carpas redondas tipo parasol de color azul, 50 sillas plásticas y 10 asoleadoras es de anotar que dicha área fue dada en concesión mediante Resolución N°0238 de fecha 23 agosto 2006.
- La segunda construcción denominada Casa del Mar cuenta con 05 construcciones de apartamentos de tres niveles cada una construidas de material rígido con techo de teja de barro, 03 zonas húmedas, 01 parque infantil, 02 canchas de tenis y senderos en base de concreto que comunica las áreas comunes con los apartamentos, con un área aproximada de 49.306,41mts<sup>2</sup> compuesta por el área de playa de este y el espacio

178

Copia en papel sulfonado de documento electrónico. La validez de esta documentación depende exclusivamente de la integridad de la información que contiene y no de la apariencia física.

ocupado por Casas del Mar, en la actualidad el acto administrativo de la Concesión de esta parte del Hotel tiene perdida ejecutoria hasta que no cumpla con el requisito de Consulta Previa con la Comunidad Afro descendiente de la Boquilla.

- El área que ocupa el Centro de Convenciones las Américas comprende de dos pabellones construidos en material rígido con techo en eternit permeabilizado, todo el área de este se encuentra adoquinada de color amarillo cuya área aproximada es de 19.966,48 mts<sup>2</sup>, cabe mencionar que esta área inspeccionada no cuenta con algún tipo de autorización y/o concesión expedida por DIMAR, de lo cual se encontró lo siguiente:

Zonas de parqueo, 01 encerramiento en bloques de cemento con techo de eternit usado como cuarto de planta eléctrica, 03 postes de comunicaciones, 03 contenedores que sirven de almacenamiento de materiales como de taller, 02 construcciones de un nivel en draywall con techo de zinc 07 arumes de escombros cerca al mangle, kioscos en madera en mal estado, 01 muelle en madera en forma de L sobre el cuerpo de agua denominado Boca del Parrao, 01 helipuerto, 01 vivero, 01 canal de agua pluviales, 01 puente en madera, el área total de la ocupación es de 55.128,84 mts<sup>2</sup> aproximadamente y cuya delimitación en barrera viva.

Por lo anterior, el área inspeccionada (Hotel Las Américas) no se traslapa con el área solicitada en restitución a la Alcaldía de Cartagena mediante oficio N°15201701508 de fecha 24 de abril 2017, solo se establece el límite del área a restituir con la del hotel ubicado en la margen derecha del anillo vial en el sentido Cartagena – Barranquilla.

Puntos	Coordenadas Magnas Sirgas		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	Norte	Este
1	1648716.356	843441,248	10° 27' 31,412"	75° 30' 26,505"
2	1648721.604	843417,186	10° 27' 31,579"	75° 30' 27,296"
3	1648722.480	843417,854	10° 27' 31,608"	75° 30' 27,275"
4	1648723.816	843394,954	10° 27' 31,648"	75° 30' 28,028"
5	1648745.036	843334,226	10° 27' 32,329"	75°30' 30,027"
6	1648742.322	843345,773	10° 27' 32,243"	75°30' 29,647"
7	1648784.625	843364,055	10°27' 33,622"	75° 30' 29,052"

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*  
 Dirección Edificio B.C.H. La Matuna, Cartagena  
 Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Documento suscrito digitalmente

Código QR: Ministerio de Defensa Nacional. El valor de este documento es el valor de la línea de crédito de la cual se generó. (Verificar el código QR en el sitio web del Ministerio de Defensa Nacional)

Documento: 1648732,947



8	1648838,581	843287,017	10° 27' 35,365"	75° 30' 31,593"
9	1648908,961	843366,547	10° 27' 37,668"	75° 30' 28,989"
10	1648857,246	843422,817	10° 27' 35,993"	75° 30' 27,132"
11	1648856,602	843421,239	10° 27' 35,972"	75° 30' 27,183"
12	1648924,805	843484,298	10° 27' 38,201"	75° 30' 25,121"
13	1649057,849	843595,066	10° 27' 42,546"	75° 30' 21,499"
14	1649033,628	843623,703	10° 27' 41,762"	75° 30' 20,554"
15	1649094,242	843551,006	10° 27' 43,723"	75° 30' 22,953"
16	1648972,517	843696,321	10° 27' 39,784"	75° 30' 18,158"
17	1648914,820	843626,284	10° 27' 37,897"	75° 30' 20,452"
18	1648903,289	843627,914	10° 27' 37,522"	75° 30' 20,396"
19	1648904,497	843619,971	10° 27' 37,560"	75° 30' 20,658"
20	1648898,966	843624,760	10° 27' 37,381"	75° 30' 20,500"
21	1648888,088	843614,466	10° 27' 37,025"	75° 30' 20,836"
22	1648853,987	843585,860	10° 27' 35,911"	75° 30' 21,772"
23	1648849,741	843595,859	10° 27' 35,775"	75° 30' 21,442"
24	1648825,806	843564,192	10° 27' 34,991"	75° 30' 22,480"
25	1648829,724	843551,243	10° 27' 35,117"	75° 30' 22,906"
26	1648814,636	843558,552	10° 27' 34,627"	75° 30' 22,663"
27	1648794,749	843524,427	10° 27' 33,975"	75° 30' 23,782"
28	1648785,226	843520,117	10° 27' 33,664"	75° 30' 23,922"
29	1648788,705	843524,005	10° 27' 33,778"	75° 30' 23,795"
30	1648771,402	843512,663	10° 27' 33,214"	75° 30' 24,165"
31	1648758,050	843476,914	10° 27' 32,774"	75° 30' 25,339"
32	1648732,947	843448,217	10° 27' 31,953"	75° 30' 26,278"

"Consolidemos nuestro país marítimo"  
 Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
 Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

33	1648724,918	843437,496	10° 27' 31,690"	75° 30' 26,629"
34	1648722,488	843436,974	10° 27' 31,611"	75° 30' 26,646"
35	1648720,322	843434,589	10° 27' 31,540"	75° 30' 26,724"
36	1648718,720	843427,048	10° 27' 31,487"	75° 30' 26,972"

Tabla 1. Coordenadas ubicación área de playa ocupada por el Hotel Las Américas

Puntos	Coordenadas Magnas Sirgas		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	Norte	Este
1	1648787,019	843594,895	10° 27' 33,734"	75° 30' 21,465"
2	1648791,655	843599,998	10° 27' 33,885"	75° 30' 21,298"
3	1648786,683	843601,246	10° 27' 33,724"	75° 30' 21,256"
4	1648788,291	843610,839	10° 27' 33,778"	75° 30' 20,941"
5	1648839,658	843656,004	10° 27' 35,455"	75° 30' 19,464"
6	1648907,302	843724,931	10° 27' 37,667"	75° 30' 17,208"
7	1648917,703	843727,851	10° 27' 38,005"	75° 30' 17,113"
8	1648894,552	843737,169	10° 27' 37,253"	75° 30' 16,804"
9	1648912,713	843747,112	10° 27' 37,846"	75° 30' 16,480"
10	1648934,597	843763,013	10° 27' 38,560"	75° 30' 15,960"
11	1648951,254	843784,470	10° 27' 39,105"	75° 30' 15,257"
12	1648954,721	843842,311	10° 27' 39,227"	75° 30' 13,356"
13	1648966,836	843915,171	10° 27' 39,632"	75° 30' 10,963"
14	1648970,954	843945,636	10° 27' 39,770"	75° 30' 9,962"
15	1648970,186	843974,997	10° 27' 39,749"	75° 30' 8,997"
16	1648973,066	843988,327	10° 27' 39,845"	75° 30' 8,559"
17	1648956,641	843998,903	10° 27' 39,312"	75° 30' 8,209"
18	1648937,551	843987,175	10° 27' 38,689"	75° 30' 8,592"
19	1648923,724	843975,688	10° 27' 38,238"	75° 30' 8,967"
20	1648908,073	843946,778	10° 27' 37,724"	75° 30' 9,915"

Documento firmado digitalmente

Copia en papel sujeta a la Ley de Acceso a la Información Pública. El contenido de este documento puede ser utilizado para fines académicos, científicos o de investigación, siempre y cuando se cite la fuente original. No se permite su reproducción o distribución sin el consentimiento expreso de Dimar.



Copia en papel adherido al documento electrónico. La validez de este documento depende de la integridad del código QR. Verifique el código QR en el sitio web de la Dirección General Marítima.

21	1648893,121	843923,353	10° 27' 37,234"	75° 30' 10,683"
22	1648881,343	843889,767	10° 27' 36,846"	75° 30' 11,786"
23	1648874,198	843831,823	10° 27' 36,605"	75° 30' 13,689"
24	1648870,286	843798,449	10° 27' 36,473"	75° 30' 14,786"
25	1648857,401	843794,900	10° 27' 36,053"	75° 30' 14,900"
26	1648835,803	843784,549	10° 27' 35,349"	75° 30' 15,238"
27	1648826,644	843785,411	10° 27' 35,051"	75° 30' 15,208"
28	1648808,951	843791,248	10° 27' 34,476"	75° 30' 15,013"
29	1648796,188	843790,550	10° 27' 34,061"	75° 30' 15,034"
30	1648780,672	843799,365	10° 27' 33,557"	75° 30' 14,742"
31	1648787,123	843801,350	10° 27' 33,766"	75° 30' 14,678"
32	1648780,696	843804,774	10° 27' 33,559"	75° 30' 14,585"
33	1648787,903	843803,135	10° 27' 33,793"	75° 30' 14,619"
34	1648753,648	843801,027	10° 27' 32,678"	75° 30' 14,684"
35	1648783,765	843791,044	10° 27' 33,657"	75° 30' 15,016"
36	1648780,718	843802,348	10° 27' 33,559"	75° 30' 14,644"
37	1648769,151	843796,529	10° 27' 33,182"	75° 30' 14,834"
38	1648744,190	843808,724	10° 27' 32,372"	75° 30' 14,429"
39	1648712,995	843812,369	10° 27' 31,357"	75° 30' 14,305"
40	1648666,649	843776,766	10° 27' 29,844"	75° 30' 15,468"
41	1648643,471	843769,892	10° 27' 29,089"	75° 30' 15,691"
42	1648643,861	843746,745	10° 27' 29,098"	75° 30' 16,452"
43	1648657,595	843726,171	10° 27' 29,542"	75° 30' 17,130"
44	1648702,274	843690,123	10° 27' 30,991"	75° 30' 18,322"
45	1648716,250	843663,253	10° 27' 31,441"	75° 30' 19,207"
46	1648734,464	843638,172	10° 27' 32,030"	75° 30' 20,034"
47	1648733,931	843624,461	10° 27' 32,011"	75° 30' 20,485"
48	1648745,373	843605,608	10° 27' 32,380"	75° 30' 21,106"
49	1648758,157	843584,312	10° 27' 32,793"	75° 30' 21,808"

Tabla 2. Coordenadas ubicación Centro de Convenciones Las Américas

Reservados todos los derechos.

"Consolidemos nuestro país marítimo"  
Dirección Edificio B.C.H. - La Mielina, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copie a cargo de la Oficina de Documentación Electrónica... (Vertical text on the left margin)



PUNTOS	Coordenadas Magnas Sirgas		Coordenadas Geograficas	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1648424,636	843749,770	75°30'16,31	10°27'21,96
2	1648442,423	843717,898	75°30'17,37	10°27'22,54
3	1648494,551	843744,600	75°30'16,50	10°27'24,24
4	1648519,920	843707,905	75°30'17,71	10°27'25,06
5	1648525,193	843697,281	75°30'18,06	10°27'25,23
6	1648532,324	843683,624	75°30'18,51	10°27'25,46
7	1648536,047	843675,731	75°30'18,77	10°27'25,58
8	1648539,726	843677,877	75°30'18,70	10°27'25,70
9	1648549,544	843681,572	75°30'18,58	10°27'26,02
10	1648560,288	843684,663	75°30'18,48	10°27'26,37
11	1648583,508	843647,350	75°30'19,71	10°27'27,12
12	1648624,5	843663,659	75°30'19,17	10°27'28,45
13	1648653,859	843618,133	75°30'20,68	10°27'29,40
14	1648661,668	843602,277	75°30'21,20	10°27'29,65
15	1648668,857	843588,519	75°30'21,65	10°27'29,88
16	1648680,431	843543,155	75°30'23,14	10°27'30,25
17	1648689,234	843516,958	75°30'24,01	10°27'30,54
18	1648697,678	843479,637	75°30'25,24	10°27'30,81
19	1648759,602	843571,898	75°30'22,21	10°27'32,83
20	1648736,496	843518,356	75°30'23,97	10°27'32,07

Tabla 3. Coordenadas área inspeccionada Boca del Parrao.

DocuLink: Unidad de Gestión de...

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Edificio B.C.H. - La Mátura, Cartagena
Teléfono (5) 8643227. Línea Anticorrupción: 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel sulfuroso 80 g/m<sup>2</sup> proceso sublimación. La calidad de esta reproducción depende de la calidad de los datos de entrada. No se garantiza la exactitud de esta reproducción. Referirse al original para mayor información. DIMITAR



Imagen 1. Ubicación área de playa ocupada por el Hotel Las Américas

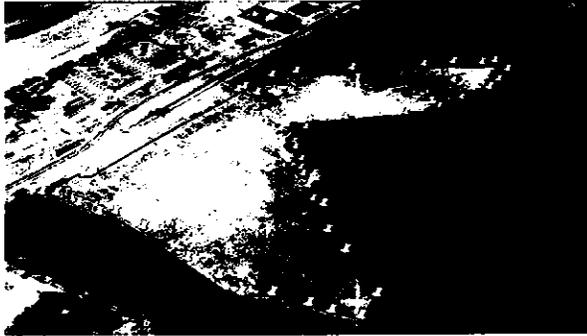


Imagen 2. Ubicación área Centro de Convenciones las Américas.

Entregado en formato digitalizado

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección Edificio E.C.H. - La Malina, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 870  
dimar@dimar.mil.co www.dimar.mil.co

Copias y Diferentes Administraciones de documentos electrónicos en la página de este documento puede verificación de autenticidad y validez. Para mayor información consulte el sitio web de la Oficina de Asesoría Jurídica del DIME.

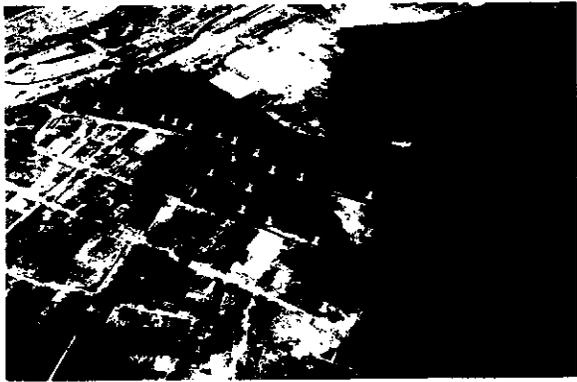


Imagen 3. Ubicación área de litoral.

Atentamente,



**S.J. MAURICIO BERNULI CANTILLO**  
 Responsable Área de Litorales y Áreas Marinas (E)

**Anexo:**  
 REGISTRO ELECTRÓNICO  
 Formulario de Inspección (1) folio útil.  
 Archivo fotográfico (1) folio útil.

**Elaboró:**  
 Andrés González  
 Contrata: Área de Litorales y Áreas Marinas

Documento firmado electrónicamente

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
 Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna - Cartagena  
 Teléfono (5) 6643237 - Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

	<b>FORMATO</b>	Código: M7-FOR-010
	<b>INSPECCIONES DE LITORALES</b>	
Proceso: LITORALES Y ÁREAS MARINAS		Versión: 03

1. CAPITANÍA DE PUERTO: Cartagena

2. INFORME N°: PO

3. FECHA: 05/09/2017

4. SECTOR INSPECCIONADO

Sector: Boquilla - ciclo mas  
Compartimiento: Boquilla  
Municipio: Cartagena

Zona: NORTE  
Departamento: Bolívar

5. INSPECTOR (ES): SI. WENGO GERRERO, c.t. Andres Gonzalez

6. TIPO DE LUGAR INSPECCIONADO:

Playa marítima  Terrenos de Bajar  Terreno Consolidado

Otros (indicar): \_\_\_\_\_

7. INSPECCIÓN:

Rufina  Concesión  Invasión

Autorización de obras  Otras: Requerimiento

8. EN CASO DE INVASIÓN, LLENAR LOS SIGUIENTES ESPACIOS:

Nombre del Ocupante: \_\_\_\_\_  
Documento de identificación: \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_

9. LINDEROS:

PUNTOS CARDINALES	LINDEROS	MEDIDAS
N		M
S		M
E		M
W		M
NE		M
SE		M
NW		M
SW		M
AREA TOTAL		

10. AUTORIDADES:

Asistió autoridad policial acompañando a la capitana: SI  NO

Grado: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Tipo de Autoridad: \_\_\_\_\_

Se dio a Capitana: SI  NO

Se detuvieron obras: SI  NO

Otras instrucciones emitidas por funcionario: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA 	<b>FORMATO</b> <b>INSPECCIONES DE LITORALES</b>	Código: M7-FOR-010
	Proceso: LITORALES Y ÁREAS MARINAS	Versión: 03

11. Documentación Legal: N/A  
 Resolución N° \_\_\_\_\_ **DIMAR** 7/7 De Fecha \_\_\_\_\_  
**CAPTANÍA**

Fecha de Vencimiento: \_\_\_\_\_

Póliza N° \_\_\_\_\_ Fecha de Vencimiento: \_\_\_\_\_ Valor \$: \_\_\_\_\_  
 Licencia Permiso Ambiental: \_\_\_\_\_ Expedida por: \_\_\_\_\_

Obras o actividades autorizadas: \_\_\_\_\_

Constructores y/o Representante Legal: \_\_\_\_\_

Concuerda con lo Autorizado SI  NO

12. OBSERVACIONES: (indicar la novedad encontrada, estado actual de la obra, material construcción, etc.)

Se realizó inspección al área del hotel las  
 Américas zona de playa por instalaciones de  
 Torre del Mar de la Milla zona Alameda  
 cuenta con 30 capas de ondas, 40 sillones de aluminio  
 Casa del mar cuenta con 56 sillones de aluminio  
 con zonas para jugar por el interior, cancha de  
 tenis - Centro de comunicaciones completo de  
 02 pabellones, 01 cuarte para plantas, 03  
 poste de comunicaciones, 03 contenedores.

**FOTO**

FIRMAS: cont. Andrés González arrama de escombros, puente en madera, el canal  
 SJ-Diego Guerrero pluvial, el muelle en madera en forma de L?  
Diana Paola Batista

INSPECTOR DE LITORALES VISITA \_\_\_\_\_  
 PERSONA QUE ATENDIÓ LA VISITA \_\_\_\_\_  
 (Firma y Pos firma)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Dar respuesta a Sur para corroborar del Proceso que cursa en esta  
dependencia.  
Elaborar concepto técnico de Jurisdicción DIMAR.

[Firma]  
 FIRMA JEFE AREA DE LITORALES CAPTANIA

14. INSTRUCCIONES CAPITÁN DE PUERTO

Proceder a queda el muelle 13 de este día

[Firma]  
 FIRMA CAPITÁN DE PUERTO

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE INSPECCIÓN POR REQUERIMIENTO HOTEL LAS AMÉRICAS  
CENTRO DE CONVENCIONES LAS AMÉRICAS EL DÍA 05/09/2017**



FOTO No.1 Imagen de bohío área concesionada.

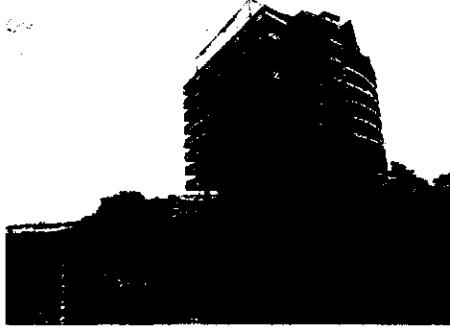


FOTO No. 2 imagen de construcción en material rígido de 10 niveles denominado TORRE DEL MAR



FOTO No.3. Imagen área de playa en concesión.



FOTO No. 4 Imagen de señalización de área de playa en concesión

Consolidemos nuestro país marítimo

Capitanía de Puerto de Cartagena Av. Eduardo Leizaola,  
Edificio BCH Piso 5  
Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 311670  
[www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



REGISTRO FOTOGRÁFICO DE INSPECCIÓN POR REQUERIMIENTO HOTEL LAS AMÉRICAS  
CENTRO DE CONVENCIONES LAS AMÉRICAS EL DÍA 05/09/2017



FOTO No.5 Imagen de apartamentos de 03 niveles .



FOTO No. 6 imagen de arena húmeda casa del mar.



FOTO No.7 Imagen area de parque y apartamentos casa del mar

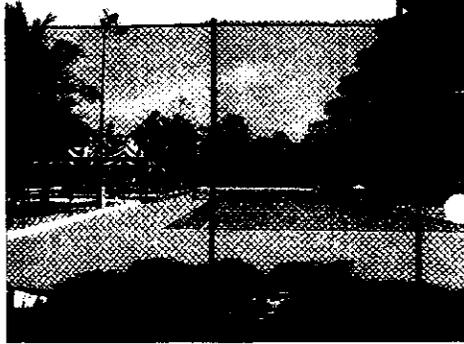


FOTO No. 8 imagen canchas deportiva de tenis.

Consolidemos nuestro país marítimo

Capitanía de Puerto de Cartagena Av. Eduardo Lemaire,  
Edificio BCH Piso 5  
Línea anticorrupción: DIMAR 01 8000 911670  
[www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE INSPECCIÓN POR REQUERIMIENTO HOTEL LAS AMÉRICAS  
CENTRO DE CONVENCIONES LAS AMÉRICAS EL DÍA 05/09/2017**



FOTO No.9 Imagen de parqueadero del hotel las Américas.



FOTO No.10 imagen entrada de huéspedes al hotel las Américas.



FOTO No.11 Imagen entrada de parqueadero para trabajadores.



FOTO No.12 imagen entrada de parqueadero hotel las Américas.

Consolidemos nuestro país marítimo\*



Capitanía de Puerto de Cartagena Av. Eduardo Lemaitre,  
Edificio BCH Piso 5  
Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670  
[www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE INSPECCIÓN POR REQUERIMIENTO HOTEL LAS AMÉRICAS  
CENTRO DE CONVENCIONES LAS AMÉRICAS EL DÍA 03/09/2017**



FOTO No.13 Imagen centro de convenciones las Américas.



FOTO No.14 imagen de área de reposo centro de convenciones.



FOTO No.15 Imagen área salón centro de convenciones.



FOTO No.16 imagen planta eléctrica centro de convenciones.

Consolidamos nuestro país marítimo



Captanía de Puerto de Cartagena Av. Eduardo Lemeiro,  
Edificio BCH Piso 5  
Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670  
[www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE INSPECCIÓN POR REQUERIMIENTO HOTEL LAS AMÉRICAS  
CENTRO DE CONVENCIONES LAS AMÉRICAS EL DÍA 05/09/2017**



FOTO No.17 Imagen de salón de eventos que colinda con la boca del parral.



FOTO No.18 imagen container y talleres hotel las Américas.



FOTO No.19 Imagen área de mantenimiento.



FOTO No.20 imagen de apilamiento de escombros margen derecho  
Centro de convenciones las Américas.

Consolidemos nuestro país marítimo



Capitanía de Puerto de Cartagena Av. Eduardo Lemaitre,  
Edificio BCH Piso 5  
Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670  
[www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DE INSPECCIÓN POR REQUERIMIENTO HOTEL LAS AMÉRICAS  
CENTRO DE CONVENCIONES LAS AMÉRICAS EL DÍA 05/09/2017**



FOTO No.21 Imagen canal de agua pluvial 01 puente en madera.



FOTO No. 22 Imagen zona derecha del centro de Convenciones las Americas.



FOTO No.23 Imagen de cercas en madera y concreto. Centro convenciones las Américas



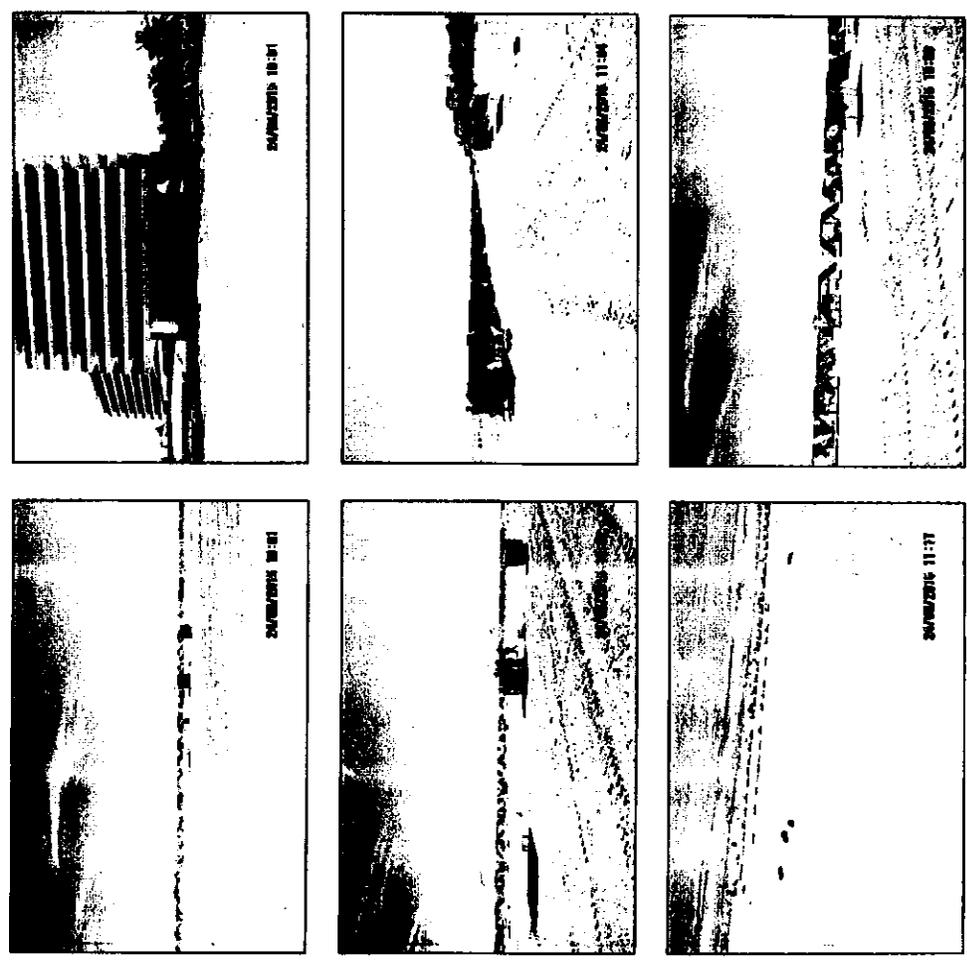
FOTO No.24 Imagen de cercado por el hotel las Américas centro de convenciones las Américas sector cielo mar.

Consolidemos nuestro país marítimo



Capitania de Puerto de Cartagena Av. Eduardo Lemaitre.  
Edificio BCH Piso 5  
Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670  
[www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

**REGISTRO FOTOGRÁFICO INSPECCIÓN CONCESIÓN INVERSIONES TALARAME (HOTEL LAS AMÉRICAS) - 24 JUNIO 2015**



"Consejo de Inversiones Marítimas"  
 Centro, Avenida Daniel Lemaitre Antiguo Edificio BCH.  
 Comutador (1) 220 0490. Línea Anticontracción 01 8000 911 670  
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



 DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA	<b>FORMATO</b> <b>INSPECCIONES DE LITORALES</b>	Código: M7-FOR-010
	<b>Proceso: LITORALES Y ÁREAS MARINAS</b>	Versión: 03

1. CAPITANÍA DE PUERTO: Cartagena

2. INFORME N° 80-IRup

3. FECHA: 11/04/18

4. SECTOR (INSPECCIONADO) Boquilla

Sector: Boquilla

Corregimiento: Cartagena

Municipio: Cartagena

Zona: Norte  
Departamento: Bolívar

5. INSPECTOR (ES): St. Nuevo-Heinrich Navarrete: Andres Gonzalez

6. TIPO DE LUGAR INSPECCIONADO: Diana Aulombino

Playa marítima  Terrenos de Bajamar  Terreno Consolidado

Otros (indicar) \_\_\_\_\_

7. INSPECCIÓN:

Rutina  Concesión  Invasión

Autorización de obras  Otros: \_\_\_\_\_

8. EN CASO DE INVASIÓN, LLENAR LOS SIGUIENTES ESPACIOS:

Nombre del Ocupante: \_\_\_\_\_  
Documento de identificación: \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_

9. LINDEROS:

PUNTOS CARDINALES	LINDEROS	MEDIDAS
N	/	M
S	/	M
E	/	M
W	/	M
NE	/	M
SE	/	M
NW	/	M
SW	/	M
AREA TOTAL	/	

10. AUTORIDADES:

Asistió autoridad policial acompañando a la capitania: SI  NO

Grado: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_ Firmas: \_\_\_\_\_

Tipo de Autoridad: \_\_\_\_\_

Se dio a Capitania: SI  NO

Se detuvieron obras: SI  NO

Otras instrucciones emitidas por funcionario: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA 	<b>FORMATO</b> <b>INSPECCIONES DE LITORALES</b>	Código: M7-FOR-010
	Proceso: LITORALES Y ÁREAS MARINAS	Versión: 03

11. Documentos Legales:

Resolución N° 0238  
0497 DIMAR CAPITANÍA

De Fecha: 27/AGO/2006  
24/NOV/2009

Fecha de Vencimiento: \_\_\_\_\_

Póliza N°: \_\_\_\_\_ Fecha de Vencimiento: \_\_\_\_\_ Valor \$: \_\_\_\_\_  
Licencia Permiso Ambiental: \_\_\_\_\_ Expedida por: \_\_\_\_\_

Obra o actividades autorizadas: Al kiosco en área circular - 02 kioscos para la  
venta de artículos de interés para los turistas - Al kioscos para deportes  
en casetas situadas - 90 cuarentas carpetas móviles.

Constructora y/o Representante Legal: \_\_\_\_\_

Concuerda con lo Autorizado SI  NO

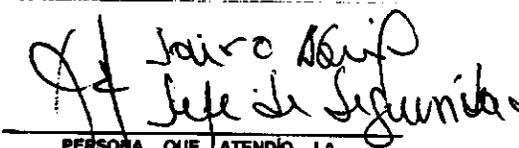
12. OBSERVACIONES: ( indicar la novedad encontrada, estado actual de la obra, material construcción, etc )

Se realiza inspección a la concesión  
otorgada a INVERSIÓN TALAMONTE S  
para verificar la sujeción de la  
concesión se constata que existen  
datos de las autorizaciones  
se tomó registro fotográfico y se  
verificaron los obreros inscritos en  
el NO. 02 - obreros en la resolución.

**FOTO**

FIRMAS:

  
INSPECTOR DE LITORALES  
VISTA

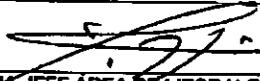
  
PERSONA QUE ATENDIÓ LA

(Firma y Pos firma)

315-7317276

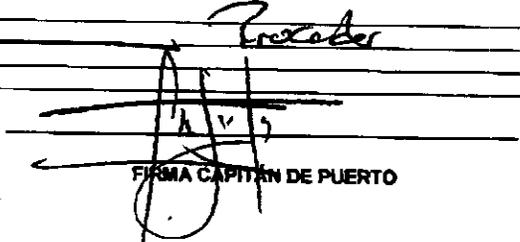
13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Realizar la actualización de la base de datos de concesiones  
DIMAR (subir la información digital).

  
FIRMA JEFE AREA DE LITORALES CAPITANÍA

14. INSTRUCCIONES CAPITÁN DE PUERTO

Litorales Proceder

  
FIRMA CAPITÁN DE PUERTO



Ministerio de Defensa Nacional

**DIMAR**  
Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto de Cartagena

**REGISTRO FOTOGRÁFICO INSPECCIÓN REALIZADA A LA CONCESION OTORGADA A SOCIEDAD INVERSIONES TALAMARE LTD. EL DIA 11/04/2018.**

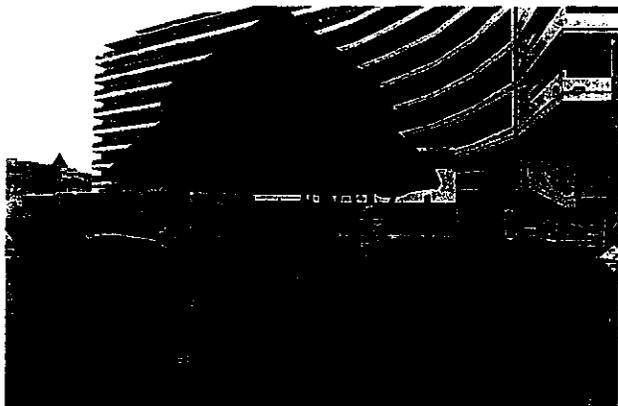


Imagen No.1 Vista frontal de Kiosco para deportes.

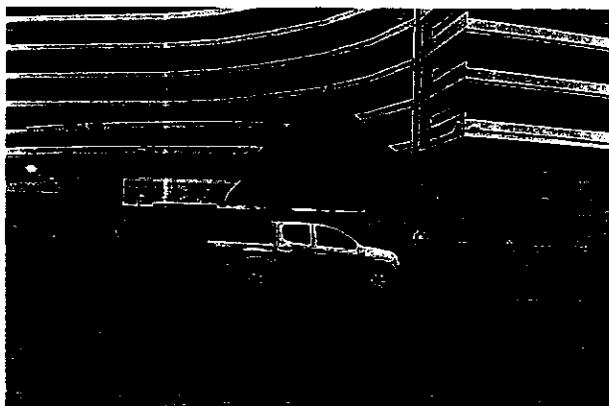


Imagen No.2 Vista frontal kiosco para deportes.

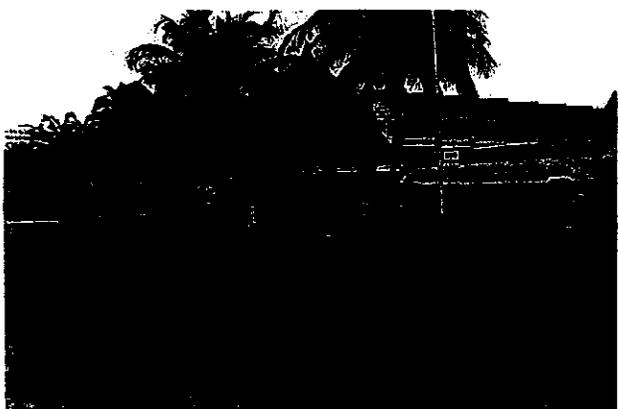


Imagen No.3 Vista frontal kiosco con área circular.



Imagen No.4 Vista frontal de kiosco con área circular.

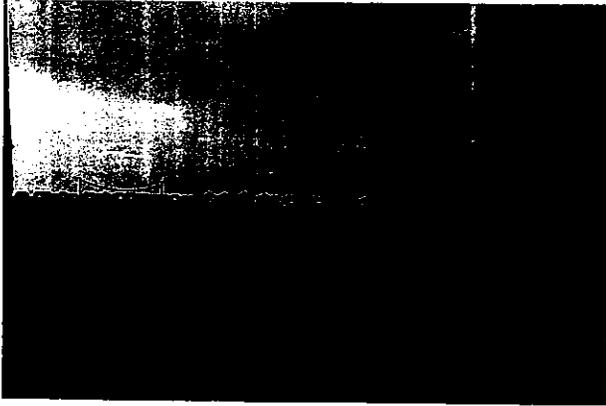
Consolidemos nuestro país marítimo\*



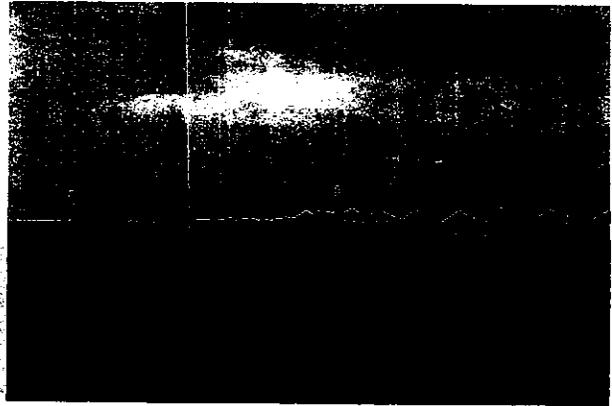
Capitanía de Puerto de Cartagena Av. Eduardo Lemaître,  
Edificio BCH Piso 5  
Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670  
[www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



**REGISTRO FOTOGRÁFICO INSPECCIÓN REALIZADA A LA CONCESION OTORGADA A  
SOCIEDAD INVERSIONES TALAMARE LTD. EL DIA 11/04/2018.**



**Imagen No.5 Vista frontal carpas móviles.**



**Imagen No.6 Vista lateral de carpas móviles.**

**Consolidemos nuestro país marítimo\***



Capitanía de Puerto de Cartagena Av. Eduardo Lemaître,  
Edificio BCH Piso 5  
Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670  
[www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Radicado: 13001-23-33-000-2013-00496-00

Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	TRÁMITE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA
Radicado	13001-23-33-000-2013-00496-00
Demandante	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior encaminada a que se autorice para aplicar en este caso, las medidas de manejo que fueron establecidas en el test de proporcionalidad elaborado para el cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes,

### I. ANTECEDENTES

#### 1. La sentencia de tutela cuyo cumplimiento se verifica<sup>1</sup>

En sentencia de fecha 12 de agosto de 2013, este Tribunal declaró que la Dirección Marítima de la Capitanía de Puerto de Cartagena vulneró el derecho al debido proceso y consulta previa de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla. Como consecuencia de ello, se ordenó:

*"SEGUNDO: Como medida de protección se deja sin efecto la Resolución No. 0238 de 23 de agosto de 2006 a través de la cual, la DIMAR otorgó una concesión a Inversiones Talarama Ltda. y Cia en C. de un área de 15.047.00 m<sup>2</sup> localizada en bien de uso público de la Nación, y unas construcciones que corresponden a 2.247.03 m<sup>2</sup>, por el término de 10 años, con el fin de que rehaga el trámite, respetando el derecho fundamental a la consulta previa.*

*En consecuencia, el Distrito de Cartagena de Indias, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, debe adelantar actuaciones para la restitución del espacio público ocupado con ocasión de la concesión otorgada en la Resolución No. 0238 de 23 de agosto de 2006.*

*De igual manera, la DIMAR deberá proponer a las partes una reunión para la concertación de las condiciones del proceso consultivo (preconsulta) en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, e informar a la Alcaldía Distrital de Cartagena y a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, para que en el marco de sus competencias, concurren al proceso consultivo.*

*Si del proceso consultivo se arrojará como resultado conceder nuevamente los espacios de playas objeto de conflicto, al momento de otorgarse dicha concesión deberán respetarse los parámetros señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-376 de 2012, los cuales consisten en que: (i) que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión; (ii) que no*

<sup>1</sup> Fl. 7 - 21.





**Radicado: 13001-23-33-000-2013-00496-00**

se altere la calidad de espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada; (iii) que se preserve todo uso tradicional que la Comunidad de la Boquilla efectúe sobre el Sector Cielo Mar; y (iv) que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad.

*TERCERO: SOLICITAR a la Alcaldía de Cartagena, la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, para que, en el marco de sus funciones, concurren a la realización del procedimiento consultivo.*

(...)"

1. Por auto de fecha 18 de noviembre de 2015<sup>2</sup>, el Tribunal declaró en desacato a los señores DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO en su condición de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias y HEIDY CATHERINE VILLAREAL VEGA en su condición de Alcalde Menor de la Localidad Dos "De la Virgen y Turística", con ocasión del incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 12 de agosto de 2013, confirmada por el Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2013. Como consecuencia de ello, se les impuso a los mencionados funcionarios multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dos (2) días de arresto. La anterior providencia fue confirmada por el H. Consejo de Estado en auto de 21 de enero de 2016<sup>3</sup>.

2. Posteriormente, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior presentó escrito visible a folios 575 a 632<sup>4</sup> en el que indica las actuaciones que han llevado a cabo para darle cumplimiento a la sentencia de tutela, en lo concerniente al proceso de consulta previa necesario para rehacer el trámite como se ordenó en la sentencia de tutela de fecha 12 de agosto de 2013<sup>5</sup>, afirmando que se dio por concluido el procedimiento de la consulta por cuanto el Consejo Comunitario no había elegido la Junta Directiva y no contaban con representante legal. En consecuencia, solicita que se les autorice para aplicar en este caso, las medidas de manejo que fueron establecidas en el test de proporcionalidad elaborado para el cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012, con la certeza que este procedimiento garantizará el respeto de los derechos étnicos de los ciudadanos que conforman el Consejo Comunitario de la Boquilla e igualmente, permitirá que de manera imparcial se evite un daño o el irrespeto a los derechos culturales de dicho grupo. Dicha solicitud fue reiterada mediante memorial de 25 de septiembre de 2017<sup>6</sup> y coadyuvada por Inversiones Talaramé S.A.S.<sup>7</sup>

3. Por auto de fecha 28 de agosto de 2018<sup>8</sup>, el Despacho dispuso poner en conocimiento de los miembros del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, la solicitud hecha por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, de igual manera, se les concedió el término de tres (3) días a los representantes del mencionado Consejo Comunitario, para que, de considerarlo pertinente, emitan un pronunciamiento respecto de la solicitud que se les pone en conocimiento e informaran si en la actualidad se encuentra

<sup>2</sup> Fl. 284 - 296 cuaderno 2

<sup>3</sup> Fl. 396 - 412

<sup>4</sup> Cuadernos 3 y 4.

<sup>5</sup> Fl. 575 - 580

<sup>6</sup> Fl. 648 - 668 cuaderno 4

<sup>7</sup> Fl. 669, 695 y 696

<sup>8</sup> Fl. 697





192  
40

Radicado: 13001-23-33-000-2013-00496-00

concluido y en firme el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Comunitario y si cuentan con representante legal.

4. Como respuesta al anterior requerimiento, el señor JHON JAIRO ORTEGA RICARDO manifestó ser el Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de la Boquilla, según Resolución 173 del 25 de junio de 2018 expedida por el Director de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior de la cual aporta copia visible a folios 702 – 704. Así mismo, señaló que: **"En respuesta a su auto interlocutorio No. 605/2018 le manifiesto que lo resuelto por el test de proporcionalidad para el cumplimiento del fallo T-376 de 2012 Corte Constitucional, no se ha cumplido"**9.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. De las facultades del juez de tutela en el trámite de verificación del cumplimiento del fallo

La Corte Constitucional ha establecido, entre otras providencias en la sentencia T- 280 de 2017, que el examen que haga el juez dentro del incidente de desacato o en el trámite de verificación de cumplimiento, no puede reabrir el debate de fondo que concluyó con el fallo, aunque es posible que, en algunas circunstancias excepcionales, **el juez pueda ajustar la orden original o dictar órdenes adicionales con el fin de concretar la protección concedida**, bajo la observancia de los siguientes parámetros:

*"(1) La facultad puede ejercerse cuando debido a las condiciones de hecho es necesario modificar la orden, en sus aspectos accidentales, bien porque: a) la orden original nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado, o lo hizo en un comienzo pero luego devino inane; b) porque implica afectar de forma grave, directa, cierta, manifiesta e inminente el interés público o c) porque es evidente que lo ordenado siempre será imposible de cumplir.*

*(2) La facultad debe ejercerse de acuerdo a la siguiente finalidad: las medidas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la decisión y el sentido original y esencial de la orden impartida en el fallo con el objeto de asegurar el goce efectivo del derecho fundamental tutelado.*

*(3) Al juez le es dado alterar la orden en sus aspectos accidentales, esto es, en cuanto a las condiciones de tiempo, modo y lugar, siempre y cuando ello sea necesario para alcanzar dicha finalidad.*

*(4) La nueva orden que se profiera, debe buscar la menor reducción posible de la protección concedida y compensar dicha reducción de manera inmediata y eficaz"*10.

### 2. Del proceso que se debe desarrollar para llevar a cabo el trámite de Consulta Previa

9 Fl. 701.

10 Sentencia T-086 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza.



42



Radicado: 13001-23-33-000-2013-00496-00

La Directiva Presidencial No. 010 de 2013<sup>11</sup> determinó las etapas necesarias para llevar a cabo el proceso de Consulta Previa, y en ella se incluyen:

1. La **etapa de certificación** sobre la presencia de comunidades étnicas que hace necesaria la consulta previa.
2. **Etapa de Coordinación y preparación**, que tiene como finalidad identificar a las entidades públicas que tienen competencia relacionada con el proyecto que se consultará y convocarlas a una reunión para conocer sus puntos de vista. Dentro de esta etapa, la Directiva Presidencial establece que: *"Luego de realizar los intentos de convocatoria y si los representantes de las comunidades involucradas fueron efectivamente notificados más de una vez y no justificaron incapacidad de asistir o nunca se manifestaron, la DCP podrá dar por concluido el proceso consultivo. Para ello, la DCP convocará a una reunión con el Ministerio Público, invitará al ICANH y las entidades competentes en el ámbito del proyecto donde se advertirán sus posibles impactos para facilitar a la autoridad competente la construcción del test de proporcionalidad que soportará su decisión final"*.
3. **La Preconsulta**, cuyo objeto consiste en realizar un diálogo previo con los representantes de las comunidades étnicas involucradas, con el propósito de definir la ruta metodológica que debe seguir el ejecutor del proyecto y los términos en que será realizado el proceso según las especificidades culturales de cada una de las comunidades étnicas.
4. **Consulta Previa**, que consiste en la realización de un diálogo entre el Estado, el Ejecutor y las Comunidades Étnicas, para que la DCP asegure el cumplimiento del deber de garantizar su participación real, oportuna y efectiva sobre la toma de decisiones de POAs que puedan afectar directamente a las comunidades, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural. Los pasos a seguir para el desarrollo de esta etapa son:
  - 4.1 Convocatoria de reuniones
  - 4.2 Reuniones de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo.
  - 4.3 Reuniones para la formulación de acuerdos.
  - 4.4 Protocolización
5. **Seguimiento de acuerdos**, cuyo objetivo es asegurar que lo protocolizado en la consulta previa sea efectivamente realizado por las partes, según los plazos acordados con las comunidades étnicas. Los pasos específicos en esta etapa son los requerimientos periódicos y el **cierre de consulta**.

### 3. El caso concreto

De conformidad con las pruebas aportadas a la actuación, se observa que en efecto, la Dirección de Consulta Previa adelantó varias reuniones con la Comunidad Negra de la Boquilla con el fin de adelantar el proceso consultivo, en las que participaron representantes de la sociedad Inversiones Talarame &

<sup>11</sup> Su texto puede ser consultado en el link:  
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Directivas/Documents/DIRECTIVA%20PRESIDENCIAL%20N%C2%80%2010%20DEL%2007%20DE%20NOVIEMBRE%202013.pdf>





193  
HO

**Radicado: 13001-23-33-000-2013-00496-00**

CIA S.C.A., de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y de la Coordinadora de Asuntos Étnicos de la Alcaldía de Cartagena (fl. 660 – 668). Según lo informado por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, se dio por precluido el proceso de Consulta Previa, ante la imposibilidad material de poder desarrollar la etapa de Preconsulta, debido a la falta de consenso de la Comunidad para elegir su Junta Directiva, y por ende, su representante legal.

Se observa que, según los lineamientos de la Directiva Presidencial antes citada, dentro de la etapa de preparación, la Dirección de Consulta Previa solamente podrá dar por terminado el proceso consultivo si los representantes de las comunidades involucradas, pese a ser efectivamente notificados más de una vez, no justifican su incapacidad de asistir o nunca se manifestaron. Sin embargo, la situación que se presenta en el caso concreto, no encaja dentro de los supuestos anteriores, toda vez que, la terminación del proceso consultivo obedeció a la falta de representación del Consejo Comunitario, debido a que transcurrió mucho tiempo sin que se hiciera la elección de la Junta Directiva y de su Representante Legal, periodo dentro del cual el proceso permaneció en incertidumbre.

Conforme a lo anterior, para el Tribunal no resultó acertada la decisión de declarar terminado el proceso consultivo dentro del caso concreto, pues se reitera, tal determinación no obedeció a la renuencia o desinterés de los representantes de la Comunidad Negra para asistir a las reuniones, sino a los problemas internos de organización al interior del Consejo Comunitario lo que no permitió continuar con las etapas correspondientes.

Ahora bien, en la actualidad está acreditado que el señor JHON JAIRO ORTEGA RICARDO es el representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, como consta en la Resolución No. 173 del 25 de junio de 2018 (fl. 702 – 704), expedida por el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y además cuenta con una Asamblea General como se evidencia en el mismo acto administrativo.

Lo anterior indica que, el paso a seguir en este caso es reanudar el proceso consultivo con la Comunidad Negra de la Boquilla, para lo cual deberá la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y la Alcaldía de Cartagena a través de su dependencia competente, convocar a los representantes del mismo para que asistan a las reuniones necesarias para llevar a cabo la etapa de preconsulta. Ello por cuanto, solamente la realización del proceso de consulta con todas las garantías a los miembros de esta comunidad podrá efectivizar las medidas de protección contenidas en el fallo de tutela que protegió sus derechos fundamentales.

Por lo tanto, no resulta procedente la solicitud que hace la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cuanto a la aplicación del test de proporcionalidad elaborado para el cumplimiento de la sentencia T – 376 de 2012, toda vez que, la aplicación del mismo obedeció a que el entonces representante de la Comunidad de la Boquilla, no asistió a las reuniones por considerar que era necesario cumplir, primero, las medidas restitutivas como

43





Radicado: 13001-23-33-000-2013-00496-00

requisito para iniciar un nuevo procedimiento consultivo<sup>12</sup>, circunstancia fáctica que difiere con la expuesta en el caso concreto, en el que la Comunidad Negra de la Boquilla no ha tenido la oportunidad de asistir al proceso consultivo por problemas de organización al interior de su Consejo Comunitario, que en la actualidad se encuentran superado.

Ahora bien, el hecho que se ordene reanudar el proceso consultivo con la Comunidad Negra de la Boquilla, pone en cabeza de los representantes de su Consejo Comunitario la obligación de asistir a las reuniones que se convoquen para adelantar el proceso de consulta previa y a tener la buena disposición para garantizar que el mismo se lleve a cabo en los mejores términos, de manera que, en caso de que se evidencie una actitud evasiva o negligente cuando sean convocados o que no asistan a las reuniones sin justificación alguna, sí podrá la Dirección de Consulta Previa dar por concluido el proceso y las entidades involucradas y competentes podrán aplicar el test de proporcionalidad elaborado para el cumplimiento de la sentencia T – 376 de 2012, proferida por la Corte Constitucional.

#### 4. Otras decisiones

El señor JESÚS HORACIO BEDOYA CASTILLO en su calidad de propietario y Representante Legal de la escuela de deportes náuticos Kitesurf Colombia, actuando por intermedio de apoderado, presentó derecho de petición en el que solicita que se informe si ya fue proferida respuesta a la solicitud presentada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, conforme se evidencia a folios 707 a 717 del expediente, en ese orden, y en consideración a que la misma reúne los requisitos previstos en la Constitución Política –artículo 23 y la Ley –artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, para ser respondida, se ordenará notificar esta decisión al peticionario y enviar copia de la misma al correo electrónico jhonydavid1610@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de dar aplicación al test de proporcionalidad elaborado para el cumplimiento de la sentencia T – 376 de 2012 al caso concreto, hecha por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la DIMAR, a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y al Distrito de Cartagena de Indias a través de sus representantes legales y/o funcionarios competentes, reanudar el proceso consultivo con la Comunidad Negra de la Boquilla, para lo cual deberán dentro del marco de sus competencias, convocar al representante del Consejo Comunitario para que asistan a las reuniones necesarias para llevar a cabo la etapa de preconsulta. **SE ADVIERTE** al Representante Legal y a los miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera del Gobierno Rural de la Boquilla, que deberán

<sup>12</sup> Así lo consideró el Tribunal Administrativo en la providencia de fecha 15 de enero de 2016, proferida dentro del incidente de desacato con radicación número 13001-23-33-000-2011-00488-00.





194 T  
HH

**Radicado: 13001-23-33-000-2013-00496-00**

asistir a las reuniones que se convoquen para adelantar el proceso de consulta previa y tener la buena disposición para garantizar que el mismo se lleve a cabo en los mejores términos, de manera que, en caso de que se evidencie una actitud evasiva o negligente cuando sean convocados o que no asistan a las reuniones sin justificación alguna, **PODRÁ** la Dirección de Consulta Previa dar por concluido el proceso y las entidades involucradas y competentes podrán aplicar el test de proporcionalidad elaborado para el cumplimiento de la sentencia T - 376 de 2012, proferida por la Corte Constitucional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a las partes, y al señor **JESÚS HORACIO BEDOYA CASTILLO** en virtud del derecho de petición por él presentado, a la dirección de correo electrónico jhonydavid1610@gmail.com.

**CUARTO:** Por intermedio de la Auxiliar Judicial, efectúense las correspondientes anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE**  
**MAGISTRADA**

Medio de control	TRÁMITE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA
Radicado	13001-23-33-000-2013-00496-00
Demandante	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE



4



29  
48 195

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”**  
**CONSEJERO PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación No: 11001-03-15-000-2018-04452-00**  
**Accionante: JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ**  
**Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Y OTROS**  
**Acción de Tutela - Auto admisorio**

El señor José Gabriel Ortega Gómez, actuando en su condición de miembro activo de la asamblea general de la Comunidad Negra de la Boquilla, en escrito radicado en la Secretaría General de esta Corporación el 28 de noviembre de 2018, interpuso acción de tutela en contra del Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa y Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Dirección General Marítima, Inversiones Talarame S.A.S. y el Tribunal Administrativo de Bolívar, por la presunta violación de sus derechos fundamentales, ocurrida con ocasión de la expedición de la providencia de 17 de octubre de 2018, que ordenó seguir adelante con la consulta previa dentro del proyecto «Concesión otorgada mediante Resolución No. 0238 del 23 de agosto de 2006 a la Sociedad Inversiones Talarame & Cía. S.C.A y/o Hotel las Américas».

Adicionalmente, formuló solicitud de medida provisional consistente en la suspensión de la convocatoria de preconsulta de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior programada para el 29 de noviembre de 2018, en el marco del proyecto denominado «Concesión otorgada mediante Resolución No. 0238 del 23 de agosto de 2006 a la Sociedad Inversiones Talarame & Cía. S.C.A y/o Hotel las Américas» hasta tanto quede ejecutoriado el fallo que ponga fin a la presente acción de tutela.

Lo anterior, por cuanto la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras del Ministerio del Interior no ha resuelto el recurso de apelación formulado contra la Resolución N° 7126 de 9 de octubre de 2018<sup>1</sup>, encaminado a determinar la representación legal de la Comunidad Negra de la Boquilla, y en ese sentido, no podría dicha colectividad participar adecuadamente dentro del proceso consultivo.

Este despacho, mediante proveído de 4 de diciembre de 2018, inadmitió la tutela de la referencia y le concedió el término de 3 días al accionante para que allegara los documentos que lo acreditaran como miembro de la Comunidad Negra de la Boquilla, a fin de verificar su legitimación en la causa (f. 23).

En cumplimiento de lo anterior, en escrito de 19 de diciembre de 2018, el accionante, además de subsanar los aspectos señalados, informó que el 29 de noviembre de 2018, dentro de la mencionada diligencia, la comunidad «... SE LEVANTÓ de la mesa por no ACEPTAR a los miembros de la JUNTA con certificación N° 042/18, quienes ya habían sido REVOCADOS por ilegales con Resolución N° 7126/18 por parte de la secretaria del Interior, tal como consta en el reporte de la defensoría del pueblo y acta» (f. 26), razón por la cual tuvo que ser suspendida.

Para resolver, se considera:

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece en su artículo 7<sup>2</sup> que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, «suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere», medida que podrá ser ordenada de oficio o a petición de parte.

<sup>1</sup> A través de la cual el secretario del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena dejó sin efectos el acta de 2 de marzo de 2018 mediante la cual resultó elegida la Junta Directiva, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Ortega Ricardo, del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Boquilla.

<sup>2</sup> «Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

[...].»

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas: «(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se tome más gravosa»<sup>3</sup>.

Ha dicho además, que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues «únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida»<sup>4</sup>.

Ahora bien, de conformidad con la información que reposa en el expediente, se advierte que mediante Resolución N° 7126 de 9 de octubre de 2018, la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena declaró «próspera la IMPUGNACIÓN contra la elección de la JUNTA y la elección de REPRESENTANTE LEGAL del CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA de fecha dos (2) de marzo de 2018», y en consecuencia, dejó sin efectos el acta de la misma fecha a través de la cual fue elegido como representante legal el señor Jhon Jairo Ortega Ricardo (f. 10).

Pese a ello, el 29 de noviembre de 2018 se adelantó la reunión de consulta previa convocada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual los miembros de la Comunidad Negra de la Boquilla manifestaron su inconformidad con la realización de dicha diligencia, toda vez que la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del mismo Ministerio no ha resuelto la apelación formulada contra la Resolución 7126 de 9 de octubre de 2018, y en ese sentido, no se ha definido la representación legal de dicha comunidad.

Así se dejó consignado en el acta suscrita por el Defensor del Pueblo Regional Bolívar:

<sup>3</sup> Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).  
<sup>4</sup> Auto 035 de 2007.

«Debido a la información presentada por el Ministerio del Interior, se generó un espacio en el que varias personas presentaron su inconformismo con la junta directiva que aparece vigente en los documentos administrativos. Varias personas explicaron lo ocurrido en los actos electorarios llevados a cabo en el mes de marzo de 2018, y manifestaron que esta junta no los representa, y que además están a la espera de que la Fiscalía General de la Nación avance en las investigaciones por presuntos actos ilícitos cometidos en el marco del proceso de elección de los cargos directivos y del representante legal.

Además, varias personas manifestaron que el Estado está vulnerando los derechos de la comunidad al no reconocer sus representantes legítimos. Mientras que otras personas de la comunidad defendieron la legalidad de la junta directiva que aparece vigente en los actos administrativos.

Ante la situación de controversia se agotó el punto relacionado con la situación de representatividad y se solicitó a la junta directiva que actualmente está inscrita ante el Registro de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras presentarse ante la comunidad. Llamado que agudizó el escenario de tensión existente – como consta en el registro filmico de la reunión -, donde la mayoría de las personas que participaban en el espacio decidieron salir, aduciendo no reconocer la representatividad de las personas que fungen como directivos del citado registro» (ff. 32 vto. y 33).

De lo anterior resulta claro para este despacho que hasta tanto la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior no resuelva la apelación presentada contra la Resolución 7126 de 9 de octubre de 2018, y defina la representación legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Boquilla, no es posible adelantar las reuniones relativas al proceso de consulta previa en el marco del proyecto «Concesión otorgada mediante Resolución No. 0238 del 23 de agosto de 2006 a la Sociedad Inversiones Talarama & Cía. S.C.A y/o Hotel las Américas», pues de lo contrario se desconocería el principio general de la consulta previa relacionado con la **representatividad**, según el cual este tipo de procesos deben realizarse con los pueblos, **representados legítimamente por las autoridades tradicionales, organizaciones de base y asambleas comunitarias**, a la luz del Convenio 169 de la OIT, la jurisprudencia constitucional y las Directivas Presidenciales vigentes.

Por tanto, se ordenará al Tribunal Administrativo de Bolívar y a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, abstenerse de dictar órdenes encaminadas a convocar una nueva reunión de consulta previa en el marco del proyecto denominado «Concesión otorgada mediante Resolución No. 0238 del 23

de agosto de 2006 a la Sociedad Inversiones Talarama & Cía. S.C.A y/o Hotel las Américas», hasta tanto se dicte la decisión que ponga fin a la presente acción de tutela.

En consecuencia de lo anterior, se **RESUELVE**:

1. **ADMÍTASE** la solicitud de tutela instaurada por el señor José Gabriel Ortega Gómez en contra del Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa y Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Dirección General Marítima DIMAR, Inversiones Talarama S.A.S. y el Tribunal Administrativo de Bolívar.
2. Como **MEDIDA PROVISIONAL**, se ordena al Tribunal Administrativo de Bolívar y a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, abstenerse de dictar órdenes encaminadas a convocar una nueva reunión de consulta previa en el marco del proyecto denominado «Concesión otorgada mediante Resolución No. 0238 del 23 de agosto de 2006 a la Sociedad Inversiones Talarama & Cía. S.C.A y/o Hotel las Américas», hasta tanto se dicte la decisión que ponga fin a la presente acción de tutela.
3. **NOTIFÍQUESE** al Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa y Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a la Dirección General Marítima, Inversiones Talarama S.A.S. y al Tribunal Administrativo de Bolívar como accionados. Así mismo **notifíquese** a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso.
4. **REMÍTASE** copia de la solicitud de tutela a las partes para que procedan a rendir el respectivo informe dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.
5. **TÉNGANSE** como pruebas, las aportadas con el escrito de tutela.

6. **REQUIÉRASE** al Tribunal Administrativo de Bolívar la remisión, en calidad de préstamo, el expediente dentro del cual se profirió la providencia de 17 de octubre de 2018, a que hace referencia la demanda de tutela.

7. **REQUIÉRASE** a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, para que informe a este despacho el estado actual del recurso de apelación instaurado por el señor José Gabriel Ortega Gómez en contra de la Resolución N° 7126 de 9 de octubre de 2018, y allegue con destino a este proceso, copia hábil de la actuación administrativa referida.

8. **REQUIÉRASE** a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que informe, de manera detallada, lo acontecido dentro del proceso de consulta previa adelantado con ocasión del proyecto denominado «Concesión otorgada mediante Resolución No 0238 del 23 de agosto de 2006 a la Sociedad Inversiones Talarame & Cia. S.C.A y/o Hotel las Américas».



**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ**

Consejero de Estado

Cartagena, 27 de noviembre de 2018

Honorable Magistrado  
Tribunal Superior del Distrito Judicial Cartagena - Bolívar  
E. S. D.

198  
1  
J. Cadena  
20 folios  
2 copias  
[Firma]

Ref.: Acción TUTELA

2018NOV 28 09:32AM

Accionante: JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ

CONSEJO DE ESTADO

Accionados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, MINISTERIO DEL INTERIOR,  
DIRECCION DE CONSULTA PREVIA E INVERSIONES TALARAME.

SECRETARIA GENERAL

JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, identificado con cédulas de ciudadanía como aparece al final de página de esta acción, actuando en calidad de Membro activo de la Asamblea General de la Comunidad Negra de la Boquilla, Localidad de la Virgen Turística y Cultural de Cartagena de Indias, haciendo uso del Derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, Respetuosamente nos permitimos interponer Acción de Tutela en contra de: LA NACION, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, DIMAR, MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCION DE CONSULTA PREVIA, INVERSIONES TALARAME.

#### CONSIDERACIONES:

La Comunidad Negra Ancestral de la Boquilla se erige por los parámetros del convenio Internacional 169 de la OIT, ratificado por la ley 21 de 1991, la ley 70 de 1993 y su decreto reglamentario 1745 de 195 (compilado 1066 de 2015), todos los procedimientos están enmarcadas por las anteriores disposiciones legales y constitucionales.

#### HECHOS:

Dentro del marco de cumplimiento de la sentencia T - 376 de 2012, sobre una solicitud de concesión de playas por parte de Inversiones Talarame, dueña del Hotel las Américas a los miembros de la Comunidad de la Boquilla.

1. Que, la Magistrada Dra. Claudia Patricia Peñuela arce, mediante auto interlocutorio N° 726 de octubre 17 de 2018, ORDENA a los accionados a Reanudar proceso de pre consulta con la Comunidad de la Boquilla.
2. La orden señala que deberá ser convocado el representante legal y a los miembros del colectivo, ADVIRTIENDO que de no hacerlo y sin justificación alguna, la Dirección de Consulta previa podría dar por cumplido el proceso y podrán entonces aplicar el test de proporcionalidad elaborado del cumplimiento de la sentencia T-376 de 2012.
3. Que, la Dirección de Consulta Previa, a través de escrito OF118-45427-DCP-2500, Convoca a la Asamblea General de la Boquilla y a demás instituciones del estado a asamblea de pre consulta para este jueves 29 de noviembre de 2018.
4. Que, mediante escrito de fecha 16 de noviembre hogafio con consecutivo N° 20181162770, el suscrito Informe a la Honorable Magistrada de la condición acéfala en que el colectivo negro se encuentra, debido a que la junta electa por la asamblea general no fue inscrita como en derecho correspondió, sino que la secretaria del interior certifico a otro grupo simplemente por haber llegado primero al ente distrital.

5. El Honorable Tribunal Administrativo no se ha pronunciado al respecto, obligando a través de esta acción y siendo la única disponible en el ordenamiento jurídico accionarla para salvaguardar nuestros derechos como comunidad negra diferenciada.
6. Que, la situación antes descrita, genero una solicitud de impugnación, resuelta por la resolución 7126 de 2018 por parte de la secretaria del interior, quien dejó sin efectos jurídicos y revocó la certificación N° 042/18, y se abstuvo de inscribir al suscrito legitimante electo en asamblea general.
7. Lo anterior, fue apelado ante la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior, por ser la segunda instancia del proceso de impugnación de las elecciones de juntas de consejos comunitarios como bien lo señala el artículo 9° Parágrafo 2° del decreto 1745 de 1995.
8. La solicitud de apelación se encuentra en despacho del ente nacional, a esperas de reconocer al representante legal y resolver la situación jurídica de la comunidad y mientras esa decisión aun este por definirse, NO ES POSIBLE ENTONCES, iniciar proceso preconsultivo, pues como bien lo ordena la misma Magistrada, DEBE ESTAR en propiedad en representante legal, afín de salvaguardar los intereses del colectivo; Iniciar un proceso consultivo sin la autoridad de administración, ejecución y dirección del consejo comunitario violenta el artículo 7° y 11° del decreto 1745 de 1995 (compilado 1066 de 2015) y los artículos 4°, 5° literal a y b, y artículo 6° literal a.

### FUNDAMENTOS DE DERECHOS

La situación presentada fue puesta en conocimiento a la Honorable Magistrada, en visto del silencio que se ha presentado y ante la gravedad, no existe en el ordenamiento jurídico otro mecanismo para salvaguardar los derechos fundamentales que este acto genera al colectivo y a su autonomía.

El auto emanado por el Tribunal administrativo de Bolívar, y el silencio al radicado del pasado 16 de noviembre con consecutivo N° 20181162770, VIOLENTA al colectivo negro de la Boquilla, pues pone a la comunidad en una situación de indefensión, y debilidad manifiesta ante la imposibilidad de defenso de la autoridad establecida por la ley.

La no existencia de junta legalmente reconocida genera vicios en el proceso, la falta de representación y junta que coordine el proceso consultivo violenta el debido proceso, la consulta previa y la seguridad jurídica del mismo, pues no hay quien firme, haga seguimiento y represente legalmente a la comunidad.

El decreto 1745 de 1995. En su artículo 4°, señala que es la junta directiva quien deberá convocar a la Asamblea General, si esta no lo hiciera deberá ser la tercera parte, además señala que para garantizar la real participación en las asambleas generales deberán hacerse con un mínimo de 30 días (hábiles) situación que la Dirección de Consulta previa quebrantó, pues el auto interlocutorio no dice lo contrario, sino que dentro del marco de sus competencias deberá convocar al representante legal y a la comunidad.

la Dirección no tiene competencias para quebrantar el artículo señalado al convocar del 13 de noviembre al 29 del mismo mes, siendo una convocatoria relámpago que vulnera la participación y viola el debido proceso, además DESCONOCIO el CAPITULO PRIMERO del reglamento interno de la Asamblea General quien señala que las

Cartagena, 27 de noviembre de 2018

3 199

Como también, visto el Capítulo primero, en las funciones del representante legal, la cual es: representar a la comunidad en cuanto a persona JURIDICA ante los procesos consultivos.

### MEDIDA URGENTE CAUTELAR

Como bien se aportó, la pre consulta se dará este jueves 29 de noviembre (pasado mañana) con una comunidad que no dispone, ni cuenta con una representación legal que defienda, organice y respalde los intereses del colectivo, por lo que hasta tanto no haya resuelto esta situación jurídica de representación legal resulta INJUSTIFICADO obligar al pueblo ancestral sentarse ante las autoridades convocadas sin una orientación clara para poder establecer el mecanismo idóneo en el proceso.

Es por ello, y como quiera que LA COMUNIDAD no está lista, ni articulada para atender esta pre consulta, se le solicita al Honorable Juez SUSPENDER la CONVOCATORIA de pre consulta para este jueves 29 de noviembre de la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior. Pues, lo anterior vaqué para cuándo quiera resolver de fondo la presente acción constitucional el daño (pre consulta) se habrá surtido dejando una sistemática vulneración de derechos fundamentales y esta acción quedaría desdibujada.

### DERECHOS VULNERADOS

Consulta previa y principios rectores, debido proceso, autonomía, autodeterminación, representación, subsistencia.

### PETICIÓN:

Por lo anterior, se le solicita al Honorable Juez Tutelar los derechos fundamentales violentados y, en consecuencia:

- a. Suspender la convocatoria de pre consulta de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior del próximo jueves 29 de noviembre de 2018.
  
1. TUTELAR los derechos fundamentales incoados, y ORDENAR la SUSPENSIÓN del auto interlocutorio N° 726 de 2018 del Tribunal Administrativo de Bolívar, expedido por la Honorable Magistrada Claudia Patricia Peñuela, hasta tanto no haya decisión de fondo de la Dirección de Comunidades Negras con relación a la representación legal y legítima del colectivo.

### JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto por este medio me ratifico en todo lo que queda expresado en esta petición y, además, en cumplimiento de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela

3 44

Cartagena, 27 de noviembre de 2018

**PRUEBAS:**

- Solicitar Copia de Auto Interlocutorio N° 726 de octubre 18 de 2018 del Tribunal administrativo de Bolívar, Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce.
- Copia de escrito con consecutivo N° 20181162770 ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.
- Copia de Convocatoria de la Dirección de Consulta previa del Ministerio del Interior.
- Copia de resolución N° 7126 de 2018 revocatoria de representante legal del Consejo Comunitario inscrito ilegalmente por la secretaria del interior.
- Copia de envío de decisión a segunda instancia Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior para resolver por parte de la secretaria del interior de Cartagena.
- Reglamento Interno de la comunidad Negra de la Boquilla.

**NOTIFICACIONES:**

**Demandantes:**

El suscrito recibirá información en La Boquilla Cra 9 # 43 - 1212 o al correo: los suscritos recibirá en La Cra 12 No. 38-30 la Boquilla o correo: [organizacionescomunitariosboq@gmail.com](mailto:organizacionescomunitariosboq@gmail.com) o [boquilladignosomostodos@gmail.com](mailto:boquilladignosomostodos@gmail.com)

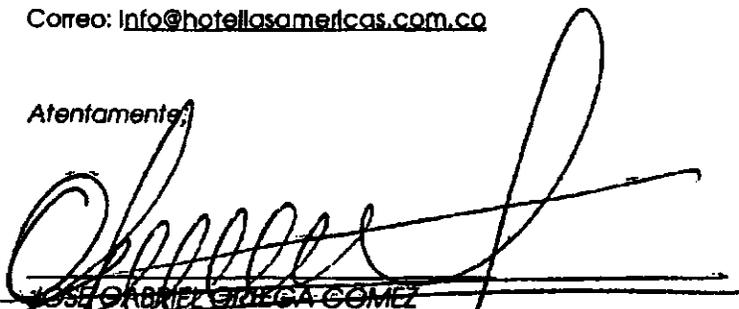
**Demandados:**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Dirección: 52 Edif. Nacional, Venezuela # 8, Cartagena, Bolívar  
Horario:  
Teléfono: (5) 6642626  
Correo Notificación: [info@cendaj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendaj.ramajudicial.gov.co)

DIRECCION DE CONSULTA PREVIA - MINISTERIO DEL INTERIOR  
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América  
Correo Judicial: [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)  
PBX : (57) 1 242 74 00 Comunica con todas las dependencias  
Líneas Quejas y Reclamos: 018000 91 04 03

INVERSIONES TALARAME S.A  
Dirección: CARRERA 9 22 263 BOQUILLA - CARTAGENA, BOLIVAR.  
Teléfono: (5) 6723344, +57 5 672 3160 :  
Correo: [info@hotellasamericas.com.co](mailto:info@hotellasamericas.com.co)

Atentamente,

  
~~JOSÉ ANTONIO ORTEGA GÓMEZ~~

~~C.C. 1.047.397.047 de Cartagena~~

Miembro Activo de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla y presidente electo por la Asamblea General  
Correo: [lshallnorteaaa@gmail.com](mailto:lshallnorteaaa@gmail.com)

4



Radicado: 13001-23-33-000-2013-00496-00

Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	TRÁMITE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA
Radicado	13001-23-33-000-2013-00496-00
Demandante	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Por auto de fecha 17 de octubre de 2018<sup>1</sup>, el Despacho dispuso (i) **NO ACCEDER** a la solicitud de dar aplicación test de proporcionalidad elaborado para el cumplimiento de la sentencia T-376 de 2012 al caso concreto, hecha por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y (ii) **ORDENAR** a la DIMAR, a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y a la Alcaldía de Cartagena a través de la dependencia que resulte competente, reanudar el proceso consultivo con la Comunidad Negra de la Boquilla, para lo cual deberán dentro del marco de sus competencias, convocar a los representantes del Consejo Comunitario para que asistan a las reuniones necesarias para llevar a cabo la etapa de preconsulta. Entre los fundamentos para adoptar la anterior decisión, se tuvo en cuenta que según los documentos que obraban en el expediente estaba acreditado para la fecha de la providencia, que el señor JHON JAIRO ORTEGA RICARDO era el representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL DE LA BOQUILLA, como consta en la Resolución No. 173 del 25 de junio de 2018 (fl. 702 - 704), expedida por el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y además dicho Consejo Comunitario contaba con una Asamblea General como se evidencia en el mismo acto administrativo.

El señor JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ presentó acción de tutela contra el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR y Otros por considerar vulneradas sus derechos fundamentales a la consulta previa, debido procesos, autonomía. Autodeterminación, representación y subsistencia, con la anterior decisión y solicitó como medida provisional, se ordenará la suspensión de la misma.

Por auto de fecha 23 de enero de 2019, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A admitió la referida acción de tutela y accedió a la medida provisional solicitada, ordenando a este Tribunal abstenerse de dictar órdenes encaminadas a convocar una nueva reunión de consulta previa en el marco del proyecto denominado "Concesión otorgada mediante Resolución No. 0238 del 23 de agosto de 2006 a la Sociedad Inversiones

<sup>1</sup> Folios 718 - 721.





Radicado: 13001-23-33-000-2013-00496-00

Talarame & Cía S.C.A. y/o Hotel las Américas", hasta tanto se dicte la decisión que ponga fin a la mencionada acción de tutela.

En cumplimiento de la orden anterior, se ordenará suspender la providencia de fecha 17 de octubre de 2018 (ff. 718 – 721), por medio de la cual se ordenó a la DIMAR, a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y a la Alcaldía de Cartagena a través de la dependencia que resulte competente, reanudar el proceso consultivo con la Comunidad Negra de la Boquilla, para efectos de garantizar los derechos fundamentales de dicha comunidad.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SUSPENDER** la orden contenida en el ordinal segundo de la providencia de fecha 17 de octubre de 2018, relacionada con la reanudación del proceso consultivo con la Comunidad Negra de la Boquilla, por parte de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y a la Alcaldía de Cartagena a través de la dependencia que resulte competente; hasta tanto se profiera una decisión definitiva dentro de la acción de tutela con radicación No. 11001-03-15-000-2018-04452-00 que cursa ante la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 23 de enero de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a las partes interesadas, Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, DIMAR - Capitanía de Puerto de Cartagena e Inversiones Talarame S.A.S., a través de mensaje de datos que deberá ser enviado a los buzones de correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a los miembros de la Comunidad Negra de la Boquilla, a través del medio que resulte más eficaz para tal fin, atendiendo a la especial circunstancia que en la actualidad no cuentan con representante legal del Consejo Comunitario. Para lo anterior, se ordena a la Secretaría General del Tribunal: i) realizar la publicación de esta providencia en la página web de la Rama Judicial, para el efecto, deberá dejarse en el expediente las necesarias constancias de publicación; ii) **OFICIAR** a la emisora de la Policía Nacional de Cartagena, para que brinde su colaboración informando a la comunidad esta decisión, en un programa de alta sintonía en dos (2) oportunidades. De lo anterior, se deberá dejar constancia en el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE**  
Magistrada





372  
201

Radicado: 13001-23-33-000-2013-00496-00

Cartagena de Indias D. T. y C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	TRÁMITE DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA
Radicado	13001-23-33-000-2013-00496-00
Demandante	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

De conformidad con lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A en el numeral 6 del auto de fecha 23 de enero de 2019, proferido dentro del trámite de la acción de tutela con radicado 11001-03-15-000-2018-04452-00, instaurada por JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ contra el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR; **SE ORDENA** a la SECRETARÍA GENERAL de esta Corporación **que de manera inmediata**, envíe el expediente de la referencia en calidad de préstamo al Consejo de Estado, con destino al despacho del Consejero GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, dejándose las respectivas constancias de la salida.

CÚMPLASE

  
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE  
Magistrada





Gana  
Cartagena y  
otras ciudades

2021



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 07 de febrero de 2019  
Oficio **AMC-ADT-000287-2019**

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Magistrado Ponente  
Dr. **ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS**  
E. S. D.

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**

TIPO: INFORME INCIDENTE DE DESACATO 2011-00488-00  
REMITENTE: CRISTOBAL HERNANDEZ MONTES  
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS D001  
CONSECUTIVO: 20190264687  
No. FOLIOS: 6 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 8/02/2019 04:46:10 PM

FIRMA:

**Asunto:** Auto de sustanciación No. 030 de 20

**Medio de Control:** Incidente de Desacato Acción de Tutela

**Radicación:** 13001-23-33-000-2011-00488-00

**Incidentante:** BENJAMÍN LUNA GÓMEZ- CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA.

**Incidentado:** DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

**JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN**, identificado con C.C. No. 73.182.785 y Tarjeta Profesional No. 183.977 del C. S. de la J., en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito de Cartagena, actuando en ejercicio de mis funciones y en virtud de la delegación efectuada en el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009 ratificado por el decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio del presente escrito me permito ~~informar~~ ~~el informe~~ dentro del presente desacato en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar, que la orden proferida por la Corte Constitucional no estuvo en cabeza de un funcionario o un cargo específicamente, sino que solicitó a la Alcaldía de Cartagena la implementación de planes y programas en favor del corregimiento de la Boquilla (entre otras ordenes relacionadas con otras entidades de orden nacional y Distrital), así las cosas la Alcaldía Mayor de Cartagena a través de sus distintas dependencias ha venido trabajando no solo por el corregimiento de la Boquilla, sino por todas las comunidades rurales y urbanas adscritas al distrito de Cartagena, este trabajo se demostró en su momento ante el consejo de Estado, órgano que ordenó el archivo del presente desacato.

**ANTECEDENTES**

Señor Magistrado, procedemos a realizar un recuento de los acontecimientos que llevaron a proferir la sentencia que hoy nos ocupa, a efectos de que su señoría se sirva decretar el actuar temerario del Señor Benjamín Luna, en "supuesta representación" del Consejo Comunitario de la Boquilla.





La señora Jhovany Pardo Castro instaura Acción Constitucional de Tutela contra la Dirección Marítima de la Capitanía de Puerto de Cartagena, la Dirección General Marítima DIMAR, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la Alcaldía de la Localidad 2, de la Virgen y Turística, en pro de obtener la protección de los derechos fundamentales de la comunidad de la Boquilla, y en consecuencia dejar sin efectos la Resolución 0497 de 2009, expedida por la Dirección Marítima de la Capitanía del Puerto de Cartagena, por la cual se otorga una concesión a la sociedad Inversiones Talarame & Cía. S.C.A., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de que se rehiciera el trámite, respetando el derecho fundamental a la consulta previa.

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-376 de 2012 producto del proceso de revisión de los fallos proferidos, en primera instancia, por el Tribunal Administrativo de Bolívar, el veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011) y, en segunda instancia, por la Sección Primera del Consejo de Estado, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), ordena dejar sin efectos la citada resolución y que se rehiciera el trámite, respetando el derecho fundamental a la consulta previa.

Dentro de la misma sentencia resaltó que

*"...en caso de que nuevamente se decida entregar una nueva concesión por parte de la DIMAR sobre el sector de playa de Cielo Mar, (como ocurre actualmente con la resolución 0518 de 2014), esta deberá respetar los siguientes límites constitucionales y elaborar un test de proporcionalidad o razonabilidad:*

*Que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión.*

*Que no se altere la calidad del espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada.*

*Que se preserve todo uso tradicional que la comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector de Cielo Mar, y*

*Que se asegure el derecho de tránsito a favor de la colectividad".*

De igual forma en el numeral cuarto del fallo en comentario ordenó lo siguiente:

*"...Cuarto.- Solicitar a la Alcaldía de Cartagena que implemente medidas, en los planes de desarrollo de la Ciudad y en las políticas públicas que actualmente desarrolla en relación con el corregimiento de La Boquilla, destinadas a asegurar la incorporación de la comunidad en las mismas, y a evitar que a través de estas se intensifique su actual situación de vulnerabilidad social y económica..."*

#### **RAZONES DE NUESTRA OPOSICIÓN.**

En primera instancia debemos tener claro que la Sentencia T-376 fue proferida en el año 2012, es decir, hace siete años, lo que indica que hubo un anterior periodo de gobierno en el que debieron ser desplegadas las acciones afirmativas tendientes a lograr la inclusión de la comunidad de la Boquilla en el Plan de Desarrollo del Alcalde de la época, así como en todas las políticas públicas desplegadas para ello, sin embargo, el señor Benjamín Luna, indica que a la fecha no se ha cumplido con esta orden.





Como es de amplio conocimiento, Cartagena se ha atravesado por gobiernos interinos, en los cuales no se han elaborado nuevos planes de desarrollo, por lo que se encuentra vigente el Plan de Desarrollo del ex Alcalde MANUEL VICENTE DUQUE, denominado PRIMERO LA GENTE, es un Plan de Desarrollo realizado como su nombre lo indica teniendo como primordial objetivo el beneficio de las personas de Cartagena y los corregimientos peninsulares y continentales de su jurisdicción, en este plan existen cuatro (4) principales objetivos que se esperan cumplir dentro de los cuatro años de gobierno del Alcalde, tal como puede observarse en la página 60 del documento anexo.

El cuarto de esos principales objetivos es:

***"...4. Lograr la integración territorial, conectando política e institucionalmente a los corregimientos insulares y continentales del Distrito, con accesibilidad y buenas coberturas de servicios públicos (agua, alcantarillado y aseo), con una red de atención en salud oportuna, mejorada y de calidad, servicios educativos de alta calidad, que permitirán aumentar los niveles de emprendimiento de la zona y por ende sus procesos productivos, credibilidad en la atención en salud..."***

Siendo así, tenemos que la Boquilla como corregimiento territorial del Distrito de Cartagena, SI se encuentra incluido dentro del Plan de Desarrollo de la Ciudad, de hecho el Distrito a través de sus distintas dependencias está trabajando con la comunidad de este corregimiento, como consta en los informes adjuntos al presente, pero debe tenerse en cuenta que los Planes de Desarrollo como herramienta de gestión para el desarrollo de un determinado territorio, buscan que de forma estratégica el gobierno logre satisfacer las necesidades de la población y mejorar la calidad de vida de TODOS los ciudadanos, por tanto en el plan de desarrollo PRIMERO LA GENTE, no se encuentra con especificación ninguna comunidad de Cartagena, toda vez que el mismo fue realizado para el beneficio de toda la ciudad en general, lo que incluye como arriba se mencionó los corregimientos de la zona insular y continental de la ciudad.

El artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, define los planes de desarrollo de la siguiente manera:

***"...ARTICULO 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán***





Gana  
**Cartagena y**  
Ganamos todos

*confirmados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo..."*

Así mismo la ley 152 de 1994, por medio de la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo, en su capítulo octavo (VIII) regula los planes de Desarrollo de las entidades territoriales así:

*"...Artículo 31º.- Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán confirmados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación, establecidos en la presente Ley..."*

*Artículo 32º.- Alcance de la planeación en las entidades territoriales. Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley.*

*Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia...*

*Artículo 33º.- Elaboración. Para efecto de la elaboración del proyecto del plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo, deberá tenerse especialmente en cuenta la siguiente:*

- 1. El Alcalde o Gobernador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa de gobierno presentado al inscribirse como candidato.*
- 2. Una vez elegido el Alcalde o Gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos y a las personas que éstos designen para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para la elaboración del plan..."*

Tal como lo establece la ley, el Plan de Desarrollo de la Ciudad de Cartagena fue elaborado conforme al programa de gobierno del señor Alcalde MANUEL VICENTE DUQUE, donde desde las campañas como candidato se estipuló como eslogan el movimiento PRIMERO LA GENTE, y es así como en el plan de Desarrollo PRIMERO LA GENTE se evidencia la prioridad que se le ha dado a la inclusión e integración de toda la comunidad en general, especialmente a las comunidades más vulnerables de la ciudad, entendiendo como tal a los corregimientos de la zona insular y territorial de la misma.

**En materia de Arte, Cultura y Patrimonio el punto 3.1.1.4. LÍNEA ESTRATÉGICA 4. CARTAGENA, ESCENARIO NATURAL PARA EL ARTE, LA CULTURA Y EL PATRIMONIO, tiene como objetivo el siguiente:**

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar  
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+ (57) (5) 6411370

alcalde@cartagenagov.co / atencionalcidudano@cartagenagov.co

DANE 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - Jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





"...Fortaleceremos la agenda cultural de las fiestas de independencia, con el fin de rescatar nuestra tradición novembrina. Para conmemorar la fundación de Cartagena de Indias, promoveremos la creación e institucionalización del festival distrital de las artes como un espacio de encuentro del sector artístico y cultural proveniente de los **barrios y corregimientos de la ciudad...**"

**En materia de Deportes el punto 3.1.1.1.5. LÍNEA ESTRATÉGICA 5. CIUDAD Y DEPORTE.**

Se asumirá el deporte como una poderosa herramienta de inclusión. Para ello, se garantizará la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al deporte. Se formulará un Plan Estratégico distrital para la Recreación y el Deporte a 2025. Realizaremos de la mano con todos los actores del deporte y la recreación, Clubes, Ligas, Juntas de Acción Comunal, Profesores de Educación Física, Cajas de Compensación Familiar, Escuelas Deportivas, Instituciones Educativas, sin excluir a los gestores, entrenadores, dirigentes deportivos, empresarios y deportistas. 67 Comenzaremos el mejoramiento y construcción de nuevos escenarios deportivos ubicados **en los barrios y corregimientos de la ciudad**. Fomentaremos hábitos saludables entre los ciudadanos y ciudadanas de Cartagena, dentro de una cultura de calidad. Se promocionará a Cartagena en el escenario mundial para que los equipos internacionales de Fútbol, Béisbol, Basquetbol etc., instalen escuelas para nuevos talentos en nuestro territorio. Lideraremos la internacionalización del deporte local con el apoyo de organismos gubernamentales y no gubernamentales del orden nacional e internacional, fomentaremos y apoyaremos la cultura de la excelencia y la calidad en todas las disciplinas deportivas recreacionales y competitivas; la cultura deportiva, los hábitos saludables, el juego, la integración comunitaria, la convivencia y la formación ciudadana.

**El punto 3.1.3.1 .1.6 Programa Fortalecimiento Integral de la Seguridad en las Playas del Distrito de Cartagena** Sostenimiento y/o financiación del Cuerpo de Salvavidas o Guardavidas, con sus dotaciones y equipamiento, se construirá infraestructura necesaria y pertinente para la operación de los organismos de Seguridad y socorro en el marco de la vigilancia Integral de las Playas, se entregará logística concerniente en vehículos (terrestres y acuáticos), equipos de comunicación y Alimentación.

102 Se instalará señalización (vayas y colombinas) necesaria en las Playas del Distrito de Cartagena, incluyendo sus corregimientos. Se realizará mantenimiento preventivo y correctivo a toda la señalización e infraestructura que sirve a los organismos de seguridad y socorro del Distrito de Cartagena para salvaguardar la vida de los usuarios de las playas con jurisdicción en el Distrito de Cartagena. Se implementará en Cartagena el proyecto "REGLAMENTACIÓN DE PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

La comunidad de la boquilla, así como todas las comunidades del Distrito de Cartagena se encuentran incluidas de forma natural en el Plan de Desarrollo del gobierno PRIEMRO LA GENTE, puesto que el mismo fue creado por la comunidad y para la comunidad de Cartagena, en la que se encuentra incluida de forma automática los corregimientos de la ciudad, es un Plan de Gobierno que tiene como objetivos cubrir las necesidades de todas las personas que habitan en la ciudad, en especial la población más vulnerable, y para ello se necesita un tiempo prudencial en el que puedan desarrollarse todas las actividades y políticas públicas que se trabajan para lograr este objetivo.





Señor Magistrado, reiteramos nuestra solicitud de archivo del presente desacato frente al Distrito de Cartagena, pues el mismo ya fue resuelto en una anterior oportunidad y tuvo pronunciamiento del Consejo de Estado, esto por cuanto:

Mediante auto interlocutorio No. 013-2017 de 26 de enero de 2017, con ponencia de la Magistrada HIRINA MEZA RHENALS se resolvió lo siguiente:

"...

**SEGUNDO: DECLARAR EN DESACATO** al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, Manuel Vicente Duque Vasquez, por el incumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012 proferida por la Corte Constitucional, con el alcance determinado en la parte motiva de esta providencia

**TERCERO:** En consecuencia, imponer al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena; Manuel Vicente Duque Vásquez, multa equivalente a cinco (5) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y arresto por el término de un (01) día, que deberá cumplir en las instalaciones que para ello indique la policía metropolitana de la ciudad de Cartagena. La multa deberá consignarse en la CUENTA DE MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo allegar a este Tribunal, copia del comprobante de consignación dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia..."

En este orden, se procedió a dar trámite al grado jurisdiccional de consulta establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, e inmediatamente el Tribunal Administrativo envió el expediente al Honorable Consejo de Estado.

A consecuencia el Distrito de Cartagena mediante Oficio AMC-ADT-000400-2017 de miércoles 08 de febrero de 2017 solicita la revocatoria del auto anteriormente mencionado, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Bolívar con ponencia de la Doctora HIRINA MEZA RHENALS declara en desacato al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.

Mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2017, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado - Sección Primera, con ponencia del Consejero CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, procede a resolver el grado jurisdiccional de consulta frente al proveído No. 013 de 26 de enero de 2017 mediante el cual se sancionó al Alcalde.

En la parte motiva de la providencia, luego de hacer un análisis detallado de los elementos probatorios aportados, la sala sostiene:

**"... como puede observarse de las pruebas aportadas, la Administración del Distrito de Cartagena ha realizado inversiones de tipo económico para efectos de realizar actividades de alimentación gratuita; apoyo y tecnificación de la actividad pesquera artesanal y agropecuaria; adecuación y pavimentación de calles y carreteras; adquisición y readecuación de espacios destinados a la recreación; readecuación de las aulas educativas; medición y seguimiento de la calidad de la educación técnica; servicio de transporte escolar a niños y niñas y adolescentes que lo necesitan o habitantes en zonas de difícil acceso;**





**concientización y capacitación en la gestión de riesgos y prevención de desastres.**

**De la misma forma, acredita el despliegue de distintos tipos de actividades dirigidas al apoyo, asesoría, acompañamiento, orientación, educación e integración de grupos étnicos, de menores de edad, de población en situación de pobreza extrema o de desplazamiento y del adulto mayor; a la mejoría de la seguridad en sectores priorizados, información y promoción en asuntos de justicia, resolución de conflictos, derechos humanos, convivencia ciudadana y armonía familiar; a la atención en servicios esenciales de la salud y alimentación saludable y hábitos alimentarios para menores de edad, mujeres lactantes y gestantes y población general; información acerca de enfermedades infecciosas y del consumo de sustancias perjudiciales para la salud; a la educación sobre el uso responsable de productos financieros y apoyo y fortalecimiento al emprendimiento micro empresarial; información para el primario desempeño en el mundo laboral, educación sexual y reproductiva, delito contra integridad y a libertad sexual; a la tecnificación y adecuación de espacios para la educación; a la adecuada alimentación escolar; al desarrollo deportivo y musical; a la prevención de riesgos laborales para trabajadores informales; y al mejoramiento de la infraestructura del corregimiento de la boquilla.**

**En conclusión, la sala observa que la actividad de la Administración de Cartagena no solo se limitó a hacer prosperar el aspecto de salud pública de la comunidad de la Boquilla, sino que también se extendió a otros ámbitos como al de la educación, el emprendimiento, la infraestructura, la economía, la equidad, la recreación y la seguridad, lo cual constituye un avance en lo que refiere a la integración social de comunidades ubicadas en regiones insulares, especialmente la de la boquilla, y en la mejoría de sus condiciones sociales y económicas; por esta razón no cabe duda que la Alcaldía Mayor de Cartagena ha cumplido con el numeral cuarto de la sentencia T- 376 de 2012 proferida por la corte constitucional, y en ese sentido la sala se ve avocada a revocar el auto sancionatorio de 26 de enero de 2017..."**

En consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado Resolvió:

**"...PRIMERO: REVOCASE** el auto de 26 de enero de 2017, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Bolívar sancionó con multa equivalente a cinco (5) S.M.L.M.V y arresto por el término de un (1) día, al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, Manuel Vicente Duque Vasquez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: AGREGUESE** al expediente el cuaderno radicado bajo el número 2017-00461-00, junto con el anexo respectivo, contentivo del memorial allegado el 16 de abril de 2017 por la Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.  
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE..."**





En cumplimiento de esta orden Judicial, el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante auto de sustanciación de 06 de junio de 2017 con ponencia de su señoría Doctor ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS resolvió:

*"...PRIMERO: REVOCASE el auto de 26 de enero de 2017, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Bolívar sancionó con multa equivalente a cinco (5) S.M.L.M.V y arresto por el término de un (1) día, al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, Manuel Vicente Duque Vasquez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO: AGREGUESE al expediente el cuaderno radicado bajo el número 2017-00461-00, junto con el anexo respectivo, contentivo del memorial allegado el 16 de abril de 2017 por la Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*

***En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente."*** (Negritas mías)

Así las cosas, señor Magistrado, tenemos que sobre el particular el accionante está intentando revivir un asunto que fue objeto de un pronunciamiento previo y que por tanto no puede volver a ser examinado pues ya fue resuelto de manera definitiva por las autoridades judiciales competentes.

Debemos resaltar la naturaleza jurídica del incidente de desacato, definido por la Corte Constitucional en sendas sentencias de la siguiente manera:

- (i) *El fundamento normativo del desacato se halla en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991; (ii) el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 consagra un trámite incidental especial, el cual concluye con un auto que no es susceptible del recurso de apelación pero que debe ser objeto del grado de jurisdicción de consulta en efecto suspensivo si dicho auto es sancionatorio. Todo lo cual obedece a que la acción de tutela es un trámite especial, preferente y sumario que busca la protección inmediata de los derechos fundamentales; (iii) el incidente de desacato procede a solicitud de parte y se deriva del incumplimiento de una orden proferida por el juez de tutela en los términos en los cuales ha sido establecido por la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada y emana de los poderes disciplinarios del juez constitucional; (iv) el juez que conoce el desacato, en principio, no puede modificar el contenido sustancial de la orden proferida o redefinir los alcances de la protección concedida, salvo que la orden proferida sea de imposible cumplimiento o que se demuestre su absoluta ineficacia para proteger el derecho fundamental amparado, (v) por razones muy excepcionales, el juez que resuelve el incidente de desacato o la consulta, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden original, siempre y cuando se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada; (vi) el trámite de incidente de*





desacato debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de aquél de quien se afirma ha incurrido en desacato, quien no puede aducir hechos nuevos para sustraerse de su cumplimiento; **(vii) el objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es el de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas;** (viii) el ámbito de acción del juez, definido por la parte resolutive del fallo correspondiente, le obliga a verificar en el incidente de desacato: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)". De existir el incumplimiento "debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada". **(Sentencia C-367/14)**

De la anterior definición, resulta que el Incidente de Desacato tiene como finalidad lograr el cumplimiento del fallo constitucional, mas no "castigar" al funcionario que no le dio cumplimiento en su momento. En ese sentido, no es acertado por parte del actor iniciar apertura de incidente de desacato sobre un fallo que como se dejó dicha en providencia judicial ya ha sido cumplido por parte del Distrito de Cartagena, esto se puede evidenciar en el aparte de la providencia de fecha 30 de marzo de 2017, en la que el Consejo de Estado indica que "no cabe duda que la Alcaldía Mayor de Cartagena ha cumplido con el numeral cuarto de la sentencia T- 376 de 2012 proferida por la corte constitucional.." Además, dar paso a tal solicitud, iría en contravía del principio constitucional de Cosa Juzgada, el cual ha sido definido por la Corte Constitucional así:

*La cosa juzgada es una institución jurídica procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y **en algunas otras providencias**, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en **dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico**. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.*  
**(Sentencia C-774/01)**

En el caso bajo estudio, tenemos que el Consejo de Estado conoció en grado jurisdiccional de consulta la sanción de desacato impuesta al Alcalde Mayor de Cartagena por el Tribunal Administrativo de Bolívar, al respecto concluyó que el Distrito de Cartagena SI HABÍA DADO TOTAL CUMPLIMIENTO AL NUMERAL CUARTO DEL FALLO





CONSTITUCIONAL DE T- 376 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, como consecuencia revocó en su totalidad la orden de arresto y multa impartida al Alcalde Mayor, y ordenó además agregar todos los documentos probatorios al expediente de origen, y una vez ejecutado y cumplida la providencia ordenó el Archivo del Expediente, orden judicial que se concretó con el auto de obedézcase y cúmplase proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar el día 06 de junio de 2017, en el que también se ordenó el archivo del expediente.

Señor Magistrado, manifestamos a usted nuestra preocupación por la situación de inseguridad jurídica a la que se ha visto sometida el Distrito de Cartagena desde que fue proferida la sentencia T-376 de 2012, toda vez que el señor Benjamín Luna, **aun cuando no es el accionante dentro de la Acción de Tutela inicial**, ha promovido la apertura de innumerables incidentes de Desacato sobre la misma materia, cuando tal como se dejó sentado en la providencia del Consejo de Estado, el Distrito de Cartagena le dio cumplimiento a la misma en lo que a esta entidad respecta. Es decir, en cuanto al numeral cuarto de dicha orden Constitucional. Lo anterior puede ser corroborado por usted al estudiar todas las pruebas aportadas por el Distrito de Cartagena, las cuales reposan en el expediente de origen de conformidad con la orden de agregar al expediente el cuaderno radicado bajo el número 2017-00461-00 con el anexo respectivo. Ahora bien, con relación a las órdenes contenidas en los tres numerales que anteceden la orden estudiada, es decir el numeral cuarto, que son los siguientes:

**Primero.- Revocar** las sentencias proferidas en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Bolívar, el veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011), y en segunda instancia, por la Sección Primera del Consejo de Estado, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011); la primera, en tanto concedió el amparo al derecho fundamental a la Consulta Previa, por razones diversas a las expuestas; el segundo, en tanto declaró improcedente la acción.

En su lugar, **declarar** la carencia de objeto en relación con los derechos de Jhovany Pardo Castro, y **conceder** el derecho a la consulta previa de la Comunidad Negra de La Boquilla.

**Segundo.- Dejar sin efectos** la Resolución 0497 de 2009, expedida por la Dirección Marítima de la Capitanía del Puerto de Cartagena, Por la cual se otorga una concesión a la sociedad Inversiones Talamare & Cía. S.C.A., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de que rehaga el trámite, respetando el derecho fundamental a la consulta previa.

En cumplimiento de esta orden, la Dimar deberá proponer a las partes una reunión para la concertación de las condiciones del proceso consultivo (preconsulta) en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, e informar a la Alcaldía Distrital de Cartagena y la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior para que, en el marco de sus competencias, concurren al proceso consultivo.

De acuerdo con la parte motiva de esta providencia, en caso de que nuevamente se decida entregar una concesión por parte de la Dimar sobre el sector de playa de Cielo Mar, esta deberá respetar los siguientes límites





Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos

6/212

constitucionales: (i) que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión; (ii) que no se altere la calidad de espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada; (iii) que se preserve todo uso tradicional que la Comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector de Cielo Mar; y (iv) que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad.

**Tercero.- Advertir a la Dimar y prevenir a la Alcaldía Distrital de Cartagena** sobre su obligación legal y constitucional de permitir, mientras se adelanta el proceso de consulta, el tránsito y uso de la playa para todas las personas, y especialmente, de respetar el acceso de los miembros de la comunidad de La Boquilla, así como el ejercicio de las actividades asociadas a la pesca y las festividades u otros eventos culturales tradicionalmente desarrollados por la comunidad tutelante en el sector de Cielo Mar, lugar sobre el que se discutirá la entrega de la concesión.

Tenemos que dichas órdenes NO IMPONEN CARGAS DE HACER al Distrito de Cartagena de Indias, pues la primera orden revoca las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la segunda orden deja sin efectos la resolución 0497 de 2009, expedida por la Dirección Marítima de la Capitanía del Puerto de Cartagena y al mismo tiempo impone cargas a DIMAR en calidad de máxima autoridad marítima competente, en el tercer numeral previene a la Alcaldía de Cartagena sobre su obligación legal y constitucional de permitir el tránsito y uso de la playa a todas las personas, en este sentido puede corroborar en el expediente que según los informes rendidos por el Departamento de Tránsito y Transporte de Cartagena, y de la alcaldía Local II, De la virgen y Turística, todos los pescadores y habitantes de la Boquilla pueden transitar libremente por las playas inicialmente concesionadas, y por último en cuanto al cuarto numeral, como se ha venido diciendo tenemos total cumplimiento sobre el mismo.

Por los argumentos anteriormente planteados, en especial para dar cumplimiento al Principio de Seguridad Jurídica al que todas las personas tenemos Derecho, el cual supone una garantía de certeza, solicitamos de manera respetuosa se sirva continuar el trámite de archivo del expediente ordenado por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 30 de marzo de 2017.

De usted,

**JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Luisa Galeano  
Asesora Externa.





**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto de Cartagena

Cartagena, 19/02/2019  
No. 15201900403 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: INFORME DIMAR RCC-MOC  
REMITENTE: MARIA ESCUDERO  
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS  
CONSECUTIVO: 20190265080  
No. FOLIOS: 10 --- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 19/02/2019 09:08:48 AM

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Magistrada Ponente Doctor Roberto Mario Chavarr  
E. S. D.-

FIRMA:

**RADICACION:** Acción de Tutela 13001-23-33-000-2011-00488-00  
**ACCIÓN:** Incidente de Desacato  
**ICIDENTANTE:** Consejo Comunitario De La Boquilla  
**INCIDENTADO:** Distrito de Cartagena y Otros

19.02.2019 A1 Dof

**PEDRO JAVIER PRADA RUEDA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena, Oficial Naval en el grado de Capitán de Navío, identificado con cédula de ciudadanía No.91.072.400, expedida en San Gil, Santander, en calidad de Capitán de Puerto de Cartagena, conforme lo señalado en la Resolución No. 504 DIMAR del 24 de octubre de 2013, en nombre de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, comedidamente me permito informe frente a las actuaciones adelantadas por la Autoridad Marítima tendientes al cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012 proferida el 18 de mayo de 2012 por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, en virtud de lo ordenado en el Auto de fecha 11 febrero de 2019, lo cual hago en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

1. En primer lugar es de señalar que, a través de la Sentencia T-376 de 2012, la Corte Constitucional dejó sin efectos la Resolución No. 0497 de 2009, expedida por la Dirección General Marítima, mediante la cual se otorgó una concesión a la sociedad Inversiones Talarame S.A.S., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de que se rehaga el trámite, respetando el derecho fundamental a la consulta previa de la Comunidad de La Boquilla.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

En cumplimiento de esta orden, correspondía a la Dirección General Marítima proponer a las partes una reunión para la concertación de las condiciones del proceso consultivo (preconsulta) en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, e informar a la Alcaldía Distrital de Cartagena y la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior para que, en el marco de sus competencias, concurren al proceso consultivo.

Para el efecto, la Corte Constitucional ordenó que se llevara a cabo el proceso consultivo y en caso que la DIMAR decidiera otorgarle la concesión a Inversiones Talarama S.A.S., indicó que ésta debería respetar los siguientes límites constitucionales: "(i) que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión; (ii) que no se altere la calidad de espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada; (iii) que se preserve todo uso tradicional que la Comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector de Cielo Mar; y (iv) que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad".

2. Es de anotar que con Auto Interlocutorio N° 002 de enero 14 de 2016, el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió el incidente de desacato No. 1 respecto de la Sentencia T-376 de 2012, en el cual decidió *"no declarar en desacato al Director de la Dimar, señor Contralmirante Pablo Emilio Romero Rojas; al capitán de Puerto de Cartagena, Capitán de Navío Julio César Poveda Ortega, al Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, Dr. Álvaro Echeverry Londoño; al representante legal de Inversiones Talarama y Cia. S.A., Andrés Felipe Ordóñez Caicedo; al alcalde mayor de Cartagena de Indias, Dionisio Vélez Trujillo (para la época) y a la alcaldesa de la localidad de la Virgen y Turística, Heidy Catherine Villareal Vega, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"*.

Para la adopción de la citada decisión, respecto al proceso de consulta previa, en el caso en estudio, el Tribunal Administrativo de Bolívar tuvo en conocimiento las siguientes actuaciones adelantadas por parte de la Autoridad Marítima:

- Que mediante Oficio No. 29201205700 MD-DIMAR-GLEMAR de fecha tres (03) de septiembre de 2012, la Dirección General Marítima solicitó al Doctor Rafael Antonio Torres Martín, Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, dar inicio al trámite de la consulta previa de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla.
- Que dicha comunicación fue puesta en conocimiento del señor Benjamín Luna Gómez, Representante Legal de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla, del doctor Rodrigo Raúl Reyes en calidad de Alcalde

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

de la Localidad 2 de la Virgen y Turística, del señor Luis Humberto Rey en calidad de Representante del Defensor del Pueblo, del señor Juan Carlos Araujo en calidad de Gerente del Hotel Las Américas.

- Que en la reunión celebrada el día cuatro (04) de Diciembre de 2012 en las instalaciones de la Alcaldía Local de la Localidad de la Virgen y Turística, se acordó que DIMAR realizaría una inspección técnica del área con el **objeto de restituir las zonas** entregadas en concesión. Además con el propósito de verificar la ubicación de las boyas instaladas por el Hotel Las Américas, que pese a no estar contempladas dentro de la concesión dejada sin efectos por la Corte Constitucional, en virtud de lo manifestado por la comunidad de la Boquilla, impedía el normal desarrollo de las faenas de pesca.
- Que en reunión celebrada el día seis (06) de diciembre de 2012 en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con participación del Representante Legal de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla, del Doctor Rodrigo Raúl Reyes en calidad de Alcalde de la Localidad 2 Turística y de la Virgen (para la época), del señor Luis Humberto Rey en calidad de Representante del Defensor del Pueblo, del señor Juan Carlos Araujo en su calidad de Gerente del Hotel Las Américas, del Secretario del Interior de la Alcaldía Mayor de Cartagena y la Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor, se analizaron temas relacionados con el cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012.
- Que mediante Oficios No. 29201205778 y 29201205780 y MD-DIMAR-GLEMAR-810 de fecha seis (06) de diciembre de 2012, la Dirección General Marítima puso en conocimiento del Representante Legal del Hotel Las Américas y del Representante Legal de Inversiones Talaramé & Cía. S.C.A., la fecha y hora fijada por el Coordinador del Área de Gestión Consulta previa del Ministerio del Interior, para llevar a cabo la reunión de preconsulta, en cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia T-376 de 2012, con copia a la Alcaldía Distrital de Cartagena, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.
- Que mediante oficio No. 29201205811 MD-DIMAR-GLEMAR del siete (07) de diciembre de 2012, la Dirección General Marítima solicitó al Representante Legal de la Sociedad Inversiones Talamare y Cia S.C.A, proceder a la entrega de los bienes de uso público que le fueron entregados en concesión; haciéndole la advertencia que debía permitirse el tránsito y uso de la playa a todas las personas, el acceso de los miembros de la comunidad de la Boquilla, así como el ejercicio de las actividades asociadas a la pesca y las festividades u otros eventos culturales tradicionalmente desarrollados en el sector de Cielo Mar.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



- Que el ocho (08) de diciembre de 2012, se llevó a cabo en Cartagena una reunión de acercamiento al proceso de consulta previa derivado de la Sentencia T-376 de 2012, a la cual asistieron Representantes de Inversiones Talarama S.A.S., Hotel Las Américas, DIMAR, Alcaldía de Cartagena, Personería Distrital y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior; destacándose que el señor Benjamín Luna, Representante Legal de la Comunidad de La Boquilla no asistió a tal reunión, a pesar de haber sido convocado.
- Que el once (11) de Marzo de 2013, tuvo lugar la reunión para efectuar la preconsulta en el Centro de Convenciones del Hotel Las Américas, a la cual asistieron delegados de Inversiones Talarama, DIMAR, Hotel Las Américas, Personería Distrital y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. No obstante, ante la ausencia del Representante Legal de la Comunidad de la Boquilla, el señor Benjamín Luna, a pesar de haberse convocado, el Ministerio del Interior instó a que se surtiera la etapa de preconsulta, por cuanto era necesaria la presencia de la comunidad en ese estado del trámite.

En dicha reunión, se contactó al señor Benjamín Luna vía telefónica quien expresó que hasta que no se cumpliera el fallo en su totalidad y se demolieran los kioscos que se encontraban en la playa, la comunidad no asistiría a las reuniones de consulta.

- Que con fecha trece (13) de Diciembre de 2013, en las instalaciones del Colegio INETEB de la Boquilla, se llevó a cabo la primera reunión de preconsulta, donde se contó con la asistencia de representantes de DIMAR, Inversiones Talarama S.A.S, Hotel Las Américas, Personería Distrital, Alcaldía de Cartagena, y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. El Representante Legal de la comunidad de la Boquilla, tampoco asistió a esta reunión, informando a través de correo electrónico, su rechazo rotundo al procedimiento de consulta previa.
- Que el veintidós (22) de enero de 2014, se realizó la segunda reunión de preconsulta para dar cumplimiento a la Sentencia T-376 de 2012, a la cual comparecieron delegados de DIMAR, Inversiones Talarama S.A.S, Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, Hotel Las Américas, y de la Alcaldía de Cartagena. El señor Benjamín Luna, Representante Legal de la Boquilla, manifestó a través de correo electrónico que reiteraba su inasistencia a las reuniones convocadas, hasta tanto no se le diera cumplimiento a la providencia de la Corte Constitucional. No obstante, en el marco de la reunión se expuso el estado de cumplimiento de la Sentencia T-376 de 2012, frente a lo cual, la Alcaldía de Cartagena indicó que *"se han dado todas las garantías para la comunidad de la Boquilla a fin de cumplir con el fallo referido"*, al tiempo que Inversiones Talarama

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



S.A.S señaló que la sociedad realizó la entrega de los bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima.

- Que con fecha cinco (05) de febrero de 2014, en las instalaciones del Colegio INETEB de la Boquilla, se llevó a cabo la tercera reunión de preconsulta, a la cual asistieron Representantes de DIMAR, Hotel Las Américas, Inversiones Talarama S.A.S, Procuraduría General de la Nación-Regional Bolívar, Alcaldía de Cartagena y de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. El señor Benjamín Luna, Representante Legal de la Comunidad de La Boquilla, no asistió a esta reunión.
- Que teniendo en cuenta que se realizaron tres (3) reuniones de preconsulta, sin la asistencia de la comunidad de La Boquilla, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior convocó a una sesión a fin de dar por concluido el proceso consultivo iniciado el ocho (08) de diciembre de 2012 y proceder conforme a lo establecido en la Directiva Presidencial No. 10 del 7 de noviembre de 2013, la cual dispone:

*“La DCP convocará a las reuniones contempladas en las etapas de Preconsulta y consulta por escrito y mediante el uso de otros medios, a los representantes de las comunidades étnicas, el ejecutor del Proyecto, al Ministerio Publico y otras entidades según se requiera (...)*

*De no recibir respuesta de alguno de los representantes de las comunidades étnicas, la DCP realizará el intento de notificación tres veces en preconsulta (...) Luego de realizar los intentos de convocatoria y si los representantes de las comunidades fueron efectivamente notificados más de una vez y no justificaron incapacidad de asistir o nunca se manifestaron, la DCP podrá dar por concluido el proceso consultivo. Para ello, la DCP convocara a una reunión con el Ministerio Publico, invitará al ICANH y las entidades competentes en el ámbito del proyecto donde se advertirán sus posibles impactos para facilitar a la autoridad competente la construcción del test de proporcionalidad que soportará su decisión final”* (Cursiva fuera del texto)

- Que con oficio OF14-000007193-DCP-2500 del cinco (05) de marzo de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior manifestó que había cumplido fielmente con el mandato judicial contenido en la Sentencia T-376 de 2012, por lo que procedería a dar por terminado el proceso de consulta previa, teniendo en cuenta que el Representante Legal de la Comunidad de la Boquilla se había negado a participar en las reuniones de preconsulta, exigiéndole al Ministerio del Interior el derrumbamiento de dos (02) kioscos existentes en la playa, aspecto

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**  
 Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
 Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
 Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

UNIVERSIDAD DE LA PATAGONIA



que desborda sus competencias por cuanto las facultades de la Dirección de Consulta Previa se concretan en promover, dirigir y garantizar la participación efectiva y real de las comunidades étnicas en los procesos de consulta previa.

- Que una vez se agotó el proceso de preconsulta sin la asistencia del Representante de la Comunidad de la Boquilla, conforme lo hace constar la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en oficio OFI14-000007193-DCP-2500 del 5 de marzo de 2014, de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia T-376 de 2012 de la Corte Constitucional, y la Directiva Presidencia 10 de 2013, la Autoridad Marítima **procedió a realizar el Test de Proporcionalidad.**
- Que mediante Resolución No. 0518 del 06 de octubre de 2014, la Dirección General Marítima otorgó una concesión a la sociedad Inversiones Talarama & Cía. S.C.A en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.
- **Que en el citado acto administrativo, se establecieron los elementos consagrados en la sentencia T- 376 de 2012 proferida por la Corte Constitucionalidad y el Test de Proporcionalidad, consagrando en forma precisa el alcance y límites de la concesión, la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada, el derecho al tránsito de la colectividad, y en especial, la preservación de todo uso tradicional de la comunidad de la Boquilla, sobre el sector de Cielo Mar.**
- Que la citada Resolución No. 0518 del 06 de octubre de 2014, estableció como obligaciones de la sociedad beneficiaria, las siguientes:

**a) Que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión.**

*"El área total de la concesión es 8,194 m2.*

*La capacidad de instalar muebles con uso exclusivo para los huéspedes del hotel, respetando la calidad de espacio público de la playa"*

**Obligaciones:**

- *No ocupar áreas superiores a las autorizadas.*
- *Respetar el espacio público de la playa."*

**b) Que no se altere la calidad del espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada.**

*"La DIMAR, la Alcaldía Menor o cualquier ente competente realizarán de manera periódica inspecciones a las zonas concesionadas y determinará el cumplimiento de esta medida, se rendirá informe cada dos (2) meses durante un periodo de seis (6) meses.*

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0

**Obligaciones:**

- Permitir y colaborar las inspecciones que realicen la DIMAR y la Alcaldía Distrital.
- Permitir y colaborar las inspecciones que realicen cualquier autoridad nacional o regional."

c) **Que se preserve todo uso tradicional que la Comunidad de la Boquilla efectuó sobre el sector de Cielo Mar y,**

*"Se garantiza que la comunidad de la Boquilla pueda libremente pescar respetando la seguridad e integridad física de los turistas y otros miembros de la comunidad. Con relación a sus actividades culturales, la empresa se compromete a respetar todo uso cultural que la comunidad de la Boquilla realice tradicionalmente en el sector de Cielo Mar siempre y cuando la misma respete los derechos del resto de los ciudadanos.*

*A este punto la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Cartagena D. T. y C. rendirá informe cada dos (2) meses durante un periodo de seis (6) meses.*

*Sociedad Inversiones Talarama S.A.S, (Hotel las Américas) apoyará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, un proyecto productivo de microempresa para las Asociaciones de pescadores del Consejo Comunitario de la Boquilla, esto con la finalidad de que sean autosuficientes en su actividad. El concesionario entregará un capital semilla a la población de pescadores de la Boquilla. El monto total de apoyo para el Consejo Comunitario de la Boquilla para el proyecto productivo de microempresa para pescadores es de quince millones de pesos (\$15.000.000.00). Este proceso de selección se realizará en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla.*

*El apoyo se realizará una vez opere la concesión, por parte de la Sociedad Inversiones Talarama S.A.S. (Hotel las Américas) del sector de Cielo Mar. [...] (El texto completo se encuentra en la resolución 0518/2014 que se adjunta al presente informe, visible a folios 7 - 9)"*

d) **Que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad.**

*"INVERSIONES TALARAME & CIA S.C.A., Hotel Las Américas, de acuerdo con la Circular 15201102500 de la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se define la zonificación transversal de las playas en Cartagena, garantizará y respetará el tránsito peatonal de la colectividad, sin perjuicio de las prohibiciones que al respecto existan para el tránsito vehicular en las zonas de playa.*

**Obligaciones:**

- *Coordinar con la Capitanía de Puerto la zonificación de la playa*

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



- *Garantizar y respetar el tránsito peatonal de la comunidad*
- *Queda prohibido el tránsito vehicular en la zona*

Considerando que el ICANH estableció que el uso ancestral del territorio objeto de la tutela, era la pesca, se convocó a la Autoridad Pesquera (AUNAP) para que se pronunciara respecto de la actividad pesquera en el área, lo cual se allegó al test de proporcionalidad, y fueron analizados al momento de expedir el correspondiente acto administrativo.

En virtud de todo lo anterior, se considera que la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, no ha contravenido lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T- 376 de 2012, ni ha vulnerado los derechos de la Comunidad del Consejo Comunitario de La Boquilla. Por el contrario, la Resolución 0518 de 06 de octubre de 2014, por medio de la cual se otorgó una concesión a la Sociedad Inversiones Talaramé & Cía S.C.A, fue expedida con el lleno de los requisitos de ley y se encuentra sujeta al régimen constitucional y legal que regula el uso y aprovechamiento de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, de conformidad con las funciones y atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984.

En los siguientes términos, se pronunció en el auto del 6 de enero de 2016, el Tribunal Administrativo de Bolívar:

*“De lo visto anteriormente el Despacho tiene que, si bien el nuevo proceso consultivo no se desarrolló en forma pacífica, el mismo se ajusta a la jurisprudencia constitucional en tanto el Consejo Comunitario de la Boquilla se auto impuso una limitación para participar en la etapa preconsultiva; limitación que como se estudió, no estaba fundamentada en la sentencia de tutela cuyo cumplimiento se persigue; a pesar de ello, se puede comprobar que las entidades involucradas utilizaron un mecanismo idóneo, como lo es la realización del test de proporcionalidad contenido en la Directiva Presidencial No. 10 de 2013, para garantizar la mitigación de los impactos y la reducción de la afectación directa de las comunidades involucradas que en últimas resultan ser el fundamento de la consulta previa. Adicionalmente, se verificó que se respetaran los límites específicos determinados por la sentencia y se generaron medidas para comprobar su acatamiento, lo que corresponde necesariamente a un análisis posterior donde deberán analizarse los resultados de dicho seguimiento”*

3. Como se puede observar, la Dirección General Marítima- DIMAR, mediante Resolución No. 0518 de 06 de octubre de 2014, otorgó una concesión a la Sociedad Inversiones Talaramé & CIA S.C.A, en jurisdicción de la Capitanía de

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



Puerto de Cartagena, acto administrativo del cual forma parte integral el Test de Proporcionalidad elaborado por esta Dirección.

El día 6 de octubre de 2014 se notificó a la sociedad Inversiones Talaramé & Cía. S.C.A, la resolución No. 0518 de 2014 "Por la cual otorga una concesión a la sociedad Inversiones Talaramé & Cía. S.C.A. en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena", quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de Octubre de 2014.

A través de oficio de 28 de octubre de 2014, la sociedad Inversiones Talaramé acreditó los documentos necesarios para la entrega de los bienes de uso públicos otorgados en concesión, tales como certificado de existencia y representación legal de la sociedad, copia de la Escritura Pública No. 4552 de fecha 28 de octubre de 2014 de la Notaría Segunda de Cartagena, original de la póliza de disposiciones legales DL005114 expedida por Compañía Aseguradora Confianza S.A., los derechos de publicación en el Diario Oficial.

El día 29 de octubre de 2014 la Capitanía de Puerto de Cartagena hizo entrega formal del área entregada en concesión correspondiente a Ocho Mil Ciento Noventa y cuatro metros cuadrados (8.194 mt2) mediante acta firmada por los delegados del Área de Litorales y el Director Administrativo y Financiero del Hotel Las Américas de acuerdo a poder otorgado por el representante legal de la sociedad Inversiones Talaramé.

En el acta de entrega de la concesión se dejó constancia que para el momento de la entrega se encontraron instaladas veintinueve (29) carpas en material plástico de colores diferentes, de propiedad de particulares- indeterminados, así como sillas plásticas tipo Rimax de diferentes colores de propiedad de particulares – indeterminados.

En virtud de la precitada ocupación, en el mes de octubre de 2014 la Autoridad Marítima solicitó la Restitución ante la Alcaldía Distrital de las áreas ocupadas indebidamente.

4. Frente al control y seguimiento de la Resolución 518 de 2014, se han realizado las siguientes inspecciones al área entregada en concesión, así:

- En el mes de Enero de 2015 se efectuó una inspección en la cual se evidenció la construcción de un (01) Kiosco destinado para actividades de Spa, 01 kiosco destinado como bar, 22 carpas móviles azules propiedad de hotel y aproximadamente 50 carpas propiedad de personas indeterminadas. Se

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



observó que Inversiones Talaramé S.A.S no está alterando el espacio público de la playa, respetando el libre tránsito de las personas. Para la fecha de la inspección la sociedad en mención, no hace uso en su totalidad de los 8.194 m<sup>2</sup> de playa marítima otorgados en concesión, debido a la ocupación indebida de Bienes de Uso Público por parte de indeterminados.

A la fecha de la inspección no se había realizado la restitución por parte de la autoridad competente (Alcaldía Localidad No. 2), a pesar de haberse solicitado desde el mes de octubre de 2014, posterior a la entrega de la concesión.

Así mismo, durante dicha inspección, en relación con los compromisos adquiridos los funcionarios de Capitanía de Puerto de Cartagena requirieron al Hotel los avances del Test de Proporcionalidad, quienes manifestaron que se encuentran en acercamientos al Consejo Comunitario de la Boquilla para dar inicio al mismo, recordándose las obligaciones contenidas en la Resolución que otorga la concesión.

- El día 07 de Abril de 2015 nuevamente funcionarios del Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de Cartagena, realizaron inspección al área concesionada a la sociedad Inversiones Talaramé. Durante la diligencia se evidenció un (01) Kiosco destinado para actividades de Spa, un (01) kiosco destinado como bar, diez (10) carpas móviles azules propiedad del hotel y aproximadamente 20 carpas propiedad de personas indeterminadas. Nuevamente se observó que Inversiones Talaramé S.A.S, no está alterando el espacio público de la playa respetando el libre tránsito de las personas.

Para la fecha de dicha inspección, la sociedad en mención, no hacía uso en su totalidad de los 8.194 m<sup>2</sup> de playa marítima otorgados en concesión, debido a la ocupación indebida de Bienes de Uso Público por parte de indeterminados, así como tampoco se había llevado a cabo el proceso de restitución por parte de la Alcaldía.

- El día 27 de Mayo de 2015 se llevó a cabo diligencia de Restitución del área ocupada indebidamente por parte de nativos del sector se realizó el día 27 de mayo de 2015 por parte de la Alcaldía de la Localidad No. 2 y Policía Nacional. (se anexa acta).
- El día 24 de junio de 2015, el Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de Cartagena realizó nueva inspección evidenciando la instalación de cuarenta (40) carpas en lona techo plano, colores amarillo, verde, azul y naranja, cada una con dos sillas y una mesa blanca marca Rimax. Se tienen instaladas dos

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



sombrillas blancas removibles para vigilancia de la zona. Las carpas de techo triangular son propiedad de los nativos del sector.

- 5. Es de tener en cuenta que de conformidad con la Resolución No. 0518 de 06 de Octubre de 2014, por medio de la cual se otorgó una concesión a la Sociedad Inversiones Talaramé & Cía S.C.A., los compromisos deben realizarse en coordinación con la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Boquilla y la sociedad Inversiones Talaramé.

No obstante lo anterior, mediante la Resolución 306 de 17 de julio de 2015 proferida por el Director Encargado de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, afrocolombianas raizales y palenqueras del Ministerio del Interior, fue revocada la Resolución No. 4024 del 17 de junio de 2015 por medio de la cual se reconoció e inscribió la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Boquilla, y designó como Presidente y Representante legal al señor Simón Casanova y como suplente la señora Geidy Velasquez.

Adicionalmente, se ordenó la convocatoria a nuevas elecciones y se dictó una hoja de ruta para su cumplimiento, la cual culminó el 27 de septiembre de 2015, mediante la realización de Asamblea del Consejo Comunitario.

Pese a los cambios en la representación legal del Consejo Comunitario y las dificultades para convocar a los líderes de la comunidad, se considera que la sociedad Inversiones Talaramé, ha venido cumpliendo con lo establecido en el Test de proporcionalidad y el acto administrativo ampliamente aquí mencionado.

- 6. Frente a dos de los mandatos establecidos en la sentencia T- 376 de 2012, a saber: 1). La inclusión en los planes de inversión social del Distrito de Cartagena al sector de La Boquilla. 2). La restitución física del espacio público de la playa ubicada al frente del Hotel Las Américas, es necesario mencionar que es función de la Autoridad Marítima otorgar las concesiones y permisos para el uso y goce de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, previo el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984; así mismo, adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas sobre éstos.

No obstante, no es competencia de la Autoridad Marítima proceder a la restitución física de un Bien de uso Público.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
 Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
 Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
 Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

Las acciones de policía tendientes a la restitución de los bienes de uso público, se encuentran consagradas en el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia:

**Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante” (cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto)**

De otro lado, el artículo 124 del Decreto 1355 de 1970- Código Nacional de Policía, establecía que “(...) a la Policía le corresponde de manera especial prevenir los atentados contra la integridad de los bienes de uso público” (Cursiva fuera del texto)

El artículo 132 ibídem, dispone que: “(...) Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público (...) los alcaldes, una vez establecido por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederá a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobernador (...)” (Cursiva fuera de texto)

En concordancia, el actual Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 29 de julio de 2016: consagran los artículos 190 y 205, lo siguiente:

**“Artículo 190. Restitución y protección de bienes inmuebles. Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho.**

**Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde: (...) 17. Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de bajamar.**

**Parágrafo 2º. La Dirección General Marítima coadyuvará a la autoridad local competente en las medidas administrativas necesarias para la recuperación de playas y terrenos de bajamar”**

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena.

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0

Así las cosas, es evidente, que corresponde al Alcalde, autoridad de policía dar la orden de restitución física de los bienes de la Nación.

De otro lado, es competencia exclusiva del Distrito de Cartagena, la elaboración de los planes de inversión del Distrito de Cartagena y la gestión para la obtención de los recursos para la realización de los proyectos sociales en la Ciudad de Cartagena.

7. Es de indicar que la Dirección General Marítima ha procedido dentro del marco legal constitucional y que en el desarrollo y cumplimiento de la sentencia T-376 de 2012 tuvo acompañamiento del Ministerio Público como está plasmado en las diferentes actas de las reuniones.

En seguimiento de los compromisos establecidos se anexan los siguientes informes de inspección:

- No. 071410R de Enero de 2015 y registro fotográfico
- No. 171600R de Abril de 2015 y registro fotográfico
- No. 260846R de Junio de 2015 y registro fotográfico
- Informe de visita de Inspección del 05 de septiembre de 2017
- Memorando 201700061 del 12 de septiembre de 2017
- Informe de visita de inspección y registro fotográfico del 11 de abril de 2018.

**TRAMITE DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA – MP. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE – RAD 13001-23-33-000-2013-00496-00**

De otro lado, respetuosamente, de acuerdo al memorial presentado por el señor Benjamín Luna Gomez, por el cual hoy damos respuesta a lo ordenado en auto adiado 31 de Enero de 2019, se hace necesario se distinga entre las decisiones adoptadas en la acción de tutela No. **2011-00488** y la **acción de tutela No. 2013-00496**, con el objeto de evitar confusiones, respecto al cumplimiento de la sentencia T- 376 de 2012.

Por lo anterior, a continuación muy respetuosamente se procede a explicar brevemente el estado del trámite de verificación de cumplimiento de tutela **No. 2013-00496** adelantado ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, Magistrada Ponente Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce, en los siguientes términos:

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**  
 Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
 Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
 Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

1. Mediante sentencia proferida el 12 de agosto de 2013, por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Magistrada Ponente Dra. Claudia Patricia Peñuela Arce, dentro de la acción de tutela No. 2013- 00496-00, interpuesta por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Boquilla, en contra del Distrito de Cartagena y la Dirección general Marítima, resolvió principalmente lo siguiente:

*"PRIMERO: DECLARAR que la Dirección General Marítima de la Capitanía de Puerto de Cartagena, vulneró el derecho al debido proceso y consulta previa de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera del Gobierno Rural de la Boquilla, respeto de la Resolución No. 0238 de 23 de agosto de 2006 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia se concede la tutela de los mismos.*

*SEGUNDO: Como medida de protección se deja sin efecto la Resolución No. 0238 de agosto de 2006 a través de la cual, la DIMAR otorgó una concesión a Inversiones Talarama Ltda y Cía en C. de un área de 15.047.00 m2 localizada en bien de uso público de la Nación, y unas construcciones que corresponden a 2.247.03 m2 , por el término de 10m años, con el fin de que rehaga el trámite, respetando el derecho fundamental a la consulta previa.*

*En consecuencia, el Distrito de Cartagena de Indias, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, debe adelantar las actuaciones para la restitución del espacio ocupado con ocasión de la conexión otorgada en la Resolución No. 0238 de 23 de agosto de 2006.*

*De igual manera, la DIMAR deberá proponer a las partes una reunión para la concertación de las condiciones del proceso consultivo (preconsulta) en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, e informar a la Alcaldía Distrital de Cartagena y a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, para que en el marco de sus competencias, concurren al proceso consultivo.*

*Si del proceso consultivo se arroja como resultado conceder nuevamente los espacios de playas objeto de conflicto, al momento de otorgarse dicha concesión deberán respetarse los parámetros señalados por la Corte Constitucional en la sentencia T-376 de 2012, los cuales consisten en que: (i) que se definan de forma precisa el alcance y límites de la concesión; (ii) que no se altere la calidad de espacio público de la playa, transgrediendo la prohibición de que las playas se conviertan en propiedad privada; (iii) que se preserve todo uso tradicional que la comunidad de la Boquilla efectúe sobre el sector Cielo Mar; y (iv) que se asegure el derecho al tránsito a favor de la colectividad.*

*TERCERO: Solicitar a la Alcaldía de Cartagena, la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, para que, en el marco de sus funciones, concurren a la realización del procedimiento consultivo.*

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

2. Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2015, el Tribunal declaró en desacato a los señores Dionisio Vélez Trujillo, en su condición de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias y Heidy Catherine Villareal Vega en su condición de Alcalde Menor de la Localidad Dos "De la Virgen y Turística", con ocasión del incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 12 de agosto de 2013, confirmada por el Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2013. Como consecuencia de ello, se les impuso a los mencionados funcionarios multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dos (2) días de arresto. La anterior providencia fue confirmada por el H. Consejo de Estado en auto de 21 de enero de 2016.

Posteriormente, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior indicó las actuaciones que se han llevado a cabo para darle cumplimiento a la sentencia de tutela, en lo concerniente al proceso de consulta previa necesario para rehacer el trámite como se ordenó en la sentencia de tutela de fecha 12 de agosto de 2013, afirmando que se dio por concluido el procedimiento de la consulta por cuanto el Consejo Comunitario no habría elegido la Junta Directiva y no contaba con representante legal.

En consecuencia, solicitó que se les autorizara para aplicar en este caso, las medidas de manejo que fueron establecidas en el test de proporcionalidad elaborado para el cumplimiento de la sentencia T-376 de 2012, con la certeza que este procedimiento garantizará el respeto de los derechos étnicos de los ciudadanos que conforman el Consejo Comunitario de la Boquilla e igualmente, permitirá que de manera imparcial se evite un daño o el irrespeto a los derechos culturales de dicho grupo. Dicha solicitud fue reiterada mediante memorial de 25 de septiembre de 2017 y coadyuvada por Inversiones Talarame S.A.S.

3. Con auto de fecha 28 de agosto de 2018, el Tribunal Administrativo de Bolívar dispuso poner en conocimiento de los miembros del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Boquilla, la solicitud hecha por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, de igual manera, se les concedió el término de tres (3) días a los representantes del mencionado Consejo Comunitario, para que, de considerarlo pertinente, emitieran un pronunciamiento respecto de la solicitud que se les colocaba en conocimiento e informaran si en la actualidad se encuentra concluido y en firme el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Comunitario y si cuentan con representante legal.
4. En respuesta al anterior requerimiento, el señor Jhon Jairo Ortega Ricardo manifestó ser el Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de la Boquilla, según Resolución 173 del 25 de junio de

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



2018 expedida por el Director de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

5. Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Bolívar con auto de fecha 17 de octubre de 2018 ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitud de dar aplicación al Test de Proporcionalidad elaborado para el cumplimiento de la sentencia T- 376 de 2012 al caso concreto, hecha por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la DIMAR, a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y al Distrito de Cartagena de Indias a través de sus representantes legales y/o funcionarios competentes, reanudar el proceso consultivo con la Comunidad Negra de la Boquilla, para lo cual deberán dentro del marco de sus competencias, convocar al representante del Consejo Comunitario para que asistan a las reuniones necesarias para llevar a cabo la etapa de preconsulta. SE ADVIERTE al Representante y a los miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera del Gobierno Rural de la Boquilla, que deberán asistir a las reuniones que se convoquen para adelantar el proceso de consulta previa tener buena disposición para garantizar que el mismo se lleve a cabo en los mejores términos, de manera que, en caso de que se evidencie una actitud evasiva o negligente cuando sean convocados o que no asistan a las reuniones sin justificación alguna, PODRÁ la Dirección de Consulta Previa dar por concluido el proceso y las entidades involucradas y competentes podrán aplicar el test de proporcionalidad elaborado para el cumplimiento de la sentencia T-376 de 2012, proferida por la Corte Constitucional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*

6. Como se observa conforme al auto del 17 de octubre de 2018, el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó reanudar el proceso consultivo con la Comunidad Negra de la Boquilla, advirtiendo al Representante legal y a los miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera del Gobierno Rural de la Boquilla, las consecuencias de la inasistencia sin justificación alguna, de una actitud evasiva o negligente cuando sean convocados o que no asistan a las reuniones.
7. Conforme lo ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, la Resolución No. 0238 del 23 de agosto de 2006 por la Dirección General Marítima quedó sin

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



efecto, hasta tanto se rehaga el trámite y se acredite que se ha llevado a cabo el proceso de consulta previa.

Por su parte, en virtud de lo ordenado en el Auto del 17 de octubre de 2018 en comento, la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, realizó las siguientes actuaciones:

- a- Con oficio radicado No. 15201803553 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 25 de octubre de 2018, le comunicó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que esta Autoridad quedaba atenta y en total disponibilidad para continuar participando en el proceso de consulta previa que se adelanta con la Comunidad Negra de la Boquilla, en el marco del cumplimiento de la sentencia del H. Consejo de Estado con número de radicación 13001-23-33-000-2013-00496.
- b- De igual forma con oficio radicado No. 15201803571 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 29 de octubre de 2018, se informó al Tribunal Administrativo lo expresado a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento a lo dispuesto en su providencia.
- 8. El señor Jose Gabriel Ortega Gómez, en su calidad de miembro activo del consejo Comunitario de la Boquilla, presentó acción de tutela **contra el Tribunal Administrativo de Bolívar**, (En virtud de lo ordenado por el despacho de la doctora Claudia Patricia Peñuela Arce), y otros por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la consulta previa, debido proceso, autonomía, autodeterminación, representación y subsistencia, con la anterior decisión y solicitó como medida provisional, se ordenará la suspensión de la misma.

Por auto de fecha 23 de enero de 2019, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A admitió la referida acción de tutela y accedió a la medida provisional solicitada, ordenando a este Tribunal abstenerse de dictar órdenes encaminadas a convocar una nueva reunión de consulta previa en el marco del proyecto denominado "Concesión otorgada mediante Resolución No. 0238 de 23 de agosto de 2006 a la Sociedad Inversiones Talarama & Cía. S.C.A., y/o Hotel Las Américas", hasta tanto se dicte la decisión que ponga fin a la mencionada acción de tutela.

En consecuencia de lo anterior el despacho de la doctora Claudia Patricia Peñuela Arce, con auto adiado 30 de enero de 2019, ordenó suspender la orden contenida en la providencia de fecha 17 de octubre de 2018, relacionada con la reanudación del proceso consultivo con la Comunidad Negra de la Boquilla, por parte de la Dirección de Consulta previa del Ministerio del Interior y a la Alcaldía de Cartagena a través de la dependencia que resulte competente; hasta tanto se profiera una decisión definitiva dentro de la acción de tutela con radicación No. 11001-03-15-000-2018-04452-00 que cursa ante la Sección Segunda- Subsección A del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 23 de enero de 2019.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
 Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
 Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
 Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

DOCUMENTO INFORMACIONAL



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

En este orden de ideas, la Dirección General Marítima ha actuado conforme lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, dando cumplimiento a las órdenes impartidas por esa judicatura, razón por la cual se considera que no ha habido vulneración alguna a los derechos fundamentales de los accionantes. Por el contrario, se ha dado el debido acompañamiento en todas las etapas del proceso consultivo a la Dirección de Consulta Previa, quien la dirige, así como al Ministerio público y a la comunidad.

Por último, en cuanto al requerimiento de informar sobre el responsable del cumplimiento a la sentencia proferida por la Corte Constitucional, se hace pertinente mencionar que la Dirección General Marítima es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, dotada de autonomía administrativa y financiera, pero sin personería jurídica. Cuenta con dependencias regionales denominadas Capitanías de Puerto en los puertos marítimos y fluviales de su jurisdicción, quienes ejercen las funciones de la Autoridad Marítima Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y Decreto 5057 de 2009.

En el caso concreto, es preciso indicar que el seguimiento de las obligaciones ordenadas en la Sentencia T-376 de 2012 proferida por la Corte Constitucional y el control de lo dispuesto en la Resolución No. 0518 del 06 de octubre de 2014, a través de la cual el Director General Marítimo otorgó una concesión a la sociedad Inversiones Talaramé & Cía. S.C.A., se encuentran a mi cargo, en mi condición del Capitán de Puerto de Cartagena, cuyos datos de identificación y notificación ha sido suministrados en el presente escrito.

### SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar tener en cuenta lo contenido en el presente memorial, así como los documentos allegados por la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena mediante los cuales se acredita el seguimiento de la sentencia T- 376 de 2012, proferida por la Corte Constitucional, y seguimiento de lo dispuesto en la Resolución 518 de 2014, por la cual se otorgó por medio de la cual se otorgó una concesión a la Sociedad Inversiones Talaramé & Cía S.C.A., de la cual hace parte integral el Test de Proporcionalidad, en garantía de los derechos fundamentales de la Comunidad de la Boquilla.

### PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las pruebas que relaciono a continuación y que ya fueron aportadas al proceso mediante oficio 15201900230 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 04 de febrero de 2019.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

P  
224

- 1- Resolución 0518 de 06 de octubre de 2014
- 2- Test de proporcionalidad
- 3- Actas de inspección realizadas por el Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de Cartagena al área objeto de la Resolución 518 de 2014.
- 4- Auto de fecha 17 de octubre de 2018 – MP Claudia Patricia Peñuela Arce
- 5- Auto de fecha 30 de enero de 2019 – MP MP Claudia Patricia Peñuela Arce
- 6- Auto de fecha 23 de Enero de 2019- Sección Segunda- Subsección A del Consejo de Estado.
- 7- No. 071410R de Enero de 2015 y registro fotográfico
- 8- No. 171600R de Abril de 2015 y registro fotográfico
- 9- No. 260846R de Junio de 2015 y registro fotográfico
- 10- Informe de visita de Inspección del 05 de septiembre de 2017
- 11- Memorando 201700061 del 12 de septiembre de 2017
- 12- Informe de visita de inspección y registro fotográfico del 11 de abril de 2018.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Capitanía de Puerto de Cartagena, Edificio Antiguo BCH, La Matuna Piso 7, en la ciudad de Cartagena, D.T. y C.

Atentamente,

Capitán de Navío PEDRO JAVIER PRADA  
RUEDA

Capitán de Puerto de Cartagena

Son: ( ) folios útiles y escritos

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0

Identificador: CIR2 7mj DTHj DJ24 7N8P 8k4x T9U=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesentinelas>



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0